

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, MEXICO
EDICTO**

En los autos del expediente 2192/2022, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GREGORIA VIQUEZ MONTOYA DENUNCIADO POR JUANA AYALA REYES, se ordena el cumplimiento tomando en consideración el contenido de los informes rendidos por las Autoridades respectivas de los que se advierte que no fue localizado al solicitado CASTO JUAN GUERRERO SANCHEZ, ni domicilio alguno; en consecuencia, notifíquesele por medio de EDICTOS, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber la radicación de la presente sucesión, a fin de que se apersona al mismo dentro del plazo de 30 TREINTA días, contados a partir del día siguiente de la notificación, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones. Con el apercibimiento que, si pasado este plazo no comparece por sí, por conducto de apoderado o representante legal, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Debiéndose fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación. Se expiden a cuatro días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto cuatro de agosto del año dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA J.O.F. CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

1013.- 23 agosto, 1 y 12 septiembre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

Secretaría "A".

Expediente: 647/2014.

En cumplimiento a lo ordenado en los autos de fechas trece de agosto del dos mil veintiuno, dos de febrero del dos mil veintitrés y veintiuno de junio de dos mil veintitrés, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARIA LUISA CASTILLO AGUILAR, radicado ante el Juzgado Quincuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México bajo el expediente número 647/2014, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 del Código en cita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda Pública, respecto del bien inmueble hipotecado, consistente en la VIVIENDA TIPO "B-1", CASA C-DOS, DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO ONCE, DE LA CALLE PROLONGACIÓN CIRCUITO LAS FUENTES SUR, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO SEIS, MANZANA UNO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "HABITACIONAL ECATEPEC LAS FUENTES", UBICADO EN LA AVENIDA MÉXICO SIN NÚMERO, DE LA COLONIA EJIDO DE TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; siendo el precio del avalúo rendido por el perito de la parte actora VICTOR ALEJANDRO LORENZO RODRIGUEZ, la cantidad de \$417,636.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada y para tomar parte de la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito el 10% del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos. En virtud de que el valor del inmueble hipotecado es superior al equivalente a ciento ochenta y dos días de Salario mínimo General Vigente en la Ciudad de México, procede realizar dicha subasta en almoneda pública por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES y en los siguientes medios de difusión: Tableros de avisos de este Juzgado, Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN". En la inteligencia que las publicaciones antes indicadas deberán mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, debiendo la parte actora proporcionar previamente y mediante escrito dirigido a este Juzgado las fechas de publicación. En virtud de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; para que en auxilio de las labores de este Juzgado, publique edictos que se fijarán por DOS VECES y en los siguientes medios de difusión: sitios de costumbre, en las partes del Juzgado exhortado y en un periódico local; facultando a la autoridad exhortada, si lo estimare pertinente, además de los medios de difusión antes indicados utilizar otros medios de publicidad, en la inteligencia que las publicaciones respectivas deberán mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo.

Ciudad de México, a veintinueve de junio del dos mil veintitrés.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LICENCIADO OSCAR ALONSO TOLAMATL.-RÚBRICA.

1197.- 31 agosto y 12 septiembre.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 1360/2019.

SE CONVOCA POSTORES:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SOLUCIÓN DE ACTIVOS RESIDENCIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. En contra de RUBEN PADILLA MARTINEZ Y SUSANA REYES MACARIO DE PADILLA. Expediente número 1360/2019. EL C. JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCTENTE DICE: "...Ciudad de México, diez de julio de dos mil veintitrés..." "...se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA LUNES VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien hipotecado consistente en la VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO 34, CON DERECHO A USO DE UN CAJON DE ESTACIONAMIENTO DEL PREDIO DENOMINADO "RESIDENCIAL LA PALMA DOS" UBICADO EN LA CALLE FAROLITO SIN NUMERO MUNICIPIO DE ECATEPEC DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, cuyas características obran en autos, por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por dos veces en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publicarán en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo; sirviendo de base para tal efecto la cantidad de \$603,000.00 (SEISCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el precio más alto de los avalúos rendidos en autos; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida..."

EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN". DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO.

CIUDAD DE MÉXICO A 14 DE JULIO DEL 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOEL MORENO RIVERA.-RÚBRICA.
1202.- 31 agosto y 12 septiembre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaria "B".

Expediente: 1094/2007.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha doce de julio y treinta de junio y veintinueve de mayo todos del dos mil veintitrés, dictados en el tomo II, respecto de los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de RAÚL MOISÉS OROZCO MONDRAGON y OTRA, expediente número 1094/2007, la C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil por Ministerio de Ley, Licenciada Bárbara Arely Muñoz Martínez, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado: FRACCIÓN DE TERRENO DENOMINADO TIERRA NEGRA, UBICADO SOBRE LA CALLE SIN NOMBRE, EN EL BARRIO DE JALTIPA DEL POBLADO DE SAN MATEO IZTACALCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE LA CASA SIN NÚMERO, DE LA CALLE PROLONGACIÓN FRESNO, FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN VISTA HERMOSA, COLONIA SAN MATEO IZTACALCO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$3,832,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad resultante de la rebaja del veinte por ciento de la cantidad que sirvió como base en primera almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, mismos que serán publicados por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, entre la última y la fecha de remate igual plazo.

Ciudad de México a 14 de Julio del 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. KARIME IVONNE GONZÁLEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

1213.- 31 agosto y 12 septiembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

"BANCO MEXICANO SOCIEDAD ANÓNIMA y BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO".

Se le hace saber que en el expediente número 197/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL sobre OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA, promovido por MARTHA HUERTA REYES a través de su apoderada legal ROSAURA VILLEGAS ROMERO en contra de DEPARTAMENTO DE VIVIENDA EN EL ESTADO DE MÉXICO ISSSTE-FOVISSSTE, BANCO MEXICANO SOCIEDAD ANÓNIMA y BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, las siguientes prestaciones:

1. La ACCIÓN PROFORMA U OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA, consistente en el otorgamiento de firma y escritura ante notario público para efecto que los demandados, transmitan la propiedad del inmueble libre de todo gravamen el identificado en el apartado de objeto a favor de la suscrita MARTHA HUERTA REYES o de quien sus derechos represente, en consecuencia se dé cumplimiento al Certificado de Entrega de Vivienda de fecha treinta de mayo de mil novecientos setenta y nueve. Con el fin último, que se ordene a los demandados a comparecer ante notario público designado y firmen la escritura, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el Juez de conocimiento firmará en su rebeldía.

2. La ACCIÓN NEGATORIA, como consecuencia inmediata de la ACCIÓN PROFORMA U DE OTORGAMIENDO DE FIRMA Y ESCRITURA para efecto de que se declare judicialmente que el inmueble, descrito en el apartado de objeto, inscrito en el Folio Real Electrónico 339608 en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, se declare libre de todo gravamen que limite o prohíba su transmisión, en virtud de que ha sido cubierto el monto total de la compraventa, no quedando adeudos.

3. El PAGO de GASTOS y COSTAS, que se generen por el presente procedimiento desde el inicio hasta su total conclusión, para que los demandados respondan en partes iguales.

Ello en razón a que, desde el 30 de mayo de 1979, MARTHA HUERTA REYES adquirió del fondo de la vivienda ISSSTE, el inmueble ubicado en: vivienda 19 A, Lote 17, Manzana 18, resultante de la Lotificación y la Constitución del Régimen de Propiedad en condominio horizontal, del módulo social habitacional denominado conjunto habitacional San Javier I, II, III y IV, (JESÚS JIMENEZ GALLARDO), Municipio de Metepec, Estado de México con una superficie de 82.35 m2 y con rumbos medidas y colindancias: Al Norte: En 15.03 metros con vivienda 17-B. Al Sur: En 15.03 metros con vivienda 19 B. Al Oriente: En 4.35 metros con vivienda 20 B. Al Poniente: En 4.36 metros con Calle Abelardo de la Torre. Área construida 82.35 metros cuadrados. Terreno 65.38 metros cuadrados. Indivisos 6.00%. El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de DEPARTAMENTO DE VIVIENDA EN EL ESTADO DE MÉXICO ISSSTE- FOVISSSTE (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado), BANCO MEXICANO SOCIEDAD ANÓNIMA y BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, por lo que, desde la fecha en que se adquirió, los demandados se han abstenido de firmar la escritura de compraventa; no obstante se comprometieron a firmar la escritura de forma inmediata como consta en el Certificado de Entrega de Vivienda, sin que a la fecha haya sucedido; por lo que, se ordena el presente edicto.

Exhibe una solicitud una demanda electrónica, primer testimonio relativo al poder general para pleitos y cobranzas actos de administración y dominio que otorga la Licenciada MARTHA HUERTA REYES en favor de ROSAURA VILLEGA ROMERO y certificado de vivienda y certificado de inscripción; en consecuencia, a través del auto dictado el catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO de BANCO MEXICANO SOCIEDAD ANÓNIMA y BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, por medio de este EDICTO, que contiene una relación sucinta de la demanda.

Edicto que deberá publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo. Contestación que deberán hacer de forma electrónica, a través del portal digital que para el efecto está dispuesto por la institución en la página de internet: www.pjedomex.gob.mx, servicios en línea, presentación de promociones en línea; conforme lo señala el tercer párrafo del artículo 9 de los lineamientos de operatividad dados a conocer mediante la Circular 49/2019 en la que se habilita la competencia de éste órgano jurisdiccional; para lo cual es necesario que el demandado o sus abogados cuenten con la firma electrónica del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM); de no contar aún, con firma electrónica por única ocasión se recibirá de forma física en la oficialía de partes común más cercana al domicilio de los demandados, en el entendido que, las subsecuentes promociones deberán ineludiblemente promoverse en línea. Asimismo, se precisa que, en el escrito de contestación, deberán designar Licenciado en Derecho o su equivalente con título y cédula profesional, ya que, con el número de esta última, se le autorizará el acceso al expediente electrónico para enterarse de las actuaciones.

Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.168 del Código Procesal Civil, se previene a los demandados, para que señale correo electrónico institucional (que se le asigna al obtener la firma electrónica) o en caso de no contar con él, un correo personal con el apercibimiento que de ser omiso, se le practicarán todas las notificaciones por medio de boletín judicial, asimismo, se le hace saber que el resto de las notificaciones se practicarán y surtirán sus efectos conforme a las reglas de las no personales.]

Debiendo solicitar vía electrónica el acceso al expediente digital, de así considerarlo, para que se imponga de la demanda y de los documentos que se acompañaron como traslado.

Dado en Toluca, México, a los veintiocho (28) días de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1231.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: FRANCISCO MANUEL JIMÉNEZ LEÓN.

En el expediente 98/2022 relativo al juicio Ordinario Civil sobre Acción Reivindicatoria, promovido por MAGDA MEJÍA TELLO, en contra de GABRIELA PADILLA FONSECA Y JOSÉ EDUARDO PADILLA FONSECA; en auto de cuatro de agosto de dos mil veintitrés, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos al demandado FRANCISCO MANUEL JIMÉNEZ LEÓN, reclamando las siguientes prestaciones: A) La reivindicación del inmueble ubicado en la calle de Silvano García número 305 (trescientos cinco), Departamento 504 (quinientos cuatro), Cuarto Nivel, Extremo Sur-Oriente, del Edificio marcado con la letra "C", del condominio vertical conocido como

“Residencial El Calvario” colonia Francisco Murguía (El Ranchito), de la Ciudad de Toluca, Estado de México, dominio que me pertenece según la escritura 25,723 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS) del Volumen Ordinario 483, del veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe Pública del licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil, en ese entonces Notario Público número Cinco de esta Capital de Toluca y del Patrimonio Inmueble Federal, actualmente Notaría Pública número 15 del Estado de México, y que exhibe como anexo número uno; B) Que se declare que la suscrita tiene dominio del inmueble materia de la litis, con fundamento los artículo 2.2 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, con base en la escritura pública y su debida inscripción en el Instituto de la Función Registral que exhibe como anexo número uno; y C) Que se condene a los demandados a entregar a la actora con sus frutos y accesorios el inmueble materia de la litis en los términos del Código Civil. Fundando su petición en los siguientes hechos; 1. Mediante escritura número 25,723 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS) del Volumen Ordinario 483, del veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante la fe Pública del licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil, en ese entonces Notario Público número Cinco de esta Capital de Toluca y del Patrimonio Inmueble Federal, actualmente Notaría Pública número 15, se hizo constar el contrato de compraventa que formalizaron, por una parte, SAUL QUINTANA VESSI, en su calidad de parte vendedor y, por la otra, la Promovente MAGDA MEJÍA TELLO, en mi calidad de compradora, respecto del departamento número 504 (quinientos cuatro), ubicado en el cuarto nivel, extremo sur-oriente, del Edificio marcado con la letra “C”, que forma parte del Conjunto de Edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio vertical, conocido comercialmente con el nombre “Residencial El Calvario”, ubicado en la calle de Silvano García número 305 (trescientos cinco) de la Ciudad de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.00 metros, (cinco metros), con departamento 503 (quinientos tres); 2.00 metros, (dos metros), con andador de acceso; 1.00 metros (un metro), con cubo de luz; 0.50 metros (cincuenta centímetros, con Jardín VII (siete romano), AL SUR: 1.00 metro, (un metro), con Jardín VII (siete romano); 3.00 metros con Jardín VII (siete romano); 3.50 metros (tres metros cincuenta centímetros), con Jardín VIII (ocho romano); 1.00 metro (un metro), con cubo de luz, AL ORIENTE: 3.00 metros, con Jardín VII (siete romano); 2.50 metros, con Jardín VII (siete romano); 3.25 metros (tres metros veinticinco centímetros), con Jardín VII (siete romano); 2.25 (dos metros con veinticinco centímetros), con Jardín VII (siete romano), AL PONIENTE: 1.00 metro (un metro), con andador de acceso; 3.00 metros con departamento 501 (quinientos uno); 2.50 metros (dos metros cincuenta centímetros), con cubo de luz; 4.50 metros, (cuatro metros cincuenta centímetros), con departamento 501 (quinientos uno). ARRIBA: con azotea. ABAJO: con departamento 404 (cuatrocientos cuatro). CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO C-504 (letra C guion quinientos cuatro). Superficie: 13.20 M2 (trece metros veinte centímetros cuadrados). AL NORTE: 5.50 metros (cinco metros cincuenta centímetros), con cajón C-503 (letra C guion quinientos tres); AL SUR: 5.50 METROS, (cinco metros cincuenta centímetros), con cajón C-401 (letra C guion cuatrocientos uno); AL ORIENTE: 2.40 metros (dos metros cuarenta centímetros), con andador; AL PONIENTE: 2.40 metros (dos metros cuarenta centímetros), con VIALIDAD NÚMERO 1 (uno). El porcentaje que dicho departamento y cajón de estacionamiento representa en los bienes de propiedad común, es el 5% (cinco por ciento), del valor total del edificio al que pertenece. Espacio para Jaula de tendido C-504 (letra C guion quinientos cuatro). Superficie: 7.18 M2, (siete metros dieciocho centímetros cuadrados). AL NORTE: 2.55 METROS, (dos metros cincuenta y cinco centímetros), con espacio C-503 (letra C guion quinientos tres); 1.30 metros, (un metro treinta centímetros), con circulación; AL SUR: 3.85 metros (tres metros con ochenta y cinco centímetros), con andador acceso; AL ORIENTE: 1.80 metros (un metro ochenta centímetros) con circulación; AL PONIENTE: 1.80 metros (un metro ochenta centímetros), con andador. El inmueble tiene una superficie de 61.80 M2, (sesenta y un metros con ochenta centímetros cuadrados). El inmueble se adquirió libre de todo gravamen y limitación, al corriente en el pago del impuesto predial, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde y del que tomé posesión en la propia fecha del contrato de compraventa. La escritura pública se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, en la Sección 1ª. Libro 12, del Volumen 402, Partida 512, a fojas 66, folio 10,497, el 25 (veinticinco) de noviembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho). 2. El inmueble descrito quedó registrado con el folio real electrónico 00224158, con el antecedente registral antes mencionado y que es Sección 1ª. Libro 1º, del Volumen 402, Partida 512, del 25 (veinticinco) de noviembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), y actualmente sigue inscrito a nombre de la promotora como se acredita con el certificado de no propiedad con número de trámite 647994, expedido el 9 (nueve) de julio de 2021 (dos mil veintiuno). Expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México; no reporta gravamen y/o limitantes alguno ni corre la anotación de aviso preventivo alguno como se acredita con el certificado de libertad o existencia de gravámenes del 13 (trece) de octubre del 2021 (dos mil veintiuno), con el número de trámite 665752, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 3. La accionante ha cubierto el pago del agua y predial del inmueble materia de controversia y cuyos documentos también se encuentran a nombre de MAGDA MEJÍA TELLO, respecto del inmueble ubicado en Silvano García 305 504-C colonia Francisco Murguía (El Ranchito), por los periodos del 1º. Bimestre del 2019 al 3º. Bimestre de 2021 y del 4º. Bimestre del 2021 al 6º Bimestre del 2021 y pago anual del 2022 con folios 171348 S, 171350 S y 27017126, expedidos el dos de septiembre del dos mil veintiuno y cuatro de enero del dos mil veintidós, por Agua y Saneamiento de Toluca, 2019-2021. 4. Se exhiben también cinco comprobantes de pago a nombre de MAGDA MEJÍA TELLO, de la cuenta predial 1010350823030504, del inmueble materia de la presente. 5. Desde que la promotora adquirí mediante compraventa el inmueble materia del juicio el veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho, siempre he sido la propietaria del mismo. 6. El nueve de agosto del dos mil veinte me constituí en el inmueble, sin embargo, me encontré que el mismo estaba en posesión de terceras personas de nombres GABRIELA PADILLA FONSECA y JOSÉ EDUARDO PADILLA FONSECA, con quienes no he celebrado contrato de naturaleza alguna, no he otorgado posesión de mi inmueble por virtud de título alguno, carecen de título legal o justo título para poseer. 7. Los demandados se encuentran en posesión del inmueble materia del juicio, entrando al mismo sin mi conocimiento y sin mi consentimiento. Mediante auto de veintiséis de octubre de dos mil veintidós se integró Litisconsorcio pasivo necesario, en atención a que la parte demandada manifiesta que el inmueble materia del presente juicio le fue vendido a FRANCISCO MANUEL JIMÉNEZ LEÓN, como se advierte del contrato de compraventa de veintiséis de mayo de dos mil veintidós, en consecuencia, se ordena llamar a juicio a FRANCISCO MANUEL JIMÉNEZ LEÓN para que exista una sentencia válida para todos los involucrados, lo anterior para el efecto de que atienda a lo reclamado por el actor.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, ordenados mediante auto de cuatro de agosto de dos mil veintitrés, debido a que no fue posible localizar al demandado Francisco Manuel Jiménez León, como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Francisco Manuel Jiménez León, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le hará, por lista y boletín judicial. Toluca, México, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.
1234.- 1, 12 y 22 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

FRANCISCO GARDUÑO SANCHEZ Y ARACELI GUADALUPE GARDUÑO SANCHEZ.

En el expediente 445/2020, LUIS ANTONIO, ADRIANA Y CARLOS ANTONIO, de apellidos GARDUÑO LUNA, promovieron el SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSE ANTONIO GARDUÑO RODRIGUEZ; en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México por medio del presente se le hace saber a FRANCISCO GARDUÑO SANCHEZ, de la existencia de este juicio. Basado en los siguientes hechos: 1.- El día 17 de mayo de 2020, su progenitor JOSE ANTONIO GARDUÑO RODRIGUEZ falleció, tal como se acredita con el atestado de defunción que se exhibe al presente asunto. 2.- El día 03 de diciembre de 1994, el finado contrajo matrimonio civil con la señora MARIA GRACIELA LUNA LOAISA, sin omitir que a la fecha dicho matrimonio ya fue disuelto, como se acredita con la copia certificada del expediente 358/2015, el cual se radicó en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México. 3.- De dicha unión matrimonial, se procrearon a tres hijos, de nombres LUIS ANTONIO, ADRIANA Y CARLOS ANTONIO, todos de apellidos GARDUÑO LUNA mismos que denuncian la presente sucesión, justificando dicho vínculo con las actas de nacimiento. 3.- Se hace del conocimiento que antes de dicha unión matrimonial, procreó a dos hijos más del de cujus de nombres ARACELI GUADALUPE Y FRANCISCO, de apellidos GARDUÑO SANCHEZ, sin saber más datos sobre ellos. 4.- No omiten manifestar que después de la disolución del vínculo matrimonial el de cujus procrea a otra hija con la señora ELIZABETH GARCIA CRUZ, misma que en la actualidad es menor de edad, sin saber su nombre sólo al de su progenitora, quien puede ser emplazada en Calle Tulipanes, edificio 11, departamento 202, Valle de Santa Cruz, Municipio de Texcoco, Estado de México, a fin de cumplir con lo dispuesto por el numeral 4.44 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México. 5.- En este orden de ideas, manifiestan que el último domicilio del de cujus lo fue el ubicado en: Cerrada de Tabachines, sin número, Colonia San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México. 6.- Como es de deducirse el de cujus no otorga disposición testamentaria alguna, respecto a sus bienes. 7.- Manifiestan bajo protesta de decir verdad que no saben si existan más personas con derecho a heredar diversas a las ya mencionadas.

Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 4.39, 1.181 del Código en cita, hágasele saber la radicación del presente juicio por medio de edictos, el que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE en el Periodo Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, haciéndose saber a dicha persona que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última de la publicación.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, México, a los diez 10 días de agosto del año dos mil veintitrés 2023.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres 03 de agosto de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

1236.- 1, 12 y 22 septiembre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. JULIO BLANCARTE CERDA.

Se hace de su conocimiento que MARIA TERESA CERDA CONTRERAS por su propio derecho y bajo el expediente JOF-1471/2009, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DIVORCIO NESESARIO en contra de ANTONIO BLANCARTE MARTINEZ solicitando las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial que la une con el demandado. B) La liquidación de la sociedad conyugal. C) El pago de una pensión alimenticia a favor de la actora y de los entonces menores de edad ALFREDO LEON Y JULIO BLANCARTE CERDA. D) El pago de gastos y costas, fundándose para ello en los siguientes hechos: 1. La actora y el demandado contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. 2. Durante el matrimonio se procrearon 7 hijos, 3. El último domicilio conyugal fue el ubicado en calle Lago Guanacacha número 122 de la colonia Agu Azul de la sección Pirules en el Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México. 4. El demandado incumplió con su obligaciones. 5. El demandado es el que se encarga de administrar los bienes de la sociedad conyugal los cuales son taxis y camionetas que rentan, 6. La actora decidió separarse del demandado por los maltratos que recibía del demandado dejando el domicilio conyugal el mes de agosto del dos mil ocho. 7. La actora se tuvo que mudarse a un inmueble propiedad de su señora madre a causa de los problemas con el demandado. 8. El demandado no proporciona cantidad alguna para sufragar los gastos de los entonces menores dejándolos en un total estado de abandono. 9. El demandado sigue con los actos de molestia hacia la actora y en ese entonces con los menores. 10. Debe de decretarse una pensión alimenticia a favor de la actora y en ese entonces de los menores de edad. 11. Debe de decretarse la disolución del vínculo matrimonial dado el tiempo de separación y las conductas del demandado. 12. Es procedente que se condene al demandado a cubrir los las pretensiones solicitadas por la actora. 13. La actora tiene el temor de que se dilapiden los bienes adquiridos durante el matrimonio los cuales quedaron en posesión del actor, lo que se hace saber mediante edictos, a JULIO BLANCARTE CERDA toda vez que a la fecha ha adquirido la mayoría de edad por lo cual ya no es representado por su señora madre MARIA TERESA CERDA CONTRERAS en ese sentido deberá de si es su deseo continuar con el reclamo efectuado por su progenitora y para que dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberán presentarse a juicio por sí o por persona que legalmente los represente a este juicio, y señalar domicilio para oír notificaciones

dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 y 1.182 del Código Procesal Civil.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés 2023.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de julio del año dos mil veintitrés.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

1237.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ANGEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3632/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANGEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, se dictó un auto de fecha once (11) de Octubre del del dos mil veintidós (2022) en la que se admitió la demanda y en auto de fecha diez (10) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023) en el que se ordenó su emplazamiento a través de edictos, por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado a favor de la parte actora respecto del inmueble denominado CONDOMINIO M-6-51, CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR COMERCIALMENTE DENOMINADO RINCONADA SAN FELIPE II, UBICADO EN CALLE BOULEVARD DE LAS FLORES 661, MANZANA SEIS LOTE CINCUENTA Y UNO, VIVIENDA "C", COLONIA SANTA MARÍA MAGDALENA, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO; mismo que cuenta con una superficie de 62.798 metros cuadrados. Inscrito ante el IFREM, bajo el folio real electrónico 00303022, el cual cuenta con las medidas y colindancias conocidas. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Las partes celebraron un contrato de Compra Venta, respecto del inmueble descrito en la cual, se adquirió la propiedad del inmueble descrito de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de dominio, en calidad de propietario, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos; hechos que le consta a ROBERTO ROMERO LEON Y VERONICA GARCÍA CASTAÑÓN. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, ANGEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa al demandado que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide a los veinticuatro (24) días de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez (10) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1238.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 9304/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por TERESA SALAS MORENO, en contra de BANCO DE LONDRES Y MEXICO S.A., Y OTORS, se hace saber que por auto de fecha veintidós de agosto dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a FRACCIONADORA LOMAS BULEVARES S.A., de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

A.- La declaración judicial de que ha operado en mi favor la prescripción positiva o usucapión, respecto de una fracción del lote de terreno marcado con el número 17, de la manzana 22, del fraccionamiento Lomas Bulevares, en Tlalnepantla, Estado de México; en el cual tiene una superficie de 97.04 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 11.05 metros con lote 16 y 19; AL SURESTE: 8.35 metros con lote 18, AL NORESTE: 9.86 metros con calle Partenón; AL SUR: 10.15 con fracción restante del lote 17 de la manzana 22. B.- Como consecuencia de la prestación que antecede, se declare que de poseedora me he convertido en propietaria del inmueble antes mencionado. C.- El pago de gastos y costas que se origine con motivo del presente juicio. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMETE EN LOS SIGUIENTES HECHOS. 1.- Tal y como se acredita con el contrato de compraventa de fecha 24 de enero del año 2010, la suscrita adquirió del señor GREGORIO LOPEZ VILCHIS; una fracción del lote de terreno marcado con el número 17, de la manzana 22, del fraccionamiento Lomas Bulevares, en Tlalnepantla, Estado de México; el cual tiene una superficie de

97.04 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 11.05 metros con lote 16 y 19; AL SURESTE: 8.35 metros con lote 18; AL NORESTE: 9.86 metros con calle Partenón; AL SUR: 10.15 con fracción restante del lote 17 de la manzana 22. Siendo su señoría competente para conocer el presente juicio en virtud que el citado inmueble tiene una superficie menor a 200.00 metros cuadrados. 2.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a nombre de los codemandados LA FRACCIONADORA LOMAS BULEVARES S.A., BANCO DE LONDRES Y MEXICO S.A., JOCOBA TODOBERTO ZANATTA VIUDA DE ZAVALA, en virtud de existir fidecomiso, tal y como se acredita con el certificado de inscripción que se exhibe. 3.- Bajo protesta de decir verdad, desde la fecha en que la suscrita adquirí fracción del lote de terreno materia del presente juicio, me encuentro en posesión del mismo, en forma Pública, Pacífica, Continua, de Buena Fe y en calidad de propietaria sin que hasta la fecha nadie me haya interrumpido en el momento alguno en mi posesión, siendo por tal motivo que mi posesión ha sido de manera continua. 4.- Asimismo bajo protesta de decir verdad, desde que la suscrita adquirí la fracción del inmueble, materia del presente juicio, he venido realizando el pago del impuesto predial a nombre del codemandado señor GREGORIO LOPEZ VILCHIS, lo que se acredita con las copias de los recibos del impuesto predial de los años 1998 a la presente fecha. 5.- Toda vez que el suscrito reúno todos y cada uno de los requisitos que establecen los artículos 5.127, 5.128, 5.129 y 5.130 del Código Civil para el Estado de México, es por tal motivo demando en la presente vía y de la forma el cumplimiento de las prestaciones reclamadas a fin de que mediante sentencia definitiva se declare que de poseedora me he convertido en propietaria del inmueble materia del presente juicio y se ordene al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, la cancelación de la inscripción que aparece en esta Oficina a nombre del demandado y en su lugar se inscriba a mi favor. Po lo cual previa revisión a los informes que rindieron las dependencias ordenadas en autos, se advierte no se localizó dato alguno de domicilio conocido diverso o registrado de FRACCIONADORA LOMAS BOULEVARES, S.A., misma de la cual existe la manifestación expresa de la propia promovente de que dicha moral ya desapareció, por lo cual, al más enterro perjuicio de lo que en sentencia definitiva se resuelva, en términos de los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Procedase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacerse saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Se expide el presente el día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que se ordena la publicación veintidós de agosto de dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

1247.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RICARDO SOTELO QUEZADA. Se hace de su conocimiento LUCIA ESPINOZA RODRIGUEZ demando ante éste Juzgado bajo el número de expediente 32348/2022 el juicio SUMARIO DE USUCAPION respecto del inmueble DENOMINADO TEPETLAPA ubicado en CALLE DE LOS ROSALES MANZANA 2, LOTE 18, COLONIA NOPALERA GRANDE, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55414, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, con medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 METROS CON CALLE DE LOS ROSALES, AL SUR 10.00 METROS CON LOTE 6, AL ORIENTE 12.00 METROS CON LOTE 17; AL PONIENTE 12.00 METROS CON LOTE 19. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004), se celebró contrato de compraventa con el señor RICARDO SOTELO QUEZADA, respecto del bien inmueble de la presente litis. Que ha poseído dicho inmueble en forma PACIFICA y, DE BUENA FE a TITULO DE PROPIETARIO desde la fecha en que le fue entregado dicho inmueble.

Emplácese a RICARDO SOTELO QUEZADA, por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MEXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

1248.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

(EMPLAZAR)

NOTIFICAR A INMOBILIARIA LAS MARGARITAS S.A.

En los autos del expediente 185/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por CONSUELO YOLANDA PRADO HERNÁNDEZ contra de INMOBILIARIA LAS MARGARITAS, SOCIEDAD ANÓNIMA y ARACELI CASTAÑEDA RAMIREZ se dictó auto de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintitrés, en el que se ordeno notificar a INMOBILIARIA LAS MARGARITAS S.A, de quien se reclaman las siguientes prestaciones; A).- La declaración de la usucapión a favor de la actora del inmueble ubicado en calle Madreselvas, número 39, colonia Fraccionamiento Las Margaritas, Tlalnepantla México. B) La cancelación de inscripción en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial. C) La declaración de la Usucapión a favor de CONSUELO YOLANDA PRADO HERNÁNDEZ. HECHOS 1.- Desde el 18 de febrero de 1989, la parte actora y ARACELI CASTAÑEDA RAMIREZ celebraron contrato de compraventa, 2.- CONSUELO YOLANDA PRADO HERNÁNDEZ se encuentra como poseedora de forma pacífica continua y pública cierta y de buena fe del inmueble ubicado en calle Madreselvas, número 39, colonia Fraccionamiento Las Margaritas, Tlalnepantla, México desde el 18 de febrero de 1989. Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio ORDINARIO CIVIL, se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación INMOBILIARIA LAS MARGARITAS S.A. deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para manifieste lo que a su derecho corresponda por sí o a través de apoderado o gestor, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; cuatro de agosto de dos mil veintitrés.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

1249.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 192/2017, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por MAGDALENA SÁNCHEZ PADILLA, en contra de BANCO BCH., S.N.C., INSTITUCIÓN BANCARIA LIQUIDA Y TRANSFORMADA EN BANCO UNIÓN, se hace saber que por auto de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a FEDERICO MARISCAL STHEPHENS de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

A).- a.- La declaración judicial en el sentido de que ha operado en mi favor la Usucapión respecto del inmueble en condominio identificado como Lote 1, Edificio A, Departamento 15, Calle Cipreses, Conjunto Habitacional Santa Cecilia; también identificado registralmente como Lote 1, Manzana 7, Departamento 15, Edificio A 1, Avenida Cipreses número 8, Unidad Habitacional Jardines de Santa Cecilia, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; inmueble que cuenta con una superficie de 57.02 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se precisan en el hecho I de esta demanda. b.- La cancelación de la inscripción registral que aparece ante la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México en favor de la demandada, bajo la partida número 1255, Volumen 980, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 20 de marzo de 1991, correspondiente al folio real electrónico 00119258. c.- Se ordene una nueva inscripción a favor de la suscrita como consecuencia de la sentencia que se dicte en el presente juicio. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS. I.- Con fecha 16 de diciembre de 1993, mediante contrato privado de compraventa adquirí del señor Federico Mariscal Stephens el inmueble en condominio, con las medidas y colindancias: AL NOROESTE: 6.08 metros con Jardín y Vestíbulo Área Común. AL SURESTE: 2.93 metros con Jardinera Área común, 1.28 metros con Jardinera Área común, 3.65 metros con circulación peatonal. AL SUROESTE: 2.18 metros con Jardinera Área común, 0.50 metros con Jardinera Área común, 0.83 metros con Jardinera Área común, 1.50 metros con Jardinera Área común, 3.15 metros con Jardín Área común, 1.50 metros con Jardinera Área común, 3.00 metros con Jardinera Área común. AL NORESTE: 7.73 metros con departamento 13. Abajo con departamento 11. Arriba con departamento 19. Estacionamiento número 46 que mide y linda: AL SUROESTE: 5.00 metros con circulación peatonal. AL NOROESTE: 2.40 metros con cajón 47. AL NORESTE: 5.00 metros con circulación vehicular. AL SURESTE: 5.00 metros con cajón 45. Tal como lo acredito con el original que de dicho contrato acompaño como primer anexo. II.- El contrato antes mencionado, ha constituido mi justo título para poseer el inmueble materia de la presente usucapión, en calidad de dueño desde el día 16 de diciembre de 1993, IV.- El inmueble materia de este juicio se encuentra inscrito ante la Oficina Registral de Tlalnepantla, México en favor de la demandada, bajo la partida número 1255, Volumen 980, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 20 de marzo de 1991, el cual corresponde al folio real electrónico número 00119258. Por lo cual previa revisión a los Informes agregados en autos que rindieron las diversas dependencias de los que se advierte no se proporcionó dato alguno de domicilio conocido diverso o registrado del demandado, en consecuencia y como se solicita, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, en términos de los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el día diecisiete de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que se ordena la publicación uno de agosto de dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

1250.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: BOSQUES DE ATIZAPÁN S.A.

En los autos del expediente marcado con el número 267/2022 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por WENDY MAGALY GUTIÉRREZ MACIEL Y LUISA FELICITAS GUTIERREZ MACIEL en contra de BOSQUES DE ATIZAPÁN SOCIEDAD ANÓNIMA, JUAN CARLOS GUTIERREZ TOSTADO E HIPOTECARIA SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA demanda las siguientes: PRESTACIONES A). La Declaración Judicial de que ha operado a favor de la parte actora la USUCAPION respecto del inmueble ubicado en lote de terreno número veintiséis (26), manzana veinticuatro (24), colonia Las Alamedas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, actualmente en calle del Trino, número 8 (ocho), manzana veinticuatro (24), lote veintiséis (26), colonia Las Alamedas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 160 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias actuales: AL NORTE: mide ocho metros y colinda con calle Trino, AL SUR mide ocho metros y colinda con el lote treinta y seis, AL ORIENTE: mide veinte metros y colinda con lote veintisiete, AL PONIENTE: mide veinte metros y colinda con lote veinticinco. B). Como consecuencia de lo demandado en el inciso que antecede, la cancelación o tildación de la inscripción que aparece a favor de los ahora demandados, respecto de la fracción del terreno materia del presente juicio, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico número 00333221 y por lo tanto la inscripción a mi favor de la fracción de terreno en el mencionado Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Tlalnepantla, para los efectos legales a que haya lugar. HECHOS: En fecha veintitrés de mayo del año dos mil doce, adquirimos del señor JUAN CARLOS GUTIERREZ TOSTADO, la posesión material y física del inmueble citado en líneas anteriores, mediante contrato privado de cesión de derecho, dicho inmueble reporta un gravamen a favor de HIPOTECARIA SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA, por lo que se considera el presente asunto se actualiza la existencia del litisconsorcio pasivo necesario y el inmueble lo hemos poseído desde el día veintitrés de mayo de dos mil doce, la posesión ha sido de manera pacífica, durante el tiempo que tenemos de ocupar el inmueble jamás se nos ha reclamado ni la propiedad, ni la posesión, nuestra posesión ha sido de manera continua, hemos pagado el impuesto predial desde que tuvimos posesión, por lo que queremos que se nos declara consumado a nuestro favor la USUCAPION y que se inscriba a nuestro nombre en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a BOSQUES DE ATIZAPÁN S.A., los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veintidós de mayo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

1251.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTILAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CITACIÓN A: ANTONIO PELAEZ GARCIA Y/O ANTONIO PELAEZ, ASI COMO A ANTONIO MONTES.

En autos del expediente número 3797/2021, LUZ SÁNCHEZ JUÁREZ, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del PREDIO DENOMINADO TERROMOTE, SITUADO EN PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MUNICIPALIDAD DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE PLUTARCO ELIAS CALLES, NÚMERO 10, PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, se señalaraon las ONCE HORAS (11:00) DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga lugar la información testimonial en el presente asunto, por tanto se cita a ANTONIO PELAEZ GARCIA Y/O ANTONIO PELAEZ, ASI COMO A ANTONIO MONTES, por medio de edictos, para que sí a su derecho lo estiman procedente, comparezcan el día y hora señalado, a deducir sus derechos, quedando los documentos en la secretaria para que los consulten y puedan manifestar lo correspondiente.

Para su publicación por TRECES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan

ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veinticinco de Agosto del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1252.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ANSBERTO TEODORO MARTINEZ ROBLES.

Se le hace saber que en el expediente 264/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por SUSAN QUINTANA QUINTANA en contra de ANSBERTO TEODORO MARTINEZ ROBLES, las siguientes prestaciones: a) La prescripción adquisitiva (usucapión) del departamento número 104-A (ciento cuatro, letra A) y su correspondiente cajón de estacionamiento marcado con el número veintiuno, ubicado la Calle Guillermo Marconi, Número 119, Colonia Científicos, Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: Superficie: 46.94 metros cuadrados, planta única. Al norte: en dos líneas 4.05 metros, 2.18 metros con área común. Al sur: en dos líneas, 2.82 metros con área común y 3.41 metros con área de circulación (pasillo). Al poniente: en tres líneas, dos líneas de 2.15 metros y 0.61 metros con área común al régimen y una línea de 6.75 metros con departamento denominado con el número 103 letra B. Al oriente: En una línea 9.45 metros con departamento cinco, letra A. Arriba: Con departamento doscientos cuatro, letra A. Abajo: con su piso y área de cimentación. Cajón de estacionamiento número 2 con las siguientes medidas y colindancias (el cajón de estacionamiento se considera como área común de uso específico): Al norte: en un tramo, 2.20 metros con área común al régimen (circulación vehicular). Al este: en un tramo, 4.80 metros con cajón de estacionamiento número 22. Al sur: 2.20 metros con área común al régimen (circulación peatonal). Al oeste: en un tramo, 4.80 metros con cajón de estacionamiento número 20. El cual cuenta con los siguientes antecedentes registrales: volumen: 246, libro: primero, sección: primera, foja: 78, partida: 356. b) Ordenar la Inscripción de la Usucapión al Registrador Público de la Propiedad de Toluca, México. Sustentando para esta demanda los siguientes HECHOS y preceptos de DERECHO: 1. En fecha once (11) de enero del año de mil novecientos noventa y cuatro (1994), en la Ciudad de Toluca, estando reunidos en el domicilio Calle Guillermo Marconi, Número Exterior 119, Vivienda (departamento) 104-A, Colonia Científicos, Toluca, Estado de México, ante la presencia de mis señores padres JESÚS QUINTANA GONZÁLEZ y TERESA QUINTANA PÉREZ, además de los señores BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ, RICARDO CONTRERAS PLATA y MARÍA MARTHA SANABRIA, celebre personalmente con el señor ANSBERTO TEODORO MARTÍNEZ ROBLES, un contrato privado verbal de compraventa, mediante el cual el hoy demandado me vendió un inmueble de su propiedad identificado como departamento número 104-A (ciento cuatro letra A) y su correspondiente cajón de estacionamiento marcado con el número veintiuno, ubicado la Calle Guillermo Marconi, Número 119, Colonia Científicos, Toluca, México, así como su respectivo cajón de estacionamiento y los derechos que le corresponden; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en dos líneas 4.05 metros, 2.18 metros con área común; al sur, en dos líneas, 2.82 metros con área común y 3.41 metros con área de circulación (pasillo); al poniente, en tres líneas, dos líneas de 2.15 metros y 0.61 metros con área común al régimen y una línea de 6.75 metros con departamento denominado con el número 103 letra B; al oriente, en una línea 9.45 metros con departamento cinco letra A; arriba: Con departamento doscientos cuatro letra A, abajo: con su piso y área de cimentación, con una superficie de 46.94 metros cuadrados, planta única. Por cuanto hace el cajón de estacionamiento (el cajón de estacionamiento se considera como área común de uso específico), identificado con el número dos (02), cuenta con los siguientes medidas y colindancias: al norte, en un tramo, 2.20 metros con área común al régimen (circulación vehicular); al este, en un tramo, 4.80 metros con cajón de estacionamiento número 22; al sur, 2.20 metros con área común al régimen (circulación peatonal); al oeste: en un tramo, 4.80 metros con cajón de estacionamiento número 20. 2. Al momento de la celebración del contrato privado verbal de compraventa a que me refiero en el hecho que antecede, el señor ANSBERTO TEODORO MARTÍNEZ ROBLES, y la suscrita SUSAN QUINTANA QUINTANA, acordamos que el precio de la compraventa verbal que celebramos sería la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), precio que fue pactado toda vez que el bien inmueble aún se encontraba sujeto a un crédito hipotecario, precio pactado que en efectivo le entregue en ese momento al hoy demandado, quien, a su vez los acepto de conformidad y me hizo entrega real y jurídica del bien inmueble, entrando desde ese momento la suscrita a poseerlo. 3. Dado que mis padres JESÚS QUINTANA GONZÁLEZ y TERESA QUINTANA PÉREZ, tenían una previa relación de amistad con el señor ANSBERTO TEODORO MARTÍNEZ ROBLES, trajo como consecuencia que entre ambas partes contratantes existiera un lazo de confianza, por ello, al momento de la celebración del contrato privado verbal de compraventa, acordamos que, con posterioridad y una vez que la suscrita terminara de cubrir los pagos de hipoteca a los que estaba sujeto el bien inmueble, me formalizaría la compraventa que acabábamos de celebrar mediante escritura pública; entregándome el demandado en ese momento los comprobantes de pago que hasta ese entonces el señor ANSBERTO TEODORO MARTÍNEZ ROBLES, había realizado por concepto de la hipoteca que gravaba el inmueble; comprobantes de pago que me permito agregar a la presente demanda como anexo del número uno al ochenta y siete, descritos en la tabla denominada "RECIBOS DE ABONO A CRÉDITO HIPOTECARIO", que de igual forma se agrega al presente escrito inicial. 4. Como la suscrita lo señale previamente, el once (11) de enero del año de mil novecientos noventa y cuatro (1994), entre a poseer a título de dueña, de manera pacífica, pública y de buena fe, el bien inmueble ubicado en Calle Guillermo Marconi, Número Exterior 119, Vivienda (departamento) 104-A, Colonia Científicos, Toluca, Estado de México, así como sus accesorios; cuyas medidas y colindancias, se encuentran debidamente descritas en el hecho uno del presente escrito de demanda. 5. Así mismo, demuestro a su señoría que el bien inmueble del que pretendo la prescripción adquisitiva se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio real electrónico 00197015 y que el mismo se encuentra inscrito a favor del demandado ANSBERTO TEODORO MARTÍNEZ ROBLES, como lo acredito fehacientemente con el certificado de inscripción de fecha ocho de febrero de la anualidad en curso, expedida por la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el cual agrego a la presente demanda en original, como anexo número ochenta y ocho. 6. Es el caso que me encuentro en posesión material plena del inmueble de referencia y descrito en la prestación primera, desde el once (11) de enero del año de mil novecientos noventa y cuatro (1994), pues a partir de esa fecha entre a poseerlo ya que el inmueble del que demando la USUCAPION, me fue vendido a través de una compraventa verbal que celebre con el señor ANSBERTO TEODORO MARTÍNEZ ROBLES, quien manifestó ser el único y legítimo propietario del inmueble de referencia,

obteniendo en ese momento la suscrita la posesión material del mismo, ya que en ningún momento fui molestada en la posesión; lo he venido teniendo y sigo habitando de manera continua, y me encuentro en dominio pleno del inmueble y sus accesorios, en concepto de propietario ya que así se lo hice saber a mis vecinos, mismos que me reconocen como dueño del inmueble, poseyéndolo en forma pacífica ya que en ningún momento he tenido ningún tipo de problemas en cuanto a la posesión que detento, teniendo posesión continua porque desde el momento en que entre a poseer el bien inmueble motivo del presente juicio no se me ha interrumpido la posesión que detento sobre dicho bien inmueble y dicha posesión ha sido pública ya que es bien conocido por mis vecinos que me reconocen como la única dueña. 7. Por otra parte, bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que el suscrito no he llevado a cabo el traslado de dominio correspondiente ante las autoridades municipales, no obstante, el suscrito es quien ha venido pagando año con año los pagos prediales como lo acredito con los recibos de pago que agrego a la presente demanda como anexos del número ochenta y nueve (89) al ciento veinticinco (125) y que se encuentran debidamente descritos en la tabla que de igual forma se agrega al presente escrito inicial y que se identifica como "RECIBOS DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL", de igual forma, tal y como he venido pagando el impuesto predial a que hago referencia en el párrafo anterior, manifiesto a su señoría que también he venido cubriendo el pago del servicio de agua del inmueble de mi propiedad y que es objeto de la presente usucapión, como lo acredito con los anexos que en original agrego al presente asunto y son identificados del número ciento veintiséis (126) al ciento setenta y cinco (175), debidamente descritos en la tabla denominada "RECIBOS DE PAGO DE SERVICIO DE AGUA (AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA)". Documentos públicos que, en su conjunto acreditan la posesión pacífica, pública y continua que ejerzo sobre el bien inmueble de mi propiedad. 8. Por todo esto, es que con fundamento en los numerales legales invocados en el proemio de este recurso, demando la USUCAPION del bien inmueble descrito en la prestación primera de este recurso al señor ANSBERTO TEDORO MARTÍNEZ ROBLES, en la vía y forma propuesta.

Ordenándose por auto de fecha TRES 3 Y DIECIOCHO 18, AMBAS FECHAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES 2023, el emplazamiento ANSBERTO TEODORO MARTINEZ ROBLES, por conducto de quien legalmente le represente mediante edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber a la parte demandada que debe apersonarse por conducto de quien legalmente le represente al presente juicio dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. De simil manera, se deberá fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de lista y boletín judicial; quedan en la Secretaría las copias simples de traslado correspondientes.

Toluca, México a veintitrés 23 de agosto de dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS TRES 3 Y 18, AMBAS FECHAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la Circular 61/2016, y por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de Octubre del año 2016.

1260.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número EN EL AMPARO INTERNO 12/2021 RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE 503/2017 PROMOVIDO POR ALEJANDRO ARREGUIN ANDRADE EN CONTRA DE LEOPOLDO ACEVEDO ACEVEDO, el Juez del conocimiento por auto de fecha QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandado LEOPOLDO ACEVEDO ACEVEDO, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. Relación sucinta de la demanda: A) Para efectos de purgar vicios en la adquisición la prescripción adquisitiva por Usucapión respecto del terreno lote 7, manzana LXXXI, ubicado en calle Fuente de la Diana, perteneciente al Municipio de Huixquilucan, Estado de México, e inscrito en los libros del Instituto de Función Registral, bajo la partida número 566, volumen 122, libro I, sección I, de fecha 19 de de 1969; a nombre del C. LEOPOLDO ACEVEDO ACEVEDO. B) Como consecuencia de la preinscripción que que antecede y mediante sentencia definitiva de ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, proceda a realizar la cancelación y tildación en el asiento según corresponda de la inscripción que obra en los libros a su cargo, a nombre del ahora demandado respecto del inmueble mencionado con anterioridad, para que dichas anotaciones se realicen a favor del parte actora y así contar con el documento de propiedad correspondiente. C) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que el demandado se opusiere temerariamente a la demanda que se inicia en su contra, respecto del inmueble mencionado mencionado HECHOS. Tal como se permite justificar con el CERTIFICADA DE INSCRIPCIÓN que fue expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Naucalpan Estado de México del inmueble lote 7, manzana LXXXI, ubicado en calle Fuente de la Diana, perteneciente al Municipio de Huixquilucan, Estado de México, e inscrito en los libros del Instituto de Función Registral, bajo la partida número 566, volumen 122, libro I, sección I, de fecha 19 de de 1969; a nombre del C. LEOPOLDO ACEVEDO ACEVEDO.

El cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 15.00 metros con CALLE FUENTE DE LAS TARASCAS.

AL SUR 15.33 metros con CALLE FUENTE DE LA DIANA.

AL ORIENTE 21.77 metros con LOTE SEIS; Y

AL PONIENTE 24.88 metros con LOTES NUEVE.

Con una superficie aproximadamente de 345.00 metros cuadrados.

II. En fecha veinte de diciembre de año dos mil uno, se celebró contrato privado de Compraventa, celebrado entre Alejandro Arreguin Andrade y Leopoldo Acevedo Acevedo.

Se ordena practicar el emplazamiento por medio de edictos que se publicará por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 31 de julio de 2023.- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

1271.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GUADALUPE PERALTA AGUILAR.

Se le hace saber que en el expediente número 131/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JOSÉ GREGORIO GUADALUPE ZEPEDA ZEPEDA Y/O JOSÉ GREGORIO G. ZEPEDA ZEPEDA, en contra de GUADALUPE PERALTA AGUILAR, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcōyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veinticinco 25 de enero de dos mil veintitrés 2023, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar a la demandada, por proveído del diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés 2023, se ordenó emplazar a GUADALUPE PERALTA AGUILAR por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento a la citada que, de no comparecer en plazo concedido, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones que a la letra dicen: A).- DEMANDO LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPION, DE LA SEÑORA GUADALUPE PERALTA AGUILAR, POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA POR USUCAPION, RESPECTO DE UN LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 4, DE LA MZ. 2, DEL PREDIO DENOMINADO "TIERRA SANTA", UBICADO EN SAN AGUSTIN ATLAPULCO, C.P. 56345, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 110.50 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 17.00 METROS CON LOTE 5, AL SUR 17.00 METROS CON LOTE 3Y DX2, AL ORIENTE 6.50.00 METROS CON LOTE 50, Y, AL PONIENTE: 6.50.00 METROS CON AVENIDA SOLIDARIDAD, B).- LA CANCELACIÓN DE DICHO ASIENTO REGISTRAL Y ORDENAR LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DE LA SUSCRITA. C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE. Fundándose en los siguientes **hechos**: I. EL DÍA DOS 02 DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 1994, EL SUSCRITO JOSE GREGORIO GUADALUPE ZEPEDA ZEPEDA SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 4, DE LA MANZANA 2, DEL PREDIO DENOMINADO TIERRA SANTA, UBICADO EN SAN AGUSTIN ATLAPULCO, CODIGO POSTAL 56345, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 110.50 METROS CUADRADOS. II.- LA POSESIÓN DEL REFERIDO LOTE DE TERRENO EL HOY OCURSANTE LO ADQUIRIO MEDIANTE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON LA SEÑORA GUADALUPE PERALTA AGUILAR EN FECHA DOS DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. III. EN EL REFERIDO LOTE SE HAN ESTADO VENIDO HACIENDO CONSTRUCCIONES ASI COMO TODO TIPO DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO POR PARTE DE JOSE GREGORIO GUADALUPE ZEPEDA ZEPEDA. IV. EL SUSCRITO JOSE GREGORIO GUADALUPE ZEPEDA ZEPEDA LO HA VENIDO POSEYENDO DE FORMA. PACIFICA, PUBLICA Y CONTINUA Y DE BUENA FE E INTERRUMPIDA, ANTE LA VISTA DE LOS VECINOS. V. SE ACREDITA CON EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico "OCHO COLUMNAS" y en el Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los veinticuatro 24 días de agosto de dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecisiete 17 de agosto de dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

1272.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARIA DOLORES RODEA MONTOYA:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 885/2022, juicio Sumario de Usucapión, promovido por HUMBERTO GONZÁLEZ BERNAL, en contra de AURELIA MEDELLIN ALVAREZ Y/O MARIA DOLORES RODEA MONTOYA radicado en el Juzgado

Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES 1.-** Que bajo protesta de decir verdad, es mi pretensión USUCAPIR el inmueble ubicado en calle Escalerillas número 179, colonia Metropolitana Tercera Sección, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57750, por haberlo poseído de forma pública, de buena fe, pacífica, continua, y a título de propietario desde el veintiuno de marzo del año dos mil, fecha en la cual se me entregaron llaves así como la posesión de todo el inmueble, por haberlo liquidado a la propietaria, la señora MARIA DOLORES RODEA MONTOYA. **2.-** Se emplace a juicio a la señora AURELIA MEDELLIN ALVAREZ Y/O A LA SEÑORA MARIA DOLORES RODEA MONTOYA, por medio de la publicación de edictos. **3.-** Solicito respetuosamente se cancele la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en virtud de que dicho inmueble se encuentra actualmente a nombre de la hoy demandada, y en su momento procesal oportuno se dicte sentencia favorable, declarando que he adquirido la propiedad del referido inmueble y se ordene su inscripción en el Instituto Función Registral del Estado de México, para que me sirva como título de propiedad. **HECHOS: 1.-** Bajo protesta de decir verdad manifiesto a usted que el inmueble antes indicado, se encuentra debidamente registrada a nombre de la señora AURELIA MEDELLIN ALVAREZ en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **2.-** Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que con fecha del veintiuno de marzo del año dos mil, compre la propiedad descrita en el hecho número uno, a la señora MARIA DOLORES RODEA MONTOYA, persona que, al momento de hacer la compraventa, me dijo que era la dueña. **3.-** Que bajo protesta de decir verdad, manifiesto que desde la fecha de compra, el que suscribe a poseído el inmueble que se pretende usucapir, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario toda vez que en la fecha veinte de marzo del año dos mil se liquidó dicha propiedad por la cantidad de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, y se firmó el contrato de compraventa y se me hizo entrega de las llaves de la propiedad así como se me entregó la posesión de la misma. **4.-** El inmueble antes indicado, cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 17 METROS 25 CENTIMETROS CON CALLE ESCALERILLAS. AL SUR 17 METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS, CON LOTE TREINTA, AL ORIENTE: 8 METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CON CALLE MIXCOAC, PONIENTE: 8 METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CON LOTE VEINTIOCHO, CON UNA SUPERFICIE DE 146 METROS CUADRADOS. **5.-** Que desde que se realizó la compraventa del inmueble descrito con anterioridad, he ejercido actos de dominio sobre el mismo. **6.-** Que, bajo protesta de decir verdad, declaro que nunca hemos tenido ningún problema por la posesión.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta Ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 18 de agosto de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete de agosto de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑON.-RÚBRICA.

1273.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona moral a emplazar: Fraccionadora las Jacarandas, sociedad de responsabilidad limitada.

Que en los autos del expediente número 959/2022, relativo a Juicio Ordinario Civil (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRA Y VENTA) promovido por MARCELINO COLIN PÉREZ en contra de FRACCIONADORA LAS JACARANDAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha cinco de junio del año dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Fraccionadora las Jacarandas, sociedad de responsabilidad limitada., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: A.-** El cumplimiento del contrato de compraventa que celebráramos el suscrito hoy actor y la ahora demandada respecto del bien inmueble ubicado en AV. OAXACA NUMERO 61, ESQUINA CON CALLE TLAXCALA, FRACCIONAMIENTO LAS JACARANDAS, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se desprende del contrato de compra venta que al presente anexo; el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 5.78 METROS Y COLINDA CON AVENIDA OAXACA.

AL SUR: 9.12 METROS Y COLINDA CON LOTE CUATRO.

AL ORIENTE: 15.05 METROS Y COLINDA CON CALLE TLAXCALA.

AL PONIENTE: 17.02 METROS Y COLINDA CON LOTE DOS.

Con una superficie aproximada de 160.47 metros cuadrados aproximadamente con todo lo que se encuentre dentro de sus linderos y deba considerarse como inmovilizado en el mismo ad-corporis.

B.- Como consecuencia del cumplimiento del contrato de compraventa respecto del inmueble mencionado en la prestación que antecede, el otorgamiento de firma de escritura pública ante el Notario que designe el suscrito en mi carácter de parte actora. **C.** El pago de los gastos y costas que genere el presente juicio por ser la demandada quien diera origen al mismo.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: **1)** Como lo acredito con el original del contrato de compraventa que al presente anexo, en fecha 10 de octubre de 1994, el suscrito actor y la ahora demandada celebramos contrato privado de compraventa respecto Inmueble conocido como LOTE TRES, MANZANA 5-B ubicado en AV. OAXACA NUMERO, 61, ESQUINA CON CALLE TLAXCALA, FRACCIONAMIENTO JACARANDAS, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie aproximada de 160.47 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AI NORTE: 5.78 METROS Y COLINDA CON AVENIDA OAXACA.

AI SUR: 9.12 METROS Y COLINDA CON LOTE CUATRO.

AI ORIENTE: 15.05 METROS Y COLINDA CON CALLE TLAXCALA.

AI PONIENTE: 17.02 METROS Y COLINDA CON LOTE DOS.

2) En la cláusula segunda del contrato de compraventa, la ahora demandada transmitió en compraventa el bien inmueble señalado en el punto que antecede en la cantidad de \$400,00.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual le liquide a dicha vendedora a la firma del presente contrato expidiéndome el recibo finiquito correspondiente, mismo que en original anexo al presente escrito. **(3)** En la cláusula tercera del citado contrato de compraventa, la parte vendedora se comprometió a firmar la escritura definitiva de compra venta a favor del comprador y el que suscribe me comprometí a cumplir por mi cuenta con los gastos de escrituración como lo menciona la cláusula séptima del referido contrato. **(4)** En la cláusula séptima del citado contrato ambas partes se sometieron al fuero y competencia de los tribunales establecidos en el Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, para el caso de controversia, por lo que ante la negativa del cumplimiento del citado contrato de compraventa que anexo a la presente, es que me veo en la necesidad de demandar de la persona que menciono las prestaciones que reclamo.

Se expide para su publicación el cinco de julio del dos mil veintitrés.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha cinco de julio del dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Laura Vargas Trejo.-Rúbrica.

442-A1.- 1, 12 y 22 septiembre.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

PARA NOTIFICAS LOS PROVEIDOS cuatro de agosto, dieciséis y dos de mayo ambos del dos mil veintitrés, cinco de septiembre de dos mil diecinueve, doce de noviembre de dos mil veinte, cuatro de diciembre de dos mil veinte, dieciséis y veinte de agosto de dos mil veintiuno A: NANCY GUADALUPE YRUEGAS MARTÍNEZ.

SRIA. "A".

EXP.: 753/2013.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de CUATRO DE AGOSTO, dieciséis y dos de mayo ambos del dos mil veintitrés, cinco de septiembre de dos mil diecinueve, doce de noviembre de dos mil veinte, cuatro de diciembre de dos mil veinte, dieciséis y veinte de agosto de dos mil veintiuno relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO AUTOFIN MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de AIO SERVICES S.A. DE C.V., NANCY GUADALUPE YRUEGAS MARTINEZ Y DESARROLLO TECNOLOGICO ACADEMICO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. con número de expediente 753/2013, la C. Juez Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México ordenó NOTIFICAR por medio de EDICTOS a la demandada NANCY GUADALUPE YRUEGAS MARTINEZ los siguientes proveídos:

En la Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta suscrito por el LICENCIADO RODOLFO ATLIXQUEÑO MORA apoderado legal de la parte actora, a quien se le tiene devolviendo los edictos que indica sin diligenciar por los motivos que indica; por tal virtud y como se solicita, con los insertos y anexos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado, publique en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el Boletín Judicial del Estado de México por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DIAS HÁBILES, los edictos ordenados por autos de dos de mayo y dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, para lo cual acompañese copia certificada a costa del promovente de las constancias que indica; facultándose al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para que acuerde promociones, gire oficios, tenga por señalados nuevos domicilios dentro de su localidad habilite días y horas inhábiles, expida copias y dicte todas las medidas de apremio que estime necesarias para la debida cumplimentación de lo ordenado en el presente proveído, otorgándose un término de TREINTA DÍAS para la debida tramitación del exhorto. Asimismo, se le hace saber que con las

atribuciones administrativas que otorga el acuerdo 36-48/2012, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), de fecha veinte de Noviembre del año dos mil doce, la C. Secretaria Conciliadora firmara el oficio en substitución de la C. Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia en la Ciudad de México, para los efectos legales correspondientes. Elabórese el exhorto correspondiente. Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obren en el expediente digital, integrando fielmente como el físico, gozando de ambas versiones de los mismos efectos legales.- NOTIFIQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADA FLOR DE MARIA HERNANDEZ MIJANGOS ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO VÍCTOR IVAN CHAVEZ ROSEY, QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.

En la Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta suscrito por el LICENCIADO RODOLFO ATLIQUEÑO MORA apoderado legal de la parte actora, a quien se le tiene por hechas las manifestaciones que vierte y como lo solicita, con los insertos y anexos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado, publique en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el Boletín Judicial del Estado de México por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DIAS HÁBILES, los autos de cinco de septiembre de dos mil diecinueve, doce de noviembre de dos mil veinte, cuatro de diciembre de dos mil veinte, dieciséis y veinte de agosto de dos mil veintiuno; facultándose al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para que acuerde promociones, gire oficios, tenga por señalados nuevos domicilios dentro de su localidad habilite días y horas inhábiles, expida copias y dicte todas las medidas de apremio que estime necesarias para la debida cumplimiento de lo ordenado en el presente proveído, otorgándose un término de TREINTA DÍAS para la debida tramitación del exhorto. Asimismo, se le hace saber que con las atribuciones administrativas que otorga el acuerdo 36-48/2012, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), de fecha veinte de Noviembre del año dos mil doce, la C. Secretaria Conciliadora firmara el oficio en substitución de la C. Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia en la Ciudad de México, para los efectos legales correspondientes. Elabórese el exhorto correspondiente. Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obren en el expediente digital, integrando fielmente como el físico, gozando de ambas versiones de los mismos efectos legales.- NOTIFIQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADA FLOR DE MARIA HERNANDEZ MIJANGOS ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO VÍCTOR IVAN CHAVEZ ROSEY, QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.

En la Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta suscrito por el LICENCIADO RODOLFO ATLIQUEÑO MORA apoderado legal de la parte actora, a quien se le tiene por hechas las manifestaciones que vierte, en relación al domicilio de la demandada NANCY GUADALUPE YRUEGAS MARTINEZ y respecto del cual manifiesta que desconoce otro domicilio en el cual pueda ser notificada: por tal motivo y tomando en consideración que fueron agotados los domicilios rendidos por las Instituciones, con fundamento en el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a la demandada NANCY GUADALUPE YRUEGAS MARTINEZ mediante edictos en el periódico "El Herald de México" así como en el Boletín Judicial que se publicaran por TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES, haciéndole saber los autos de cinco de septiembre de dos mil diecinueve, doce de noviembre de dos mil veinte, cuatro de diciembre de dos mil veinte, dieciséis y veinte de agosto de dos mil veintiuno. Elabórense los edictos correspondientes. Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obren en el expediente digital, integrando fielmente como el físico, gozando de ambas versiones de los mismos efectos legales.- NOTIFIQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO LICENCIADA FLOR DE MARIA HERNANDEZ MIJANGOS ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO VÍCTOR IVAN CHAVEZ ROSEY, QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.

En la Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil diecinueve.-

- Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora, por conducto de su apoderado, por hechas sus manifestaciones que vierte en el escrito de cuenta, como lo solicita con fundamento en lo establecido por el artículo 525 del Código de Procedimientos Civiles, mediante notificación personal a la parte demandada requiérasele para que en el término de CINCO DIAS, contados a partir de que surta efectos dicha notificación, de manera voluntaria haga entrega del bien inmueble embargado, consistente en casa marcada con el número veinticinco, de la calle J. Torres Torija, Circuito Médicos, Zona 1-B, lote cuarenta y siete guion A, manzana doscientos ocho, Colonia Fraccionamiento Ciudad Satélite, antes Lonas al Sol, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a la parte actora o a quien sus derechos represente, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo se procederá a su lanzamiento a su costa; tomando en consideración que dicho inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de la suscrita Juez, con fundamento en lo establecido por el artículo 109 del Código Procesal e cita, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto C. JUEZ COMPETENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA DE VILLADA, MUNICIPIO DEL ESTADO DE MEXICO, a fin de que en el auxilio de las funciones de este juzgado se sirva dar cumplimiento a la notificación a la parte demandada ordenada en líneas precedentes, concediéndose un plazo de treinta días, para su diligenciación; asimismo se le hace saber que con las atribuciones administrativas que otorga el Acuerdo 36-48/2012, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil doce, la C. Secretaria Conciliadora Licenciada Teresa de Jesús Barragán Méndez, firmara el oficio en substitución de la C. Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia en la Ciudad de México, Licenciada Flor de María Hernández Mijangos, para los efectos legales correspondientes.- Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADA FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ MIJANGOS ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA KARLA VANESA PONCE MERAZ, QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.-

CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Téngase por recibido el expediente número 753/13, constante de tres tomos, que devuelve el Notario Público número ciento dieciocho, de esta Ciudad de México, RAMON AGUILERA SOTO, lo anterior HAGASE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES para los efectos legales a que haya lugar. Así mismo en términos de los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto con los insertos y anexos necesarios al C. Juez Competente en el Municipio de NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio a las labores de este juzgado, para que por su conducto, REQUIERA de manera personal a la parte demandada que dentro del término de CINCO DIAS, deberá acudir a las oficinas del Notario Público número 118 de esta Ciudad de México, a firmar la escritura correspondiente, apercibidos que de no hacerlo, la suscrita Juzgadora la firmará en su rebeldía, conforme lo dispone la fracción III del artículo 517 del Código de Procedimientos Civiles, en el domicilio que indica. Asimismo, se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para acordar todo tipo de promociones tendentes a diligenciar el presente, así como para habilitar días y horas inhábiles; Se conceden treinta días, para la diligencia del exhorto antes referido, contado a partir de la recepción del exhorto ordenado líneas arriba en el juzgado exhortado. Por otra parte y toda vez que se ha dejado de actuar por más de seis meses, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE como lo establece el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil. NOTIFIQUESE.- LO PROVEYO Y FIRMA LA C. JUEZ CUARTO DE PROCESO ESCRITO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADA FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ MIJANGOS ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA KARLA VANESA PONCE MERAZ QUE AUTORIZA DA FE.- DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Agréguese a su expediente, el escrito de cuenta del apoderado legal de la parte actora; Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 1055 del Código de Comercio, se regulariza el procedimiento para aclarar el proveído de cinco de septiembre del dos mil diecinueve, en la parte conducente que dice: "... mediante notificación personal a la parte demandada requiérasele para que en el término de CINCO DIAS, contados a partir de que surta efectos dicha notificación, de manera voluntaria haga entrega del inmueble . . ." debiendo ser ... "mediante notificación personal a la parte demandada requiérasele para que en el acto de la diligencia haga entrega del inmueble, con fundamento en lo establecido por los artículos 525 y 590 del Código de Procedimientos Civiles, supletoriamente al Código de Comercio. . ." aclaración que forma parte integrante del auto en cita. En consecuencia, con fundamento en los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, a fin de que en el auxilio de las funciones de este juzgado se sirva de requerir a la parte demandada o a la persona que habite el inmueble, haga entrega en el acto de la diligencia a la actora o a quien sus derechos representen, del inmueble ubicado como casa marcada con el número veinticinco, de la calle J. Torija, Circuito Médicos, Zona 1-B, lote cuarenta y siete guion A, manzana doscientos ocho, Colonia Fraccionamiento Ciudad Satélite, antes Lomas al Sol, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá a su lanzamiento a su costa; autorizándose en caso de ser necesario el rompimiento de cerraduras y el uso de fuerza pública. Asimismo, y en términos de lo ordenado en auto de doce de noviembre de dos mil veinte, REQUIERA a la parte demandada que dentro del término de CINCO DÍAS, acuda a las oficinas del Notario Público número 118 de esta Ciudad de México, a firmar la escritura correspondiente, apercibida que de no hacerlo, la suscrita Juzgadora firmará la escritura en su rebeldía, conforme lo dispone la fracción III del artículo 517 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio. Se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para acordar todo tipo de promociones tendientes a diligenciar el presente proveído, así como para habilitar días y horas inhábiles y se conceden cuarenta días, para la diligencia del exhorto antes referido, contado a partir de la recepción del exhorto ordenado líneas arriba en el juzgado exhortado. NOTIFIQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA FLOR DE MARIA HERNANDEZ MIJANGOS, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KARLA VANESA PONCE MERAZ. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO A DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora, por conducto de su apoderado, por hechas sus manifestaciones que vierte en el escrito de cuenta, como lo solicita con fundamento en lo establecido por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en el auxilio de las funciones de este juzgado se sirva requerir a la parte demandada para que en el término de CINCO DIAS, contados a partir de que surta efectos dicha notificación, de manera voluntaria haga entrega del bien inmueble embargado, consistente en casa marcada con el número veinticinco, de la calle J. Torija, Circuito Médicos, Zona 1-B, lote cuarenta y siete guion A, manzana doscientos ocho, Colonia Fraccionamiento Ciudad Satélite, antes Lonas al Sol, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a la parte actora o a quien sus derechos represente, con el apercibimiento de que no hacerlo en dicho plazo se procederá a su lanzamiento a su costa; en términos de lo ordenado en proveído de cinco de septiembre de dos mil diecinueve, y demás relativos, concediéndose un plazo de treinta días, para su diligenciación; contados a partir de que sea recibido el citado medio de comunicación en el juzgado exhortado, asimismo se le hace saber que con las atribuciones administrativas que otorga el Acuerdo 36-48/2012, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil doce, la C. Secretaria Conciliadora Licenciada Teresa de Jesús Barragán Méndez, firmara el oficio en substitución de la C. Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia en la Ciudad de México, Licenciada Flor de María Hernández Mijangos, para los efectos legales correspondientes. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFIQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ MIJANGOS, ANTE SU C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. VICTOR IVAN CHAVEZ ROSEY, LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.-----

CIUDAD DE MEXICO, A VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO. Visto el estado que guardan los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 1055 del Código de Comercio, se regulariza el procedimiento para aclarar el auto dictado el dieciséis de agosto del año en curso, en la parte conducente que dice: "... mediante notificación personal a la parte demandada requiérasele para que en el término de CINCO DIAS, contados a partir de que surta efectos dicha notificación, de manera voluntaria haga entrega del inmueble. . ." debiendo ser ... "mediante notificación personal a la parte demandada requiérasele para que en el acto de la diligencia haga entrega del inmueble, con fundamento en lo establecido por los artículos 525 y 590 del Código de Procedimientos Civiles, supletoriamente al Código de Comercio. . ." aclaración que forma parte integrante del auto en cita. En consecuencia, con fundamento en los

artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, a fin de que en el auxilio de las funciones de este juzgado se sirva requerir a la parte demandada o a la persona que habite el inmueble, haga entrega en el acto de la diligencia a la actora o a quien sus derechos representen, del inmueble ubicado como casa marcada con el número veinticinco, de la calle J. Torres Torija, Circuito Médicos, Zona 1-B, lote cuarenta y siete guion A, manzana doscientos ocho, Colonia Fraccionamiento Ciudad Satélite, antes Lomas al Sol, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá a su lanzamiento a su costa; autorizando en caso de ser necesario el rompimiento de cerraduras y el uso de fuerza pública. Asimismo, y en términos de lo ordenado en auto de doce de noviembre de dos mil veinte, REQUIERA a la parte demandada que dentro del término de CINCO DÍAS, acuda a las oficinas del Notario Público número 118 de esta Ciudad de México, a firmar la escritura correspondiente, apercibida que de no hacerlo, la suscrita Juzgadora firmará la escritura en su rebeldía, conforme lo dispone la fracción III del artículo 517 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio. Se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para acordar todo tipo de promociones tendientes a diligenciar el presente proveído, así como para habilitar días y horas inhábiles y se conceden cuarenta días, para la diligencia del exhorto antes referido, contado a partir de la recepción del exhorto ordenado en líneas arriba en el juzgado exhortado, asimismo se le hace saber que con las atribuciones administrativas que otorga el Acuerdo 36-48/2012, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, de fecha veinte de noviembre del año dos mil doce, la C. Secretaria Conciliadora Licenciada Teresa de Jesús Barragán Méndez, firmara el oficio en sustitución de la C. Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia en la Ciudad de México, Licenciada Flor de María Hernández Mijangos, para los efectos legales correspondientes. Lo anterior para los efectos legales que haya lugar.-

NOTIFIQUESE LO PROVEIDO Y FIRMA LA C. JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO LICENCIADA FLOR DE MARIA HERNANDEZ MIJANGOS ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO VICTOR IVAN CHAVEZ ROSEY, LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO EN TERMINOS DEL ARTICULO 115 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.-

Ciudad de México, a 8 DE AGOSTO 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. VICTOR IVAN CHAVEZ ROSEY.- RÚBRICA.

Para que se publique en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el Boletín Judicial del Estado de México por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES.

1279.- 4, 7 y 12 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: OSVALDO RODRÍGUEZ VIVEROS.

En los autos del expediente 133/2019 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, hoy su cesionaria "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE contra OSVALDO RODRÍGUEZ VIVEROS.

Ciudad de México a seis de julio del año dos mil veintitrés [...] Gírese de nueva cuenta atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que se sirva DAR CUMPLIMIENTO al auto de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Rocío Angelina Calvo Ochoa que autoriza y da fe.- Doy fe.-

CIUDAD DE MÉXICO A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS [...] Se ordenó emplazar por edictos, se ordena publicar por edictos igualmente el auto de fecha cuatro de agosto del año en curso, por lo que, elabórense los edictos correspondientes debiéndose de realizar las publicaciones como está ordenado en auto de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno visible a fojas 166, tanto para el emplazamiento como para la cesión a que se refiere el auto de cuatro de agosto pasado.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Rocío Angelina Calvo Ochoa que autoriza y da fe.- Doy fe.-

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintidós. [...] Se desprende el cambio de denominación de la parte actora "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a "BBVA MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, por lo que procedase a corregir la caratula, libro de gobierno y gírese atento oficio a la OFICIALIA DE PARTES COMÚN CIVIL, CUANTÍA MENOR ORALIDAD FAMILIAR Y SECCIÓN SALAS DE ESTE TRIBUNAL a efecto de que se sirva realizar la corrección en el rubro de la actora para quedar como "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER hoy "BBVA MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO. Asimismo obra el CONTRATO DE CESION ONEROSA celebrado entre "BBVA MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, como CEDENTE, y otra parte "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE como cesionaria en el cual se desprende que cedió los derechos del presente asunto, por lo que se le reconoce como nueva parte actora a "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, para los efectos legales a que haya lugar; [...] NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Rocío Angelina Calvo Ochoa, quien autoriza y da fe.- Doy fe.-

Ciudad de México a veintiuno de octubre de dos mil veintiunos. [...] Con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a dicho demandado por EDICTOS los que deberán de publicarse por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el BOLETIN JUDICIAL Y EN EL PERIODICO "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndosele saber a la parte demandada que se le concede un término de SESENTA DÍAS para dar contestación a la demanda, los que se computaran a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, con fundamento en el artículo 271 último párrafo del Código en cita; [...] NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Rocío Angelina Calvo Ochoa, quien autoriza y da fe.- Doy fe.- "Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".

Ciudad de México, a once de febrero de dos mil diecinueve.

[...] Con el escrito de cuenta, documentos que se ordena guardar en el seguro del Juzgado y copias simples que se acompaña, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 133/19. Se tiene por presentado a BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER por conducto de su apoderada, personalidad que se le reconoce en términos del testimonio notarial que se manda glosa/ a los autos; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones: para/os mismos efectos se tienen por autorizadas a las personas que indica así como para recibir documentos y valores: demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de: OSVALDO RODRÍGUEZ VIVEROS la cantidad de; \$692,085.11 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.) por concepto de suerte principal, ms prestaciones que se indican en el escrito de demanda, la que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 468, 469/470 y demás del Código de Procedimientos Civiles y 2065 v 2078 del Código Civil y demás relativos; en consecuencia se ordena inscribir la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda. "Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá de en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroes 133, Colonia Doctores delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México Código Postal 06500, con el teléfono 5134-11-00 exts_1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-2584 y 5208-33-49 mediación.civil.rpercantilotsjdfgob.mx.-NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", LICENCIADA ROCÍO ANGELICA CALVO OCHOA, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

Edictos que se publicarán tres veces, de tres en tres días.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA ROCIO ANGELINA CALVO OCHOA.-RÚBRICA.

1379.- 7, 12 y 18 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

ITANDEHUI ROSALES DE LEÓN, KAREN ROSALES DE LEON Y ANGEL ROSALES DE LEON. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente número 1142/2023, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se les declare propietarios del inmueble sin denominación, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN CALLE ROVIROSA, NÚMERO 1242, POBLADO DE SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 12 DOCE METROS COLINDA CON AMPARO LÓPEZ FLORES, AL SUR: 12 DOCE METROS COLINDA CON CALLE FRANCISCO SARABIA, AL ORIENTE: 18.7 DIECIOCHO METROS CON SETENTA CENTIMETROS COLINDA CON CALLE VEINTE DE NOVIEMBRE, AL PONIENTE: 18.7 DIECIOCHO METROS CON SETENTA CENTIMETROS COLINDA CON CALLE ROVIROSA, CON UNA SUPERFICIE DE 224.4 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, para que se declare judicialmente que se han convertido en propietarios de dicho inmueble como poseedores del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 31 de julio del 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA ALMA DELIA ESPINOSA MORA.- EJECUTORA JUDICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO.-RÚBRICA.

1382.- 7 y 12 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 619/2023, que se tramita en este juzgado LEOBARDO LÓPEZ MEDINA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble y construcción en el existente ubicado en Calle Tlatelolco Sin Número en el Poblado de Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca del Estado de México, con las medias y colindancias siguientes: AL NORTE: 18.25 metros colinda con calle Tlatelolco; AL SUR: 27.00 metros colinda con C. Anita Millán Sánchez; AL ORIENTE: 21.85 metros colinda con la C. Sergio Eduardo Peralta Gómez, 21.02 metros colinda con C. Manuel Alejandro Rodríguez Peralta; y AL PONIENTE: 25.00 metros con la C. Encarnación Martínez, 21.42 metros colinda con Teresa Bonilla Medina, con una superficie aproximada de 883.16 metros cuadrados.

A partir de la fecha ocho de abril de dos mil dieciocho, Leobardo López Medina, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1388.- 7 y 12 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 187/2023, la promovente MA. TERESA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, instó PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle José María Morelos sin número, en San Pedro Tlaltizapán, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: colinda con el señor Calle Morelos y mide 16.50 metros, al SUR: mide 16.50 metros colinda con Cerrada de Aldama, al ORIENTE: colinda con Callejón y Florentino Hernández González, actualmente con Cerrada de Morelos y Leopoldo Enríquez García y mide 67.20 metros, al PONIENTE: mide 67.20 metros colinda con Andrés Villamarez, actualmente con Mario Villamares Hernández, Ramón Villamares Hernández y Pedro Flores Villamares; con una superficie de 1108.80 un mil ciento ocho punto ochenta metros cuadrados.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a veintiocho de agosto de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de quince de agosto de dos mil veintitrés; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.-Rúbrica.

1390.- 7 y 12 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 941/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por RAFAEL DE LOS ANGELES LOPEZ TERRON, Lic. Ma Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social correspondiera, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor solicita que la información respecto al inmueble CALLE JUAN ALDAMA NUMERO 102, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (ANTERIORMENTE DENOMINADO CASA CON SITIO, BARRIO DE SAN MIGUEL, MEXICO. Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 9.00 Mts con MERCED LOPEZ TERRON; AL SUR: 9.00 Mts con CALLE ALDAMA, AL ORIENTE: 25.30 Mts, (actualmente 25.34 Mts) con CAMILO TERRON actualmente con MAGDALENA TERRON; AL PONIENTE, 25.30 Mts, (actualmente 25.29 Mts) con Terreno de paso de MERCED LOPEZ TERRON con una superficie actual de 227.70 m2 doscientos veintisiete metros punto setenta metros cuadrados; (actualmente 228.00 m2 doscientos veintiocho metros cuadrados); por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el dieciocho del mes de Enero de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de auto que ordena la publicación: nueve (09) de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

1391.- 7 y 12 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 648/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de información de dominio promovido por JOSÉ LUIS GASPAS ALVARADO en representación de EDUARDO GONZÁLEZ HEREDIA, respecto del bien inmueble, ubicado en "Guadalupe Victoria sin número, perteneciente al Municipio de Capulhuac, Distrito Judicial de Tenango del Valle, México"; con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 8.16 metros y colinda con Calle Guadalupe Victoria.

Al Sur: dos líneas 4.91 y 2.40 metros ambas colindan con Juan Sámano Reyes y Reyna Sámano Reyes.

Al Oriente: 24.00 metros y colinda con Porfirio Rodríguez Díaz; actualmente colinda con Juan Rodríguez García.

Al Poniente: 29.42 metros y colinda con Enrique Rojas Manjarrez; actualmente colinda con Elena Velázquez Garduño.

Superficie aproximada: 173.41 metros cuadrados.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tlanguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta, por auto de fecha 23 de agosto del año 2023, se ordenó la publicación de los edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria.

Se expide en Santiago Tlanguistenco, Estado de México; a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, LICENCIADO EN DERECHO EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación por acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó el presente edicto Evaristo Olivares Cleto, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

1392.- 7 y 12 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 4587/2023.

SARA ROA BAUTISTA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio. Fundándose para ello en las siguientes prestaciones y hechos:

I.- Se me declare de la autoridad judicial correspondiente por la prescripción positiva, como única dueña y propietaria del bien inmueble denominado AVENIDA SONORA, MANZANA OCHO (8) LOTE UNO (1) COLONIA PIEDRA GRANDE DEL POBLADO DE SAN PEDRO XALOSTOC MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, en virtud de estar habitando en el mismo por más de Diez años con los requisitos enmarcados en los artículos, del 5.127 AL 5.130 del Código Civil para el Estado de México, y 3.20 al 3.26 del Código Adjetivo Civil.

II.- La inscripción del inmueble denominando, ubicado en AVENIDA SONORA MANZANA OCHO (8) LOTE UNO (1) COLONIA PIEDRA GRANDE DEL POBLADO DE SAN PEDRO XALOSTOC MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, a nombre del suscrito SARA ROA BAUTISTA, ente el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO OFICINA REGISTRAL ECATEPEC DE MORELOS A CARGO DEL REGISTRADOR, MAESTRA EN CIENCIAS PENALES ERICA TREJO FLORES, CON DOMICILIO EN AVENIDA NACIONAL, ESQUIBA AVENIDA DE LAS FLORES, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, CODIGO POSTAL CINCUENTA Y CINCO MIL DIEZ (55010), ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, en virtud de carecer de antecedentes registrales, fundo mis 2 pretensiones en la presente demanda así como en los siguientes puntos de hechos y preceptos de derecho, que a continuación se detallan.

HECHOS

1.- Que el día Trece de Agosto del año Dos Mil Doce, adquirí un bien inmueble ubicado en AVENIDA SONORA, MANZANA OCHO (8) LOTE UNO (1) COLONIA PIEDRA GRANDE DEL POBLADO DE SAN PEDRO XALOSTOC, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mediante un contrato privado de compra-venta con la Ciudadana GLORIA GUERRERO SALINAS el cual cuenta con

una superficie de CIENTO TREINTAY SEIS METROS CUADRADOS (136.00 metros cuadrados). Y tiene las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE (17.00) DIECISIETE METROS LINDA CON AVENIDA SONORA, AL SUR (17.00) DIECISIETE METROS LINDA CON ERNESTINO CRUZ, AL ORIENTE. (8.00) OCHO METROS LINDA CON UVALDO MARTINEZ, AL PONIENTE (8.00) OCHO METROS LINDA CON CALLE SINALOA.

Es importante señalar a su Señoría que, desde la fecha mencionada en forma pacífica, pública, y continua he habitado el bien inmueble mencionado por más de diez años, a efecto de acreditar dicho presente el contrato de compra-venta en original, el cual desde este momento ofrezco como prueba que se relaciona con los hechos descritos en la presente y exhibo como anexo Uno.

2.- Cabe señalar a su Señoría que el inmueble de propiedad ubicado en AVENIDA SONORA MANZANA OCHO (8) LOTE UNO (1) COLONIA PIEDRA GRANDE DEL POBLADO DE SAN PEDRO XALOSTOC, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función/Registral del Estado de México, tal y como se acredita con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION que anexo y ofrezco como prueba ya que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito y exhibo como anexo Dos.

3.- Que en fecha Trece de Agosto del año Dos Mil Doce realice un contrato particular de compra venta con la Ciudadana GLORIA GUERRERO SALINAS, quien se ostenta como propietaria del bien en comento, con traslado de dominio número (14596) Catorce Mil Quinientos Noventa y Seis generado por el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, y que a la fecha se han cubierto todos y cada uno de los pagos generados por el bien inmueble en cuestión, lo cual se demuestra con las certificaciones de pago de impuesto predial, aportaciones y mejoras, clave catastral y plano manzanero, documentos que exhibo como anexo Tres, Cuatro, Cinco, Seis, y Siete respectivamente.

4.- Cabe mencionar a su Señoría que desde la fecha Trece de Agosto de Dos Mil Doce habito el bien inmueble objeto del presente Juicio de manera, pacífica, continua, y a título de propietaria como les consta a los Ciudadanos MARIA GUERRERO SALINAS, YAZMIN ORTEGA GUERRERO Y ANTONIO GUERRERO SALINAS, a quienes me comprometo a presentar el día y hora que me indique su Señoría.

5.- Que desde la fecha en que habito el domicilio señalado lo he hecho de manera pacífica, continua y a título de propietaria tal y como les consta a los testigos antes mencionados, así como a mis vecinos colindantes UBALDO MARTINEZ SIMON quien vive en la Calle Tamaulipas Manzana Ocho lote Uno de la Colonia Piedra Grande Ecatepec de Morelos Estado de México, así como a 3 ERNESTINO DE LA CRUZ TOVAR, con domicilio en Calle Sinaloa Manzana Ocho lote Tres de la Colonia Piedra Grande del Poblado de San Pedro Xalostoc Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación diaria, para que terceros que crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley, se expide a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintidós de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1397.- 7 y 12 septiembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 592/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO) promovido por INOCENCIA FLORES SANABRIA, respecto de un inmueble (terreno) ubicado en calle Sinaloa, número 833 Sur, del pueblo de San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 27.20 metros con Elvira Santana Flores; AL SUR: 27.20 metros con Leobardo Flores Hernández actualmente Inocente David Flores Sanabria; AL ORIENTE: 10.54 metros con calle de Sinaloa, número 833 Sur; y AL PONIENTE: 10.54 metros, con Leobardo Flores Hernández, actualmente Inocente David Flores Sanabria, con una superficie de 289.85 metros cuadrados; terreno que adquirió en fecha diez de enero de dos mil nueve, por medio de contrato privado de compra venta con Leobardo Flores Hernández, que actualmente tiene las mismas medidas y colindancias y superficies mencionadas para recibir la información testimonial señalada para las (10:00) DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTEVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley, en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a uno de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

1398.- 7 y 12 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1055/2023, GABRIEL IVAN ALANIZ GARFIAS, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en DOMICILIO BIEN CONOCIDO EN LOMA DE CUEVAS, S/N MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 1,033.33 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 48.93 METROS Y COLINDA CON MARTÍN ARANA MONROY, AL SUR: 55.30 METROS Y COLINDA CON PEDRO ARANA ANTONIO, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS DE 10.00 METROS Y 10.00 METROS COLINDA CON PEDRO ARANA ANTONIO Y MARTÍN ARANA MONROY, AL PONIENTE: 20.64 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1399.- 7 y 12 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1182/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MA DE LOURDES GRANADA SANTOS PROMOVRIENDO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE PUBLICA SIN NÚMERO, CAHUACAN, PRIMER BARRIO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54430; EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE: NORTE: EN 2.60 Y 9.45 MTS. CON CALLE PÚBLICA Y JOSÉ FÉLIX FLORES AGUSTÍN, SUR: EN 6.40 Y 5.47 MTS. CON NIEVES SANTOS BECERRIL, ORIENTE: EN 11.10 MTS CON CALLE PRIVADA Y NIEVES SANTOS BECERRIL, PONIENTE: EN 10.15 MTS CON MARÍA ESPINOZA PEÑALOZA, CON SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS DE TERRENO, HECHOS, 1.- EN FECHA 20 DE JUNIO DEL AÑO 1988, ADQUIRÍ POR MEDIO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA EL INMUEBLE ANTES DESCRITO DEL C. JOSE FELIX FLORES AGUSTIN; HE DE HACER MENCIÓN QUE DESDE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE DONACIÓN, ME ENCUENTRO EN POSESIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PUBLICA SIN NÚMERO, CAHUACAN, PRIMER BARRIO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, C.P 54430; EN FORMA PÚBLICA, PACIFICA, CONTINUA, ININTERRUMPIDA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑA.

Se manda publicar el presente edicto por dos veces de dos en dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se les tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído. Se expide el presente edicto el veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEOPOLDO JIMENEZ ARCE.-RÚBRICA.

1400.- 7 y 12 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. FILIBERTO GARCÍA GÓMEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 981/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TLACALUCA", ubicado en Prolongación la Santísima, sin número, Tercera Demarcación, la Santísima, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 90.00 mts linda con PROLONGACIÓN SANTÍSIMA; al SUR: 65.30 mts linda con GASODUCTO-PEMEX; al ORIENTE: 148.00 mts linda con MARIO GONZÁLEZ SALAZAR; y al PONIENTE: 60.00 mts linda con PEDRO ESCALANTE ZAVALA, al PONIENTE: 34.27 mts linda con PEDRO ESCALANTE ZAVALA, y al PONIENTE: 80.61 mts linda con PEDRO ESCALANTE ZAVALA, con una superficie de 12,445.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día diecisiete (17) de marzo de dos mil quince (2015) celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble antes referido con ISMAEL BUENDÍA HERNÁNDEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del mismo en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de propietario, exhibiendo un contrato privado de compraventa, un certificado de no inscripción expedido por el IFREM, verificación de linderos, verificación de no adeudo fiscal, recibo oficial de pago de

impuesto predial, certificado de clave y valor catastral, declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio, constancia de no ejido, un croquis de ubicación y plano manzanero, para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1405.- 7 y 12 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1170/2023, relativo a la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por JOSÉ GUADALUPE CRUZ CHAVARRÍA, el promovente reclama lo siguiente:

Fundamentan la presente demanda los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

1.- Tal y como lo acredito con el contrato de compra venta de fecha 16 de febrero de 1999, el cual forma parte del (anexo 1) del presente libelo, fue en esta fecha que entre a poseer el inmueble denominado "LA CAÑADA", en Transfiguración, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, lo anterior en virtud de la compra venta que le realice al entonces dueño señor Pablo Cruz Hernández, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: VEINTICINCO METROS OCHENTA CENTÍMETROS (25.80) Y COLINDA CON JOSÉ JUAN VARGAS.

AL SUR: VEINTICINCO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS (25.50) Y COLINDA CON JOSÉ GUADALUPE CRUZ CHAVARRÍA.

AL ORIENTE: TREINTA Y DOS METROS VEINTE CENTÍMETROS (32.20) COLINDA CON ANAVEL HUERTA VEGA.

AL PONIENTE: TREINTA Y SIETE METROS (37.00) COLINDA CON PABLO CRUZ HERNÁNDEZ.

CON UNA SUPERFICIE DE OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (887.49 M2).

II.- Es el caso que dicho inmueble se encuentra inscrito ante el Catastro Municipal del Municipio de Nicolás Romero Estado de México, a favor del suscrito el cual soy el propietario de dicho terreno, contando con la clave catastral número 099 1103603000000, lo cual se acredita con los pagos de Impuesto Predial (anexos 2 y 3). Así mismo el referido inmueble se encuentra al corriente en el pago de dicho impuesto, tal y como se acredita con la Certificación de Pago de Impuesto Predial, emitida por el Tesorero del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México y que forma parte del (anexo 4).

III.- Así las cosas, manifiesto a su Señoría que desde la fecha en que adquirí el citado inmueble, entre en posesión física y jurídica del mismo, y lo he hecho de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario por más de 24 años, cumpliendo con todas y cada una de las contribuciones que la propiedad genera.

IV.- El que suscribe tengo el carácter de poseedor a título de dueño del multicitado inmueble, en virtud de que la causa generadora de la posesión del suscrito lo es por la compra venta que le realice a su anterior dueño el señor PABLO CRUZ HERNÁNDEZ, tal y como lo acredito con el contrato de compraventa que se agrega a la presente solicitud, en concordancia con la información testimonial que rindan los testigos y las autoridades correspondientes.

En tal sentido desde este momento me comprometo a desahogar la información testimonial, a cargo de los C. JOSÉ LUIS MIRELES ASCENCIO, ÁNGELA ASCENCIO NAVARRETE Y OCTAVIO SANTOS ROJAS, personas con domicilio en la colonia de Transfiguración, lugar de ubicación del inmueble materia de la presente solicitud.

V.- Así mismo se manifiesta que el inmueble descrito anteriormente, no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (Registro Público de la Propiedad) a nombre de persona alguna, ni forma parte de otro de mayor extensión, lo que se acredita con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN expedido por la Oficina Registral de Tlalnepantla Estado de México, el cual se agrega en original a la presente solicitud como (anexo 5).

V.- Finalmente cabe hacer mención que el predio que poseo no forma parte de algún ejido, lo que se acredita con el correspondiente Constancia de No Ejido y/o Comunidad expedido por el Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido de Transfiguración Municipio de Nicolás Romero, Estado de México (anexo 6 y 7).

Asimismo, exhibo la constancia de propiedad de fecha 07 de Junio de 2023, expedida por la Delegada Municipal Miriam Lizbeth Huerta Vega, en la que hace constar que el suscrito soy poseionario del inmueble referido en el presente escrito (anexo 8).

VII.- A efecto de colmar el precepto 3.20 fracción III del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado de México, se agrega al presente curso PLANO DESCRIPTIVO Y DE LOCALIZACIÓN A ESCALA del inmueble en cuestión (anexo 9), expedida por el Ingeniero Carlos García Villafranco con número de cédula profesional 7562835, de igual forma exhibo la Certificación y Plano Manzanero con firma autógrafa y sello en original de la reproducción grafica de los archivos de la Oficina de Catastro del Ayuntamiento del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, emitida por el Tesorero Municipal, con de fecha 09 de mayo de 2023 (anexo 10).

Dado que el contrato de compra venta en virtud del cual poseo el referido inmueble, no es inscribible por ser imperfecto y dado que el inmueble en cita no está inscrito en el Registro Público de la Propiedad es que promuevo Juicio de Inmatriculación Judicial mediante información de dominio, para demostrar que he poseído el multicitado inmueble por el tiempo y con las condiciones para prescribirlo.

Ordenando la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de la ocurrente DOS VECES, con un intervalo de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria y hecho lo anterior, a petición de parte se señalar la fecha, en que se desahogara la declaración de los testigos.

Se expide el presente a los veintitrés (23) días de agosto de dos mil veintitrés (2023);

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- AUTORIZADOS POR: LICENCIADA MARÍA CRISTINA NÚÑEZ PALENCIA, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.
1406.- 7 y 12 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 766/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUANA LÓPEZ CERVANTES, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE NICOLAS BRAVO, S/N en términos de la COLONIA REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO, también conocido y ubicado actualmente como NICOLAS BRAVO, LOS REYES ACOZAC, TECÁMAC MÉXICO, también conocido y ubicado actualmente como CALLE NICOLAS BRAVO, LOS REYES ACOZAC, TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, también conocido y ubicado actualmente como CALLE NICOLAS BRAVO, S/N, COLONIA LOS REYES ACOZAC, C.P. 55755; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN DOS LINEAS: 05.70 metros y 11.50 metros, linda con UBALDA LÓPEZ CERVANTES; AL SUR: 18.10 metros, linda con INOCENCIA LOPEZ CERVANTES; AL ORIENTE: 5.80 metros, linda con CALLE NICOLAS BRAVO; AL PONIENTE: 05.00 metros linda con VICENTE LÓPEZ GARCÍA; con una superficie aproximada de: 108.79 metros cuadrados; Indicando el promovente en su solicitud que el día seis de agosto de mil novecientos noventa y seis adquirió de REYES LÓPEZ CERVANTES un contrato de Cesión de Derechos del inmueble ya descrito; que ha venido poseyendo el inmueble de formas pacífica, continua y de buena fe desde el día de la celebración del contrato, es decir por más de veintiséis años, de manera ininterrumpida en calidad de propietaria.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en otro de mayor circulación. Se expide a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de agosto del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).
1407.- 7 y 12 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 786/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por GUILBALDO PINEDA GALINDO.

Respecto del bien inmueble denominado "HUEYOTENCO DE ARRIBA" ubicado en: AVENIDA SAN ANGEL, NUMERO 41, DEL POBLADO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha cinco (05) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), adquirido mediante contrato de compraventa, que celebro con la señora ARACELI ELISA TORRES BALDERAS a la fecha a poseído el bien inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, pública y continua e ininterrumpidamente, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir no se encuentra a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.00 METROS Y COLINDA CON LUIS GARCIA HERRERA ACTUALMENTE JOSUE HERNANDEZ JANDETE;
AL SUR: 19.00 METROS Y COLINDA CON MAURA ALCAZAR GARCIA ACTUALMENTE MARIO CARMONA ALCAZAR;
AL ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA AVENIDA SAN ANGEL;
AL PONIENTE: 9.20 METROS Y COLINDA CON JOSE GALINDO RIVERO ACTUALMENTE ROCIO GALINDO ARRIETA;
CON UNA SUPERFICIE DE: 173.12 M2 (CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, LOS QUE SE EXPIDEN A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1408.- 7 y 12 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 280/2022, JOSÉ LUIS GALVÁN RAMÍREZ, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso sobre diligencias de inmatriculación Judicial mediante de Información de Dominio, respecto del predio denominado "POPOPARK", ubicado en carretera México-Cuautla, en Fraccionamiento Ampliación Popopark, sin número, Municipio de Atlautla, Estado de México, con una superficie aproximada de 3000 m² (tres mil metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 125.00 metros y colinda con la propiedad de la vendedora; AL SUR: 125.00 metros y colinda con JERMAN BAZ RODRIGUEZ y RAFAEL GONZAGA BALCAZAR; AL ORIENTE: 24.00 metros y colinda con calle; AL PONIENTE: 24.00 metros y colinda con con derecho de vía de carretera México-Cuautla.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve (09) días de agosto del año dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

1411.- 7 y 12 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 863/2023, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; promovido por EDGAR LOPEZ MARTINEZ en su carácter de apoderado legal de MIGUEL ELIAS AGUILAR, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto a un terreno de propiedad privada ubicado; en la calle EL CARRIZAL, SIN NÚMERO, LOCALIDAD DE SAN SIMONITO, TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.72 metros y colinda con María del Carmen Gómez y Pedro Trujillo, AL SUR: en dos líneas, una de 20.38 metros y colinda con Eufrocina Elías Aguilar y otra de 05.00 metros y colinda con calle el Carrizal; AL ORIENTE; en tres líneas, una de 23.60 metros, otra de 14.60 metros y otra de 07.50 metros y colinda con Víctor Bobadilla García, AL PONIENTE: en siete líneas, una de 19.30 metros, otra de 07.10 metros, otra de 03.17, otra de 03.31 metros, otra de 03.20 metros, otra de 10.20 metros y colinda con Diega Elías Bobadilla y otra de 06.77 metros y colinda con calle el Carrizal, CON UNA SUPERFICIE DE: 954 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haber celebrado contrato de compraventa con ANDRES NAUN ELIAS BOBADILLA en fecha diez de junio del dos mil tres por las razones que hace valer; y que por proveído de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1414.- 7 y 12 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 911/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias Información de Dominio promovido por HECTOR REBOLLAR MORA, JUANA ERIKA REBOLLAR MORA Y REBECA REBOLLAR MORA, respecto a un bien inmueble consistente en un terreno de propiedad privada ubicado en Avenida Morelos sin número, Barrio de Santa María Norte, Municipio de Malinalco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en dos líneas 8.40 y 9.30 metros con Antonio Portillo, actualmente con Antonio Escarlotta; al Sur: en dos líneas 11.17 y 6.49 metros con Luis Mario Schneider Zacuoteguy, actualmente con Yolanda Mancio Tlamaxico; al Oriente: 6.00 metros con Av. Morelos y al Poniente: 6.00 metros con María Luisa Robles, actualmente con María Maricela Torres Vargas y Marcelino Martínez Cardéño; con una superficie de: 106.17 metros cuadrados, que fue adquirido mediante contrato de donación celebrado entre los señores HERMILO REBOLLAR TETATZIN Y HECTOR REBOLLAR MORA, JUANA ERIKA REBOLLAR MORA Y REBECA REBOLLAR MORA el día veinte de junio del año dos mil quince.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés.- Secretaria de Acuerdos, Lic. en D. Josabet Guadarrama Mendoza.-Rúbrica.

1415.- 7 y 12 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 826/2023, MARCO ANTONIO MANJARREZ OSNAYA, promueve por su propio derecho y como abogado patrono, acreditándose con cédula profesional 11698979 expedida por la Secretaría de Educación Pública, como Licenciado en Derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en San Miguel Toto, sin número, en la comunidad de Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, Estado de México, el cual en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, adquirí por contrato de compraventa; que de él realice con el señor ALEJANDRA MENDOZA VILCHIS, me hizo entrega de la posesión material y jurídica del inmueble, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; mismo que se encuentra inscrito a mi nombre en la dirección de Catastro del Municipio de Calimaya, Estado de México bajo la clave catastral 069-23-078-73-11-0000; cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 25.00 metros con JESÚS EDUARDO TARANGO CRISOSTOMO; Al Sur: 25.00 metros con ERVING GONZALEZ CRUZ; Al Oriente: 8.00 metros con CALLE SIN NOMBRE; y al Poniente: 8.00 metros con GERARDO CAMACHO BARRERA; con una superficie total aproximada de 200.00 m² (doscientos metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de ciudad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha ocho de agosto del año dos mil veintitrés. Doy fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1416.- 7 y 12 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1203/2023, relativo al relativo en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por IGNACIO HERNÁNDEZ SANTOS, reclaman los siguiente:

Que en fecha 12 de noviembre de 1970, celebre un contrato de compraventa entre los CC. Froilán Tirado y Rosario M. Tirado, en calidad de vendedor y el suscrito en calidad de comprador, del inmueble denominado "LA PILA VIEJA", el ubicado en la Villa de Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla Estado de México, actualmente conocido como Pensador Mexicano, Número 22, Colonia Hidalgo Primera Sección, del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, cuyo inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE en 11.00 metros y linda con Calle Nueva.

AL SUR en 11.50 metros y linda con Propiedades que fueron del Doctor Antonio Spindola;

AL ORIENTE en 20.00 metros y linda con Domingo Hernández Santos;

AL PONIENTE en 20.20 metros y linda con Augusto Ruedas.

Con una superficie de 227.25 Metros.

Tal y como se desprende del CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA en original, mismo que agrego al presente libelo.

Ordenando la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de la ocurrente DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad. Lo anterior con la finalidad de que se presente en el juzgado ubicado en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA S/N, COLONIA BENITO JUAREZ, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54401, si a sus intereses legales así le conviene.

Se expide el presente a los treinta (30) días de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- AUTORIZADOS POR: L. EN D. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

60-B1.-7 y 12 septiembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **273/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **VÍCTOR ALFONSO DELGADILLO ÁLVAREZ**, en vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**, sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en **ubicado EN CERRADA SIN NOMBRE DE LA CALLE RIO PAPALOTE, SIN NÚMERO, PRESA DEL REY, CÓDIGO POSTAL 55990, TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE: 11.95** metros, colinda con **MARÍA TERESA GÓMEZ ROLDAN**;

Al **SUR: 11.95** metros, colinda con **DAVID CARRERA BARRERA**;

Al **ORIENTE 1: 23.34** metros, colinda con **MANUEL ROSAS ROSAS**;

Al **ORIENTE 2: 2.96** metros, colinda con **CERRADA SIN NOMBRE**;

Al **PONIENTE: 26.85** metros, colinda con **NORMA RODRÍGUEZ TRUJILLO Y LETICIA RODRÍGUEZ TRUJILLO**.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 317.00 TRESCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

474-A1.-7 y 12 septiembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **309/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **ANDREA ABIGAIL TÉLLEZ SÁNCHEZ** sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble DENOMINADO PARAJE "MINAXCO" UBICADO EN PRIVADA RICARDO FLORES MAGÓN, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 20.00 metros linda con AURORA RÍOS,

SUR: 20.00 metros linda con MIGUEL PÉREZ GÓMEZ,

ORIENTE: 08.00 metros linda con RAÚL AGUILAR DELGADO,

PONIENTE: 08.00 metros linda con privada RICARDO FLORES MAGÓN.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 160.00 m2 (ciento sesenta metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

475-A1.- 7 y 12 septiembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LICENCIADOS MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de ROSALÍA CONTRERAS CHÁVEZ, (EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA) Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N) O COMPORTE(N) COMO DUEÑO(S), O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO SOBRE EL INMUEBLE, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **19/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre el inmueble ubicado en **CALLE CARRIZALES FRENTE AL NÚMERO 134, ENTRE LAS AVENIDAS ARCA DE NOE Y LÁZARO CÁRDENAS, COLONIA JARDINES DE ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO**, (como se establece en el acuerdo de aseguramiento del inmueble), **TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE CARRIZALES, LOTE 17, MANZANA 3, COLONIA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO**, (de acuerdo al contrato privado de compraventa del veintitrés de marzo de dos mil doce y al certificado de clave y valor catastral **0851126719000000**), quienes le demandan las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Carrizales frente al número 134, entre las avenidas Arca de Noe y Lázaro Cárdenas, colonia Jardines de Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, (como se establece en el acuerdo de aseguramiento del inmueble), también conocido como Calle Carrizales, Lote 17, Manzana 3, Colonia Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, (de acuerdo al contrato privado de compraventa del veintitrés de marzo de dos mil doce y al certificado de clave y valor catastral **0851126719000000**) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 mts. Linda con propiedad particular, AL SUR: 7.00 mts. Linda con calle, AL ORIENTE: 17.80 mts. Linda con lote 18, AL PONIENTE: 17.80 mts. Linda con lote 16. Con una superficie total de: 124.60 M2. Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas para su ubicación 19.4226987, -98.9279621. **2. La pérdida de los derechos de propiedad**, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio**, se ordene la **adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México**, por conducto de la autoridad administradora, como lo es Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo; de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio**, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **5. El Registro del bien declarado extinto**, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, siempre y cuando sea jurídicamente posible, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, poner "El inmueble" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS**. **1.** El 22 de noviembre de 2014, se presentó José Daniel Rosas Segura, elemento de la Dirección de Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, ante la licenciada Yosi Ytandehui Salmorán Saldaña, agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados Zona Oriente, Estado de México, a quien hizo del conocimiento que recibió una llamada de Marco Antonio García Rueda, quien se identificó como trabajador de la empresa de localizador satelital Road Track refiriéndole que le habían reportado el robo de un vehículo automotor de la marca Nissan tipo Tsuru, modelo 2014, con placas de circulación A50581, número de serie 3N1EB31SSEK314540, número de motor GA16746113Z del servicio público de taxi, de tal modo, que el vehículo robado reportaba como última ubicación en Calle Carrizales frente al número 34, entre las avenidas Arca de Noé y Lázaro Cárdenas, Colonia Jardines de Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México. Al trasladarse a la ubicación referida el elemento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, tuvo a la vista un inmueble de ocho metros aproximadamente, con zaguán metálico en su parte trasera y a través de las rendijas de dicho zaguán se observó varios vehículos de los cuales algunos se apreciaron sin placas de circulación y autopartes. **2.** En misma fecha, se presentó Marco Antonio García Rueda, ante la licenciada Yosi Ytandehui Salmorán Saldaña, agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados, Zona Oriente, Estado de México, quien hizo del conocimiento ser empleado de la empresa road track y recibió una llamada a fin de informarle sobre el robo de un vehículo motor de la marca Nissan tipo Tsuru, modelo 2014, con placas de circulación A50581, número de serie 3N1EB31SSEK314540, número de motor GA16746113Z del servicio público de taxi, así como las coordenadas en donde se ubicaba el mismo, por tal motivo se trasladó a dicho domicilio en compañía del propietario del vehículo, donde ya se encontraba la unidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y al asomarse por las rendijas del zaguán del inmueble, observaron**

diversos vehículos pero no el reportado como robado, sin embargo, el GPS seguía arrojando las misma dirección como la última ubicación del vehículo. **3.** Por tal motivo, la licenciada Yosi Ytandehui Salmorán Saldaña, agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados Zona Oriente, Estado de México, en la misma fecha referida en párrafos que anteceden, se trasladó al domicilio referido, y tuvo a la vista un inmueble de aproximadamente ocho metros, con zaguán de metal de dos hojas abatibles, mismo que se encontraba cerrado y a través de las rendijas se logró observar diversos vehículos entre ellos un Tsuru de color vino con dorado (taxi del Distrito Federal) sin placas de circulación. **4.** El 24 de noviembre de 2014, Rolando Miranda Aragón, se presentó ante la licenciada Yosi Ytandehui Salmorán Saldaña, agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados, Zona Oriente, Estado de México, a quien le hizo del conocimiento que, el día 22 de noviembre de ese año dejó estacionado el vehículo, de la marca Nissan tipo Tsuru, modelo 2014, con placas de circulación A50581, del servicio público del Distrito Federal, número de serie 3N1EB31SSEK314540, número de motor GA16746113Z, en calle Elvira Vargas entre primer retorno y tercer andador, Delegación Coyoacán, y después de un rato fue a verificar si el vehículo se encontraba donde lo había dejado toda vez que le habían llamado de la empresa de localizador satelital y le informaron sobre una alerta, y al asomarse se percató que el vehículo ya no se encontraba en el lugar donde lo había dejado estacionado, y los de la empresa le indicaron que tenía que realizar la denuncia correspondiente. **5.** El 26 de noviembre de 2014, el agente del Ministerio Público, adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados, Zona Oriente, Estado de México, dio cumplimiento a la orden de cateo, autorizada por el Juez de Control del Distrito Judicial de Netzahualcóyotl, Estado de México, en el inmueble ubicado en calle Carrizales frente al número 134, entre las Avenidas Arca de Noé y Lázaro Cárdenas en la Colonia Jardines de Acuítlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, y en el interior localizó un vehículo de la marca jeep, tipo Grand Cherokee, modelo 1993, con número de serie 1J4GZ583PC540498, con reporte de robo de fecha 14 de abril de 2001, relacionado con la carpeta de investigación 344610830328412; **2.** Un vehículo de la marca Ford tipo Ranger modelo 1997, con número de seri 1FTCR101VPB27873, con reporte de robo de vehículo de fecha 18 de junio de 2014, relacionada con el número de pree denuncia 201406180185, una placa de circulación número 545VPS del distrito Federal, perteneciente a un vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru modelo 2008, con reporte de robo de fecha 15 de noviembre de 2011, relacionado con la averiguación previa IZC/271/02304/11-11; y UN LOCALIZADOR SATELITAL DE LA EMPRESA ROAD TRACK, CON NÚMERO DE SERIE 14U2126539, PERTENECIENTE A UN VEHÍCULO MOTOR DE LA MARCA NISSAN TIPO TSURU, GSI T/M, COLOR VINO CON DORADO, MODELO 2014, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A50581, NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S5EK314540, NÚMERO DE MOTOR GA16746113Z DEL SERVICIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL, RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA FCY/COY-5/T3/02424/14-11, y es por ello que se aseguró el inmueble, al ser utilizado para ocultar autopartes pertenecientes a vehículos robados, así como vehículos con reporte de robo. **6.** El 31 de agosto de 2015, compareció Alfredo Barrales Contreras, ante el entonces agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a quien le refirió ser el poseedor del inmueble materia de la Litis, y que la ubicación correcta es Calle Carrizales, Lote 17, Manzana 3, Colonia Acuítlapilco, Municipio Chimalhuacán, Estado de México, mencionó que la propietaria del inmueble es su madre de nombre Rosalía Contreras Chávez, y que le prestó el inmueble para vender vehículos en su ratos libres, y para acreditar su dicho exhibió el contrato privado de compraventa. También refirió que el día 22 de noviembre de 2014, se percató desde la azotea del domicilio marcado con el número 136 (ya que en esas fechas radicaba en ese lugar), que en el inmueble que se demanda se encontraban diversos policías y decidió no acercarse y optó por acudir a Nezahualcóyotl, Estado de México, al domicilio donde viven sus padres para comunicarles lo que estaba ocurriendo, y que posteriormente su abogado le comentó que habían realizado un cateo porque supuestamente habían encontrado un taxi que habían robado. **7.** Desde el momento en que el poseedor tuvo conocimiento de la presencia de los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana eludió presentarse en el inmueble a esclarecer los hechos y en su oportunidad exhibir la documentación que lo acreditara como el poseedor del inmueble, y poner a la vista del Agente del Ministerio Público, el contrato privado de compraventa con el que demuestra que su madre es la propietaria, así como demostrar que los vehículos que dice vender son de legítima procedencia. **8.** El 01 de septiembre de 2015, compareció la demandada Rosalía Contreras Chávez, ante el entonces agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a quien le refirió ser la propietaria del inmueble, y el cual adquirió a través de un contrato privado de compraventa, celebrado con Luis Antonio Samaniego Cedillo como vendedor, el 23 de marzo de 2012, por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y que el inmueble se lo prestó a su hijo porque en sus ratos libres se dedica a la compra venta de autos; intentado demostrar que el mismo es de fecha cierta, sin embargo, el documento con el cual pretendió demostrar que es el propietario, no implica un título de propiedad, toda vez, que el mismo no fue celebrado ante Notario Público, constituyendo un documento que carece de valor jurídico, ello en razón de que no cumple con las formalidades establecidas en la ley para la compraventa de inmueble, puesto que, si se trata de bienes inmuebles, la compraventa debe otorgarse en escritura pública, concluyendo que dicho contrato privado de compraventa no avala la autenticidad, validez o licitud del mismo. **9.** Desde el momento en que la propietaria tuvo conocimiento de la presencia de los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana eludió presentarse en el inmueble a esclarecer los hechos y en su oportunidad exhibir la documentación que la acreditara ser la propietaria del inmueble, y poner a la vista del Agente del Ministerio Público, el contrato privado de compraventa con el que pretende demostrar su titularidad. **10.** El inmueble ubicado en Calle Carrizales, Manzana 3, Lote 17, Colonia Acuítlapilco, Municipio Chimalhuacán, Estado de México, forma parte del inmueble inscrito con la Clave Catastral 085 11 267 19 00 0000, en el Ayuntamiento de Chimalhuacán Estado de México, y se identifica también como Calle Carrizales, manzana 3, lote 17, colonia Acuítlapilco, Municipio Chimalhuacán, Estado de México, lo que se corrobora con el Certificado de Clave y Valor Catastral de fecha 06 de febrero de 2018, expedido por Guadalupe Villalpando Ortiz, Jefa de Oficina de Catastro No. 1 del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, a través del cual se certifica que el predio con una superficie de 125.00 metros cuadrados, se encuentra registrado a nombre de la demandada, sin embargo, de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, así mismo al momento en que se cometió el hecho ilícito de delito de encubrimiento, la demandada Rosalía Contreras Chávez, pretende demostrar que ejerce un derecho real respecto del bien inmueble materia de la presente Litis. **11.** El inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, por lo que la demandada no puede comprobar que la adquisición del inmueble es legítima. **12.** la demandada Rosalía Contreras Chávez, eludió presentarse de nueva cuenta ante esta Unidad Especializada, a fin de acreditar los ingresos económicos con los que adquirió el inmueble, habida cuenta que, la demandada Rosalía Contreras Chávez, carece de registro en las instituciones de seguridad social, como es el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez, dicha institución informó que no cuenta con registro de la demandada y de los que se desprenda que haya percibido ingresos económicos de manera formal al momento de que adquirió el inmueble y que pudiera acreditar con ello su legítima procedencia, y por lo que respecta al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la demandada solo contó con un único registro en el ramo de pensionistas por viudez, sin que ello demuestre que el ingreso deviene de desempeño de alguna actividad oficio que le sea remunerada. En

este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la extinción de dominio en los siguientes términos: **1. La existencia de bienes de carácter patrimonial**; ya que no es un bien que esté destinado directamente al uso público o afectado a un servicio público, lo cual se demostrará en su momento procesal oportuno. **2.- Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los hechos ilícitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional**; resaltando el hecho que en el presente asunto el inmueble fue utilizado para ocultar piezas automotrices de vehículos, así como vehículos con reporte de robo, configurándose así el hecho ilícito de encubrimiento por receptación, hechos que se acreditarán en su momento procesal oportuno. **3. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes**; y que será acreditado durante la secuela procedimental, ya que la demandada Rosalía Contreras Chávez, hasta este momento no ha acreditado, ni podrá acreditar durante el juicio la legal procedencia del inmueble afecto, toda vez, que intentó demostrar que el contrato privado de compraventa que exhibió es de fecha cierta, sin embargo, el documento con el cual pretende demostrar que es la propietaria, no implica un título de propiedad, toda vez, que el mismo no fue celebrado ante Notario Público, por lo que carece de valor jurídico, ello en razón de que no cumple con las formalidades establecidas en la ley para la compraventa de inmueble, puesto que, si se trata de bienes inmuebles, la compraventa debe otorgarse en escritura pública, concluyendo que dicho contrato privado de compraventa no avala la autenticidad, validez o licitud del mismo, aunado a que la demandada no ha realizado las gestiones necesarias y pertinentes para registrar el inmueble a su favor en el Instituto de la Función Registral, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, al momento en que se cometió el hecho ilícito de encubrimiento por receptación, la demandada Rosalía Contreras Chávez, pretendía ejercer un derecho real respecto de "El inmueble" materia de la presente Litis, ya que refirió ser propietaria del mismo. De igual forma no manifestó ni acreditó los ingresos económicos con los que adquirió "El inmueble"; toda vez que carece de registro en las instituciones de seguridad social, como lo son el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, toda vez que dichas instituciones informaron que no cuentan con registros de los que se desprenda que la demandada haya percibido ingresos económicos de manera formal al momento en que adquirió el inmueble, para tal efecto. Las promoventes, solicitan como medidas cautelares las siguientes: **1. El aseguramiento del inmueble**: ubicado en Calle Carrizales frente al número 134, entre las avenidas Arca de Noé y Lázaro Cárdenas, colonia Jardines de Acuítlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, (como se establece en el acuerdo de aseguramiento del inmueble), también conocido como Calle Carrizales, Lote 17, Manzana 3, Colonia Acuítlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, (de acuerdo al contrato privado de compraventa del veintitrés de marzo de dos mil doce y al certificado de clave y valor catastral 0851126719000000), a fin de que tenga a bien imponer esta medida cautelar, con el fin de garantizar la conservación del inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio o su equivalente, en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. Inscripción de la Medida Cautelar**. Con el propósito de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, tenga a bien girar el oficio de estilo a la Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, en la clave catastral 081 11 267 19 00 0000. De igual forma solicito se gire oficio de estilo al Instituto de la Función Registral, con sede en Texcoco, Estado de México, a fin de que realice la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, con las medidas y colindancias ya precisadas, o en su caso de que se abstenga de realizar cualquier trámite respecto a dicho inmueble. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET http://gjem.edomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **VEINTIOCHO (28) DÍAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.**

1495-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS, O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTEN EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, EL INMUEBLE DESTINADO A CASA HABITACIÓN, UBICADO EN CALLE PINO, MANZANA UNO, LOTE OCHO, COLONIA OLMOS II, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, (DE ACUERDO AL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE) Y/O INMUEBLE DENOMINADO "TLIXCO", UBICADO EN CALLE PINO, LOTE 08, MANZANA 01, COLONIA SAN ISIDRO TLAIXCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, (DE ACUERDO AL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE), TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE PINO, MANZANA UNO, LOTE OCHO, BARRIO SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, EDUARDO AMAURY MOLINA

JULIO, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo Expediente número **22/2023**, **EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **PÉREZ MARTÍNEZ MARÍA**, y de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEM COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL INMUEBLE: DESTINADO A CASA HABITACIÓN, UBICADO EN CALLE PINO, MANZANA UNO, LOTE OCHO, COLONIA OLMOS II, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO**, (DE ACUERDO AL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE) Y/O INMUEBLE DENOMINADO **“TLIXCO”, UBICADO EN CALLE PINO, LOTE 08, MANZANA 01, COLONIA SAN ISIDRO TLAIXCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO**, (DE ACUERDO AL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE), TAMBIÉN CONOCIDO COMO **CALLE PINO, MANZANA UNO, LOTE OCHO, BARRIO SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO**, REGISTRADO CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 085 04 286 33 00 0000, (DE ACUERDO A LA CERTIFICACIÓN DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO), EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE **142.80 M2, (CIENTO CUARENTA Y DOS METROS PUNTO OCHENTA, METROS CUADRADOS)**, Y CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 17.00 METROS Y LINDA CON SEÑORA LEONOR HERNÁNDEZ VEGA; AL SUR 17.00 METROS Y LINDA CON SEÑOR ALBERTO TORRES DE JESÚS; AL ORIENTE: 09.80 METROS, Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 07.00 METROS, Y LINDA CON CALLE PINO, Y LINDA CON CALLE PINO, DEMANDÁNDOLES las siguientes prestaciones: **1.- La declaración judicial de extinción de dominio**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble descrito con antelación; **2.- La pérdida de los derechos de propiedad y posesión**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble anteriormente señalado por la Acción de Extinción de Dominio en términos de la ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.- La ejecución y aplicación del bien inmueble en cuestión a favor del Gobierno del Estado de México**, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, poner el inmueble a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1).**- El primero de septiembre del dos mil veinte, Juan Colín Sahagún, realizó una denuncia ante la Agencia Especializada en Robo de Vehículo, en Nezahualcóyotl, Estado de México, por el hecho ilícito de robo de vehículo cometido en su agravio, respecto del vehículo de la marca Nissan, color rojo, NP300, Tipo Estaquitas, Modelo 2015, Motor KA24811661A, serie 3N6DD25X8FK047136, placas de circulación LC61781 del Estado de México, y el vehículo de la marca Nissan, Tipo NP300, Tipo Estaquitas Chasis, Modelo 2015, Motor KA24801559A, serie 3N6DD25X8FK037674, color blanca, sin placas de circulación, los cuales son de su propiedad, y el primer vehículo de los mencionados, de acuerdo por medio de un rastreo satelital, mediante coordenadas de Geolocalización, la víctima lo pudo localizar en el interior del bien inmueble materia del presente juicio. **2).**- En la fecha señalada en el punto que antecede, el denunciante Juan Colín Sahagún, en compañía del C. Martín López Rodríguez, elemento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, del Estado de México, se trasladaron al bien inmueble materia del presente juicio, y a través de una de las puertas del mismo, que se encontraba entre abierta observaron que en el interior, se encontraba el vehículo de color rojo, de la marca Nissan, color rojo, NP300, Tipo Estaquitas, Modelo 2015, Motor KA24811661A, serie 3N6DD25X8FK047136, placas de circulación LC61781 del Estado de México, propiedad de la víctima y que contaba con reporte de robo y pendiente por localizar, el cual presentaba huellas de desvalijamiento. **3).**- El tres de septiembre del dos mil veinte, se autorizó la orden de cateo especializado número 001535/2020, número de cateo 00097/2020, número auxiliar 000084/2022, por parte del M. en C.P. Mario Benito Flores Martínez, Juez de Control, del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Apreensión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el bien inmueble materia del presente Juicio, a efecto de localizar el vehículo de la marca Nissan, tipo NP300, tipo Estaquitas, modelo 2015, motor KA24811661A, serie 3N6DD25X8FK047136, placas de circulación LC61781, del Estado de México, color rojo. **4).**- Siendo aproximadamente las quince horas con cuarenta y cinco minutos, del día tres de septiembre del dos mil veinte, se ejecutó dicha orden de cateo por parte de la licenciada Elizabeth Yesenia Calderón Pineda, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo, Zona oriente en Nezahualcóyotl, Estado de México, en el bien inmueble afecto, y se localizaron en el interior del inmueble materia de la presente acción de extinción de dominio, 1).- Vehículo de la marca Nissan, tipo NP300, tipo Estaquitas, modelo 2015, motor KA24811661A, serie 3N6DD25X8FK047136, placas de circulación LC61781, del Estado de México, color rojo, el cual presentaba huellas de desvalijamiento, el cual es objeto del presente cateo. 2).- Un vehículo desvalijado el cual contaba con un medio de identificación número KA24801559A, y contaba con reporte de robo de fecha primero de septiembre del dos mil veinte. 3).- Vehículo con número de serie 3N6AD33ACCK337655 con reporte de robo de fecha catorce de febrero del dos mil veinte. **5).**- “El inmueble” que se demanda en la presente Acción de Extinción de Dominio, y que ha quedado señalado en el capítulo de prestaciones, sirvió para ocultar los vehículos descritos en el hecho que antecede, los cuales contaban con reporte de robo vigente, el cual el primero de los señalados es objeto del cateo referido. **6).**- Asimismo, se establece la plena identidad del inmueble materia del presente juicio, con las pruebas que se desahogarán en el momento procesal oportuno, en el capítulo correspondiente y que se relacionan con el presente hecho. **7).**- La hoy demandada María Pérez Martínez, es propietaria del bien inmueble materia de la presente acción de extinción de dominio. **8).**- El veintiocho de junio del dos mil veintitrés, compareció la hoy demandada María Pérez Martínez, ante el agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a efecto de acreditar la propiedad, y la procedencia lícita, del inmueble materia del presente juicio, sin embargo, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del inmueble materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **9).**- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que **“El inmueble”** materia del presente juicio, no cuenta con registro alguno ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **10).**- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que la hoy demandada **María Pérez Martínez**, se encuentra registrada como propietaria registral, ante Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, respecto del bien inmueble materia de la presente acción de extinción de dominio, cabe mencionar que, de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito. **11).**- Asimismo, la hoy demandada **no tiene registro ante** el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), de donde se desprenda que cuenta con prestaciones económicas. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de extinción de dominio en los siguientes elementos 1.- Será procedente sobre bienes

de Carácter patrimonial, 2.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse. 3.- y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas del hecho ilícito de delitos contra la salud, por otro lado, se solicitaron las siguientes medidas provisionales, la anotación preventiva de la demanda del bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio ante el área de catastro municipal del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México y ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Texcoco, Estado de México, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de posesión y dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 párrafo tercero y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y como medidas cautelares se solicitó el aseguramiento del bien inmueble materia del presente juicio, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Haciéndole saber a toda persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y a expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la ley nacional de extinción de dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS (04) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1494-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 06/2021 E.D.

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Se hace saber que los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven Juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de la C. JUANA ALAMILLA, (*En su calidad de propietaria*), y/o quien(es) se ostente(n) o comporte(n) como dueño(s) o por cualquier circunstancia, posean o detenten "El inmueble" o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, radicado en este Juzgado bajo el expediente 06/2021, en ejercicio de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre el inmueble ubicado en Calle Carlos Sánchez, manzana tres, lote tres, colonia Margario F. Ayala, en el poblado Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de ejecución de orden de cateo, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veinte), y/o inmueble ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, con sello de aseguramiento, inmueble de geometría irregular, delimitado por todos sus lados con muros de block con acceso y fachada principal por el lado sureste (calle de terracería), a base de un zaguán de dos hojas acanalado, (de acuerdo con el dictamen pericial en materia de topografía de fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno), y/o fracción del predio denominado parcela 1 z-1 p1/1, ubicado en calle Carlos Sánchez, manzana 04, lote 19, colonia Margarito F. Ayala, Municipio de Tecámac, Estado de México. (De acuerdo al Certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México), el cual cuenta con una superficie total de ciento cincuenta punto veintiséis metros cuadrados (150.26 M2), y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias NORESTE 18.72 metros con lote veinte (20); SUROESTE 18.72 metros con Lote (18); SURESTE 08.03 metros con calle Carlos Sánchez; NOROESTE 07.76 metros con lotes tres y cuarto (3 y 4), del cual se demandan las siguientes prestaciones: 1.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble descrito con antelación.; 2.- LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado, por extinción de dominio en términos de la ley nacional de extinción de dominio. 3.- LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE EN CUESTIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.- SE ORDENE EL REGISTRO DEL BIEN INMUEBLE DECLARADO EN EXTINCIÓN ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO., mismo que se encuentra registrado bajo el folio real Electrónico 00178616, a favor del Gobierno del Estado de México. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: 1).- En fecha catorce de agosto del año dos mil veinte, le fue robado con violencia al C. JAIME VITE HERNÁNDEZ, el CAMIÓN DE LA MARCA FREIGHTLINER, SUB MARCA VOLVO, MODELO DOS MIL QUINCE, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE JLMBBE1S3FK012821, NÚMERO DE MOTOR D88563, NÚMERO DE PLACAS LE86001, DEL ESTADO DE MÉXICO, el cual contenía en su interior lo siguientes objetos A).- mercancía de la empresa Boing consistente en bebidas, b).- Una maquina Hanhell con número de serie 14193521640164. C).- Una Impresora con número de serie XXXXJ140700463. D).- Dos carretillas, así como objetos personales como una cartera de color azul y una cartera color piel que contenía en su interior tarjetas de nómina y crédito, así como celulares de la marca Huawei y Motorola, es por lo que se da inicio a la carpeta de investigación TEX/FTE/FCD/002/194094/20/08, de fecha catorce de agosto del año dos mil veinte, por el delito de robo de vehículo automotor y con violencia; 2).- Es el caso que en fecha catorce de agosto del año dos mil veinte, el elemento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana adscrito a la Dirección General de combate al robo de vehículos y transporte del Valle de México, de nombre EDGAR ALTAMIRANO LÓPEZ, refirió, que en el interior del inmueble ubicado en

CALLE CARLOS SÁNCHEZ, MANZANA TRES, LOTE TRES, COLONIA MARGARIO F. AYALA, EN EL POBLADO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. (De acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veinte), y/o FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO PARCELA 1 Z-1 P1/1, UBICADO EN CALLE CARLOS SÁNCHEZ, MANZANA 4, LOTE 19, COLONIA MARGARITO F. AYALA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. (De acuerdo al Certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México), y/o INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con sello de aseguramiento, inmueble de geometría irregular, delimitado por todos sus lados con muros de block con acceso y fachada principal por el lado sureste (calle de terracería), a base de un zaguán de dos hojas acanalado, (de acuerdo con el dictamen pericial en materia de topografía de fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno), se encontró el vehículo de la marca FREIGHTLINER, SUB MARCA VOLVO, MODELO DOS MIL QUINCE, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE JLMBBE1S3FK012821, NÚMERO DE MOTOR D88563, NÚMERO DE PLACAS LE86001, DEL ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con reporte de robo vigente, así como diversas autopartes de camiones, hechos que le consta al elemento de la secretaria de seguridad ciudadana de nombre RAMSÉS GIOVANNI GARDUÑO VALENCIA, y ante tal situación se da inicio a la carpeta de investigación CUA/FRO/VZC/031/194443/20/08., por el delito de encubrimiento de Receptación; 3).- En fecha quince de octubre del año dos mil veinte se presenta el C. JOSÉ LUIS PIÑA, apoderado legal de la empresa VALBO ARRENDADORA S.A. DE C.V. a efecto de acreditar la propiedad del vehículo de la marca freightliner, DE LA MARCA FREIGHTLINER, SUB MARCA VOLVO, MODELO DOS MIL QUINCE, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE JLMBBE1S3FK012821, NÚMERO DE MOTOR D88563, NÚMERO DE PLACAS LE86001, DEL ESTADO DE MÉXICO, tal y como lo acredita con A).- Re-factura FO2391 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, expedida por Daimler Financial Services S.A. de C.V., a favor de la empresa VALBO ARRENDADORA S.A. DE C.V. B).- factura de origen número MTU000002833, de fecha veintiocho de julio del año dos mil quince, expedida por grupo mi camión S.A. DE C.V. a favor de DAIMLER FINANCIAL SERVICES S.A. De C.V. 3).- factura número 1590 de fecha diecisiete de agosto de año dos mil quince expedida por carrocerías Perea S.a. de C.V. a favor de VALBO ARRENDADORA S.A. De C.V., el cual describe una carrocería caja seca, color blanco. Tal y como se acredita con las documentales que se ofrecen en el capítulo de pruebas correspondiente y que se relacionan con el presente hecho. 4).- Aproximadamente a las quince horas con treinta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veinte, se ejecutó orden de cateo en el inmueble materia de la presente acción de extinción identificado como CALLE CARLOS SÁNCHEZ, MANZANA TRES, LOTE TRES, COLONIA MARGARIO F. AYALA, EN EL POBLADO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. (Sic), y/o FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO PARCELA 1 Z-1 P1/1, UBICADO EN CALLE CARLOS SÁNCHEZ, MANZANA 4, LOTE 19, COLONIA MARGARITO F. AYALA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. (De acuerdo al Certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México), y/o INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con sello de aseguramiento, inmueble de geometría irregular, delimitado por todos sus lados con muros de block con acceso y fachada principal por el lado sureste (calle de terracería), a base de un zaguán de dos hojas acanalado, (de acuerdo con el dictamen pericial en materia de topografía de fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno), y se localizó en el interior UN VEHÍCULO CON SEÑALES DE DESVALIJAMIENTO EL CUAL CORRESPONDE AL VEHÍCULO DE LA MARCA FREIGHTLINER, SUB MARCA VOLVO, MODELO DOS MIL QUINCE, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE JLMBBE1S3FK012821, NÚMERO DE MOTOR D88563, NÚMERO DE PLACAS LE86001, DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO UN SEMIRREMOLQUE CON EL LOGOTIPO DE LA MARCA BOING EL CUAL PERTENECE AL MISMO VEHÍCULO, con lo que se demuestra que el inmueble citado, sirvió para ocultar el vehículo que fue producto del delito de robo de vehículo, y encubrimiento por receptación, y así mismo se procedió al aseguramiento del inmueble multicitado por parte de la Lic. MARY CARMEN GODÍNEZ BARRERA Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Robo de Vehículo, valle de México, Con residencia en Oca Ecatepec, Estado de México, hechos que les consta a los Agentes la Policía de investigación de nombres RENE ALAVÉS SANTIAGO Y SERGIO AMADOR REYES, personas quienes estuvieron presentes en dicha diligencia; 5).- El bien inmueble en cuestión y descrito con antelación sirvió para ocultar el vehículo que fue producto del delito de robo de vehículo y encubrimiento por receptación, los cuales se encuentran dentro del catálogo de delitos susceptibles a extinción de dominio, contemplados en el artículo 1 fracción V, incisos G) e I), de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ya que en el mismo se localizó en su interior el vehículo DE LA MARCA FREIGHTLINER, SUB MARCA VOLVO, MODELO DOS MIL QUINCE, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE JLMBBE1S3FK012821, NÚMERO DE MOTOR D88563, NÚMERO DE PLACAS LE86001, DEL ESTADO DE MÉXICO, y un semirremolque con el logotipo de la marca Boing el cual pertenece al mismo vehículo y que se encuentra relacionado con la carpeta de investigación TEX/FTE/FCD/002/194094/20/08, por el delito de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, CON VIOLENCIA y CUA/FRO/VZC/031/194443/20/08, iniciada por el delito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACIÓN; 6).- De tal manera que el bien inmueble ubicado en CALLE CARLOS SÁNCHEZ, MANZANA TRES, LOTE TRES, COLONIA MARGARIO F. AYALA, EN EL POBLADO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. (Sic) (De acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veinte), y/o FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO PARCELA 1 Z-1 P1/1, UBICADO EN CALLE CARLOS SÁNCHEZ, MANZANA 4, LOTE 19, COLONIA MARGARITO F. AYALA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. (De acuerdo al Certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México), y/o INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con sello de aseguramiento, inmueble de geometría irregular, delimitado por todos sus lados con muros de block con acceso y fachada principal por el lado sureste (calle de terracería), a base de un zaguán de dos hojas acanalado, (de acuerdo con el dictamen pericial en materia de topografía de fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno), se trata del mismo bien inmueble materia de la presente acción de extinción de dominio, mismo que sirvió para ocultar el vehículo multicitado que fue producto del delito de robo de vehículo y encubrimiento por receptación que se denuncia, por lo que se establece y establecerá su identidad plena del mismo, de acuerdo a las pruebas que se desahogaran en su momento procesal oportuno, en el capítulo de pruebas correspondiente y que se relacionan con el presente hecho; 7).- Es el caso que la hoy demandada C. JUANA ALAMILLA, es la persona quien se ostenta legalmente como propietaria del inmueble identificado como CALLE CARLOS SÁNCHEZ, MANZANA TRES, LOTE TRES, COLONIA MARGARIO F. AYALA, EN EL POBLADO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. (Sic.) (De acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veinte), y/o FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO PARCELA 1 Z-1 P1/1, UBICADO EN CALLE CARLOS SÁNCHEZ, MANZANA 4, LOTE 19, COLONIA MARGARITO F. AYALA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. (De acuerdo al Certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México). Y/O INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con sello de aseguramiento, inmueble de geometría irregular, delimitado por todos sus lados con muros de block con acceso y fachada principal por el lado sureste (calle de terracería), a base de un zaguán de dos hojas acanalado, (de acuerdo con el dictamen pericial en materia de topografía de fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno). Tal y como se acreditará en el momento procesal oportuno; 8).- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que la hoy demanda de nombre JUANA ALAMILLA, se encuentra registrada como

propietaria registral del bien inmueble materia del presente juicio, ante la Oficina del Instituto de la Función registral de Otumba Estado de México, mediante folio real electrónico 0178616, Tal y como se acredita con el certificado de inscripción mismo que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar; 9).- bajo protesta de decir verdad manifiesto que el bien inmueble materia de la presente acción de extinción de dominio se encuentra libre de gravamen, tal y como se acredita con el certificado de libertad y no graven, expedido por el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México; 10).- Es el caso que el inmueble, materia de la presente Acción de extinción de dominio, que se demanda a la C. JUANA ALAMILLA, quien se ostenta como legítima propietaria del bien inmueble, no acredita, ni acreditara la legítima procedencia del bien inmueble multicitado, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la procedencia de extinción de dominio en los siguientes 1. Será procedente sobre bienes de Carácter patrimonial, 2 Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse. 3. Y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas del hecho ilícito de encubrimiento por receptación, Se Solicitan como medidas provisionales las siguientes: la anotación preventiva de la demanda del bien inmueble, objeto de la acción de extinción de dominio, ante el Instituto de la Función registral del Estado de México oficina registral de Otumba, bajo el folio real electrónico 00178616, efecto de que realice la anotación correspondiente, o en su caso se abstenga de evitar cualquier acto traslativo de posesión y dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 párrafo tercero y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por otro lado se solicitó como medida cautelar, la ratificación del aseguramiento del bien inmueble materia del presente juicio, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, solicitando el accionante, desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, haciendo de conocimiento el aseguramiento del inmueble, lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIODICO "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALÍA http://fjgem.edomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO A LOS 11 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023.

ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

1493-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 34/2023, relativo al al juicio de extinción de dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de Marco A. Vázquez Ramírez, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo Marca Chevrolet, Submarca Tipo Corsa, Color Negro, Modelo 2005, número de Serie 93CXM19R95C146631, Placas LZG5453 del Estado de México

Vehículo que no se encuentra alterado en sus medios de identificación como se acreditará en su momento procesal oportuno.

Elemento que permite su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el vehículo afecto.

3. La aplicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México, por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) MARCO A. VÁZQUEZ RAMÍREZ quien, según entrevista de la C. Reynalda Peña Medina, ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera el diecisiete de marzo del dos mil veintitrés, es el propietario del **vehículo Marca Chevrolet, Submarca Tipo Corsa, Color Negro, Modelo 2005, número de Serie 93CXM19R95C146631, Placas LZG5453 del Estado de México**, prueba marcada con el número seis.

Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en **calle Privada de Jesús González Ortega número 718, fraccionamiento Meteoro, Colonia Independencia, Municipio de Toluca; México**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) De quien se ostente, comporte, acredite tener derechos reales sobre bien inmueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y por Internet en la Página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LAS COPIAS AUTENTICADAS DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción de dominio: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/017/2023, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal; se agregan a la presente demanda en copias autenticadas algunas diligencias que integran la carpeta de investigación TEN/TOL/TEN/091/031086/23/02, dentro de la cual obran también diligencias de la diversa que dio inicio a la investigación del delito de EXTORSIÓN TEN/TOL/TEN/091/027394/23/01.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El día doce de enero del dos mil veintitrés, aproximadamente a las once de la mañana llegaron a Cancún, Quintana Roo, procedentes del Estado de México, Yersin Aidin Arriaga Colín y las hermanas Angélica y Tania Sarai; ambas de apellidos López San Juan. Siendo aproximadamente entre las doce y la una de la mañana del trece de enero del dos mil veintitrés y, estando conviviendo con varias personas a las afueras de la casa donde se encontraban; Angélica les avisa que se iba a subir, haciéndole un gesto y diciéndole a Yersin Aidin Arriaga Colín que se acostara con ella y la abrazara, momento en el cual sostienen coito cerca de un minuto mismo que se vio interrumpido al subir a la habitación Tania Sarai, horas después alrededor de las siete de la mañana Tania Sarai comenzó a reclamarle a Yersin Aidin Arriaga Colín, diciéndole que su hermana ya le había dicho lo que le hizo insistiéndole que se fuera de la casa en la que se encontraban, petición a la que Yersin Aidin accedió.

2.- De regreso al Estado de México, el dieciocho de enero del dos mil veintitrés mediante mensaje Tania Sarai le pide a Yersin Aidin le deposite cuatro mil quinientos pesos, petición a la que accedió y realizó el depósito. Para el veintiséis de enero del mismo mes y año Tania Sarai mediante mensaje vuelve a solicitarle dinero, esta vez cien mil pesos para el siguiente jueves dos de febrero del dos mil veintitrés, a cambio de no denunciarlo por el delito de violación, Yersin Aidin decide entonces iniciar una denuncia por el delito de extorsión.

3.- El día treinta de enero del dos mil veintitrés, el C. Yersin Aidin Arriaga Colín, en su calidad de víctima del delito de extorsión inició Carpeta de Investigación con NUC: **TEN/TOL/TEN/091/027394/23/01** en contra de Tania Sarai López San Juan, en la que presento escrito libre debidamente firmado donde relata los hechos.

4.- El dos de febrero del dos mil veintitrés, atendiendo a la llamada telefónica de la víctima los Elementos de la Policía de Investigación se trasladan a su domicilio en carretera Toluca-Tenango, km 11.5, colonia Mazachulco, Municipio de Mexicaltzingo; México.

5.- Ese mismo día, cerca de las diecisiete horas con dos minutos llegan al domicilio de la víctima los imputados, estacionándose afuera de su domicilio en un vehículo Marca Chevrolet, Submarca Tipo Corsa, Color Negro, Modelo 2005, sin placas de circulación.

6.- Minutos después sale Yersin Aidin Arriaga Colín y entrega a Tania Sarai López San Juan; persona que iba como copiloto dentro del vehículo identificado en el hecho que antecede, un sobre amarillo con la cantidad de tres mil pesos en billetes con la denominación de quinientos pesos.

7.- Los Elementos de la Policía de Investigación a bordo de la Unidad que tripulaban cierran el paso al vehículo corsa y descendiendo del mismo, detienen en flagrancia a las diecisiete horas con ocho minutos por la comisión del delito de extorsión a los C.C. Tania Sarai López San Juan y a Miguel Jesús Fontes Camacho, generándose una nueva indagatoria con NUC: **TEN/TOL/TEN/091/031086/23/02**.

8.- Solicitando a los tripulantes descendieran del vehículo, para momentos después asegurarlos junto con el vehículo ya identificado en el hecho cinco y otros indicios, poniéndolos a disposición del Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia en Tenango del Valle.

9.- Mediante entrevista del diecisiete de marzo del dos mil veintitrés, ante esta Representación Social de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera la C. Reynalda Peña Medina; quien actualmente ante el Sistema Integral de Ingresos del Estado de México, es propietaria del vehículo afecto, manifestó que, con respecto a dicho vehículo, el catorce de febrero del dos mil dieciocho dio al C. Marco A. Vázquez Ramírez, a cambio de la adquisición de un vehículo diverso (marca Volkswagen, tipo Jetta, modelo 2010) el vehículo afecto, presentando el Contrato de Compra Venta correspondiente y copia simple Tarjeta de Circulación con número de folio 0607722 a nombre de la entrevistada y con los datos del vehículo afecto.

10.- El once de abril del dos mil veintitrés, se llevó a cabo la notificación de la citación al C. Marco A. Vázquez Ramírez, para el jueves trece del mismo mes y año, a efecto de presentarse ante esta Representación Social a acreditar la legítima procedencia del vehículo afecto.

11.- Llegado el día de la citación el C. Marco A. Vázquez Ramírez, no se presentó acreditar la legítima procedencia del vehículo afecto, ni lo hizo en días posteriores; por tanto, precluyó su derecho de hacerlo en la fase de integración.

12. El vehículo afecto, carece de reporte de robo, como se acreditará en su momento procesal oportuno.

13. El vehículo afecto se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación, como se acreditará en su momento procesal oportuno.

14. El demandado Marco A. Vázquez Ramírez, legalmente no acreditó ante la etapa de investigación, ni acreditará en el juicio el origen lícito o legítimo del vehículo afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción.

15. Respecto del vehículo afecto, el demandado no acreditó en la etapa de investigación, ni acreditará en el juicio la legítima procedencia del mismo.

Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos:

1. La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;
2. Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el propio artículo 22 Constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;
3. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1492-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 2/2023, relativo al juicio de extinción de dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de Juan Gutiérrez Palacios, José Bethel Gutiérrez Rojas y de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo marca KENWORTH, tipo tracto camión, modelo 1991, color vino, con series alfanuméricas S574750 y F449879 en chasis larguero, con placas de circulación 776 EY3 del S.P.F y la caja seca marca WABASH, color blanco, modelo 2013, con número de serie 1JJV532D4DL761859 con placas de circulación 973EG2 del S.P.F, según el dictamen pericial en materia de identificación vehicular y/o Tracto camión marca KENWORTH, modelo 2006, color rojo quemado o vino, con placas de circulación 776 EY3 del S.P.F con la leyenda Transportes Gutiérrez en las puertas y la caja seca de la marca WABASH, modelo 2013, color blanco con placas de circulación 973 EG2 del S.P.F. según el dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de agosto del dos mil veinte.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, el artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que el citado vehículo actualmente se encuentra en posesión del demandado JUAN GUTIERREZ PALACIOS.

2. La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, ordenándose el respectivo registro en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos del Estado de México.

4. Una vez que la sentencia cause ejecutoria, el bien se destine o aplique a los supuestos previstos en los artículos 233 y 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) **JUAN GUTIÉRREZ PALACIOS**, en su carácter de propietario y/o poseedor de Vehículo marca KENWORTH, tipo tracto camión, modelo 1991, color vino, con serie alfanumérica S574750 y F449879 en chasis larguero, con placas de circulación 776EY3 del S.P.F y la caja seca marca WABASH, color blanco, modelo 2013, con número de serie 1JJV532D4DL761859 con placas de circulación 973EG2 del S.P.F según el dictamen pericial en materia de identificación vehicular y/o el Tractocamión marca KENWORTH, modelo 2006, color rojo quemado o vino, con placas de circulación 776 EY3 S.P.F con la leyenda Transportes Gutiérrez en las puertas y la caja seca de la marca WABASH, modelo 2013, color blanco con placas de circulación 973 EG2 del S.P.F., según las constancias que obran en la carpeta de investigación con NUC: TOL/TOL/TOL/107/212250/18/10, señalando como domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en: Calle Deportiva 64, Santa María Zolotepec, Xonacatlán, Estado de México y/o Carretera Toluca – Naucalpan Km. 43.5, número 154, Santa María Otzolotepec, Xonacatlán, Estado de México y/o Carretera Naucalpan, número 454, Santa María Otzolotepec, Xonacatlán, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) JOSE BETHEL GUTIERREZ ROJAS en su carácter de propietario y/o poseedor de Vehículo marca KENWORTH, tipo tracto camión, modelo 1991, color vino, con serie alfanumérica S574750 y F449879 en chasis larguero, con placas de circulación 776EY3 del S.P.F y la caja seca marca WABASH, color blanco, modelo 2013, con número de serie 1JJV532D4DL761859 con placas de circulación 973EG2 del S.P.F, según el dictamen pericial en materia de identificación vehicular y/o el Tractocamión marca KENWORTH, modelo 2006, color rojo quemado o vino, con placas de circulación 776 EY3 S.P.F con la leyenda Transportes Gutiérrez en las puertas y la caja seca de la marca WABASH, modelo 2013, color blanco con placas de circulación 973 EG2 del S.P.F., según las constancias que obran en la carpeta de investigación con NUC: TOL/TOL/TOL/107/212250/18/10; señalando como domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en: Carretera Toluca - Naucalpan Km. 43.5, número 154, Localidad Santa María Zolotepec, Xonacatlán, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

c) Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) DOCUMENTOS PERTINENTES INTEGRADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN: Se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/024/2019, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL: Al respecto, se agregan a la presente demanda copias auténticas de constancias que integran la Carpeta de Investigación con NUC: TOL/TOL/TOL/107/212250/18/10 iniciada en la Mesa Primera de Transporte en Metepec, Estado de México, por la denuncia de hechos relacionados con la comisión del delito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN, mismas que se encuentran referenciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo de pruebas.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El primero de octubre del dos mil dieciocho el C. SAMUEL FERNANDO HERNANDEZ PICHARDO fue desposeído del vehículo tracto camión de la marca INTERNATIONAL, color azul, con placas de circulación 155 EG1 del S.P.F el cual tenía adosada una caja seca, la cual estaba cargada de mercancía.

2. DARÍO CARLOS BUSTAMANTE denunció el ROBO DE VEHÍCULO, marca INTERNATIONAL, tipo tracto camión, modelo 2007, con número de serie 3HSCNAPT97N568585 color azul rey con placas de circulación 155EG1 del S.P.F y del semirremolque tipo caja seca marca GREAT DANE, modelo 1999, con placas de circulación 400XS6 del S.P.F, así como 588 cajas de mercancía de la marca Kellogg's.

3. El primero de octubre del dos mil dieciocho los policías de la Secretaría de Seguridad del Estado de México JOSÉ CRESCENCIO QUIRINO, DANIEL BRAVO ALBITEF en coordinación con la Policía de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Xonacatlán, realizaban recorridos de vigilancia y vía radio se les indicó que debían trasladarse a la calle Emiliano Zapata esquina José María Morelos y L Pavón, Colonia Emiliano Zapata, Xonacatlán, Estado de México, porque se había denunciado anónimamente el robo de un vehículo en el C5.

4. Al llegar a la calle Emiliano Zapata observaron que estaba estacionado el tracto camión marca KENWORTH, modelo 2006, color rojo quemado o vino, con placas de circulación 776 EY3 S.P.F con la leyenda Transportes Gutiérrez que tenía adosada una caja seca de la marca WABASH, modelo 2013, color blanco con placas de circulación 973 EG2 del S.P.F., así como otra caja seca marca GREAT DANE, modelo 1998, color blanco con placas de circulación 400XS6 S.P.F; ambas cajas secas tenían sus puertas posteriores abiertas, casi juntas y de las que PEDRO GONZÁLEZ EPIGMENIO, JOSÉ PORTILLO SURO, CRISTHIAN ALBERTO MENDOZA, FERMIN ALBERTO MENDOZA Y JOSÉ BETHEL GUTIÉRREZ ROJAS traspasaban cajas de cereal de la marca Kellogg's.

5. El Centro Estatal de Monitoreo de la Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, informó a los policías que la caja seca marca GREAT DANE, modelo 1998, color blanco con placas de circulación 400XS6 S.P.F tenía pre denuncia de robo, desde el primero de octubre del dos mil dieciocho; asimismo, se les informó que en la calle José María Morelos y Pavón, Colonia Emiliano Zapata, Xonacatlán, Estado de México, se había localizado el tracto camión marca International, color azul, con placas de circulación 155 EG1 del S.P.F, que es el vehículo al que estaba adosada la caja seca antes citada o con placas de circulación 400XS6 S.P.F.

6. El primero de octubre del dos mil dieciocho los Policías de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Xonacatlán, pusieron a disposición de la autoridad Ministerial a PEDRO GONZÁLEZ EPIGMENIO, JOSE PORTILLO SURO, CRISTHIAN ALBERTO MENDOZA, FERMIN ALBERTO MENDOZA Y JOSÉ BETHEL GUTIÉRREZ ROJAS, por su relación con la comisión del hecho delictuoso de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN.

7. Los CC. PEDRO GONZÁLEZ EPIGMENIO, JOSÉ PORTILLO SURO, CRISTHIAN ALBERTO MENDOZA, FERMIN ALBERTO MENDOZA en entrevista del dos de octubre del dos mil dieciocho, rendida ante el agente del Ministerio Público, manifestaron que JOSÉ BETHEL GUTIÉRREZ ROJAS, quien iba a bordo del tracto camión color vino lo contrató para descargar y pasar cajas de cartón de una caja seca a otra caja seca.

Precisando que cuando llegaron al lugar, observaron que había una caja seca estacionada color blanco que en su interior tenía cajas de chococrispis de la marca Kellogg's; momento en el que JOSÉ BETHEL GUTIERREZ ROJAS colocó de reversa su tráiler, quedando la parte posterior del mismo, frente a la puerta posterior de la caja seca estacionada y de la que tenían que sacar la mercancía para colocarla en la caja seca adosa al vehículo que conducía JOSÉ BETHEL GUTIERREZ ROJAS.

8. JOSÉ BETHEL GUTIÉRREZ ROJAS indicó a PEDRO GONZÁLEZ EPIGMENIO, JOSÉ PORTILLO SURO, CRISTHIAN ALBERTO MENDOZA y FERMIN ALBERTO MENDOZA que tenían que sacar las cajas que se encontraban dentro de la caja seca estacionada y tenían que pasarlas al interior de la caja seca de su tráiler, quienes se percataron que aquello que iban a traspasar eran cajas de cereal.

9. JOSÉ BETHEL GUTIÉRREZ ROJAS manifestó ante el agente del Ministerio Público que llegó a bordo del vehículo tracto camión, marca KENWORTH, modelo 1991, color vino con placas de circulación 776EY3 del S.P.F, el cual tenía adosada una caja seca, marca WABASH, color blanco, modelo 2013 con placas de circulación 973EG2 del S.P.F; asimismo, confirmó que el dio la indicación de que la mercancía contenida en la caja seca marca GREAT DANE, modelo 1998, color blanco con placas de circulación 400XS6 S.P.F, fuera traspasada a la caja seca adosada al tracto camión que él conducía.

10. El tres de octubre del dos mil dieciocho el C. SAMUEL FERNANDO HERNANDEZ PICHARDO en ampliación de entrevista mencionó que JOSÉ BETHEL GUTIÉRREZ ROJAS fue la persona que lo desapoderó del tracto camión marca INTERNATIONAL, color azul, con placas de circulación 155 EG1 del S.P.F y la caja seca adosada al mismo.

11. Mediante oficio 4.2.1.-0197/2019 el Director General Adjunto de Trámites de Servicios de Autotransporte Federal, informó al agente del Ministerio Público Adscrito la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera que la asignación de las placas de circulación 973EG2 tiene el estatus de inactiva y su estado es canceladas; asimismo, informa que las placas 776EY3 tiene la asignación de placas activa y el estado es asignada.

12. El diecinueve de febrero del dos mil diecinueve JOSÉ BETHEL GUTIÉRREZ ROJAS compareció ante el oficial mediador - conciliador y calificador del Segundo Turno de Xonacatlán con la finalidad de reportar el robo de las placas de circulación (traseras) 973EG2, mismas que pertenecían al vehículo marca Kenworth, modelo 1991, NIV F449879, placas circulación que en techa primero de octubre del dos mil dieciocho portaba la caja seca marca WABASH, color blanco, modelo 2013, en donde se introducían las cajas de cereal transportadas en la caja seca marca GREAT DANE, modelo 1998, color blanco con placas de circulación 100XS6 S.P, misma que tenía reporte de robo.

13. El veintidós de enero del dos mil veinte el C. JUAN GUTIÉRREZ PALACIOS compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Uno de Transporte de la Fiscalía Regional de Toluca con la finalidad de acreditar la propiedad de varias refacciones, como una cabina con accesorios marca KENWORTH modelo 1992, con número de serie 1XKWDR9- X2NS574750, un motor marca DETROIT con número de serie 06RE003232, dos tanques de combustible y un eje delantero; sin embargo, dichas autopartes no conforman la totalidad de las autopartes que integran el vehículo cuando se realizó el dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de agosto del dos mil veinte, emitido por el Perito adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.

14. El dieciocho de octubre del dos mil veintiuno tuvo verificativo en el Juzgado de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Distrito Judicial de Lerma, la audiencia de devolución de bienes asegurados, solicitada por JUAN GUTIÉRREZ PALACIOS dentro de la carpeta auxiliar 66/2021, en donde se acordó de favorable su petición.

15. El vehículo marca KENWORTH, tipo tracto camión, modelo 1991, color vino, con serie alfanumérica en chasis F449879, serie alfanumérica S574750 y F449879 en chasis larguero, con placas de circulación 776EY3 del S.P.F y la caja seca marca WABASH, color blanco, modelo 2013, con número de serie 1JJV532D4DL761859 con placas de circulación 973EG2 del S.P.F; bienes de los que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio están relacionados con el hecho ilícito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN y actualmente está en posesión de JUAN GUTIÉRREZ PALACIOS, quien fue quien solicitó la devolución del mismo a la autoridad judicial.

16. Los bienes objeto de la acción de extinción de dominio se encuentran plenamente identificados, tal y como se desprende del dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de agosto del dos mil veinte, emitido por el Perito adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales Alfredo Peña Pérez.

17. JUAN GUTIÉRREZ PALACIOS y/o JOSÉ BETHEL GUTIÉRREZ ROJAS no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien del que se demanda la acción de extinción de dominio.

18. JUAN GUTIÉRREZ PALACIOS y/o JOSÉ BETHEL GUTIÉRREZ ROJAS carecen de inscripción en instituciones de seguridad social, tales como el cómo Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, circunstancia evidencia que sus ingresos no fueron obtenidos por su condición de trabajador o empleador de una institución pública o privada.

Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos:

1.- La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;

2.- Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el propio artículo 22 Constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;

3.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

Mediante promoción 9087/2023 se hizo la aclaración de los bienes sobre el cual se ejercita el juicio, siendo los correctos "vehículo marca KENWORTH, tipo tracto camión, color vino, con serie alfanumérica S574750 y F449879 con placas de circulación 776EY3 del Servicio Público Federal y caja seca marca WABASH, color blanco, modelo 2013, con número de serie 1JJV532D4DL761859, con placas de circulación 973 EG2 del Servicio Público Federal."

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día catorce de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1491-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADA: GUSTAVO CAMARGO CASTAÑÓN y ALMA DELIA CEDILLO MEJIA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIOS Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Por medio del presente y a lo ordenado en fecha cinco de diciembre del dos mil veintidós, cinco de agosto del año dos mil veintidós y veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio Especial de Extinción de dominio, bajo el expediente número **3/2021** de Extinción de Dominio, promovido por la licenciada Gabriela Santamaría Carrillo, agente del Ministerio Público, en mi calidad de parte actora, en contra de GUSTAVO CAMARGO CASTAÑÓN y ALMA DELIA CEDILLO MEJIA, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIOS Y/O QUIEN (ES) SE OSTENTE (N) O COMPORTE(N) COMO DUEÑO (S), por lo que se **ordena emplazar mediante edictos a QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** y por ello se transcribe la relación sucinta respecto de las prestaciones 1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **inmueble** ubicado en calle Panal, Número siete, Colonia San Fernando, Municipio de Huixquilucan, Estado de México según las actuaciones que obran en la carpeta de investigación con NUC: TOL/FRV/FRV/107/105549/18/05 y/o fracción del Lote 4, ubicado en calle Panal, Manzana B, Colonia San Fernando, Municipio de Huixquilucan Estado de México según el contrato privado de compra venta realizado por MARIA DEL PILAR MEJIA MARTINEZ en su calidad de vendedora y GUSTAVO CAMARGO CASTAÑÓN y ALMA DELIA CEDILLO MEJIA en su carácter de compradores de la fracción del Lote 4, de la que se demanda la acción de extinción de dominio Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas GD 19.385352, -99.285864, cuya identidad se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía, mismo que será desahogado en el momento procesal oportuno ante esta autoridad jurisdiccional, elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 2. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, ordenándose el respectivo registro en la Oficina Catastral del H. Ayuntamiento de Huixquilucan y en la oficina registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México. 4. Se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el inmueble, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los **HECHOS**: El veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, tuvo verificativo la diligencia de cateo número 245/2018 en el inmueble ubicado en calle Panal, número siete, Colonia San Fernando, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con la finalidad de localizar el vehículo marca Chevrolet, tipo Aveo, modelo 2013, color blanco, serie 3G1TA5AF7DL194800, con placas de circulación NCJ6451 del Estado de México, mismo que tenía reporte de robo vigente. 2. El lugar en donde se practicó la diligencia de cateo es un inmueble con portón blanco y puerta gris que en la parte superior tiene la leyenda "Taller", en cuyo interior se encontró lo siguiente: Cristal lateral de ventanilla tatuado con el número de serie DBE05014 correspondiente al vehículo marca Ford, tipo Edge, Modelo 2013, número de serie **2FMDK3GC0DBE5014**, relacionado con la carpeta de Investigación **655720830225915**; vehículo que fuera robado el ocho de agosto de dos mil quince. Una calavera trasera, con número de serie 82037196 que corresponde al vehículo marca Toyota, tipo Highlander, modelo 2008, con número de serie **JTEDS41A982037196** relacionado con la carpeta de investigación **493510830448711**, con fecha de robo diez de diciembre de dos mil once. Una calavera trasera con número de serie DF269294, que corresponde al vehículo marca BMW, tipo A2, modelo 2013, número de serie **WBA3A9108DF269294**, relacionado con la noticia criminal **483310111416**, con fecha de robo diez de septiembre de 2016. Una calavera trasera con número de serie 3B900829, que corresponde al vehículo marca Honda, tipo Odyssey, modelo 2003, número de serie **5FNRL18903B900829**, relacionado con la carpeta CAT030622011. Una placa metálica con las placas NCJ6451 del Estado de México, el cual corresponde a un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, modelo 2013, número de serie **3G1TA5AF7DL194800**, relacionado con el NUC:

TOL/FRV/FRV/107/075234/18/04. Una cajuela de vehículo marca Mercedes Benz, tipo ML 350, modelo 2006, número de serie **4JGBB86E86A088766**, engomado de circulación 310TZ de la Ciudad de México, relacionado con la carpeta de investigación CI-FTL/TLP-1/U1-3C/D/00120/01. Motor con número de serie K24A14904768 del vehículo, marca Honda, tipo CVR, modelo 2005, con número de serie **JHLRD78765C602769**, relacionado con la carpeta de investigación **595270830430313**. Camioneta marca Chevrolet, tipo Vanette, color blanco, modelo 1998, con número de serie **3GBHP32K5WM501359**, sin placas de circulación, engomado de circulación KR98029 del Estado de México, que en su interior tiene diversas partes automotrices que carecen de medios de identificación. 3. El veinticinco de mayo del dos mil dieciocho, ANGEL MORENO OLIVARES agente de la Policía de Investigación adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos Toluca - Tlalnepantla, realizó una denuncia de hechos, ante el agente del Ministerio Público adscrito al Primer Turno de la agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, OCRA, Atizapán de Zaragoza, después de descubrir la comisión de un delito diverso al que originó la diligencia de cateo, poniendo a disposición de esa autoridad los objetos encontrados, así como el inmueble. 4. El veinticinco de mayo del dos mil dieciocho el agente del Ministerio Público LIC. JORGE MEDINA GOMEZ ordenó el aseguramiento de los objetos encontrados en la diligencia de cateo y convalidó el aseguramiento del inmueble ubicado en calle Panal, número siete, Colonia San Fernando, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. 5. El treinta de agosto de dos mil diecinueve el Mtro. en D. LUIS ENRIQUE NOLASCO ARIZMENDI, encargado de la coordinación para la investigación, recuperación y devolución de vehículos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, informó al agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera que los vehículos con número de serie 2FMDK3GC0DBE5014, JTEDS41A982037196, WBA3A9108DF269294, 5FNRL18903B900829, 4JGBB86E86A088766, JHLRD78765C602769, cuentan con reporte de robo vigente; mientras que los vehículos con número de serie 3G1TA5AF7DL194800 y 3GBHP32K5WM501359 tienen estatus de recuperado. 6. El inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio está relacionado con los hechos ilícitos de ROBO DE VEHÍCULO y ENCUBRIMIENTO; está ubicado en calle Panal, número siete, Colonia San Fernando, Huixquilucan, Estado de México y/o calle Panal, Lote 4, Colonia San Fernando, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. 7. El predio objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado; tal y como se desprende del dictamen pericial en materia de topografía de fecha catorce de septiembre del año en curso emitido por el Ingeniero Oscar Ruíz Flores, perito oficial en materia de Topografía adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. 8. El tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos MARIA DEL PILAR MEJIA MARTINEZ adquirió mediante contrato de compra venta con ANTONIO DOMINGUEZ NIETO, el LOTE 4, ubicado en calle Panal, Colonia San Fernando Huixquilucan, Estado de México; el cual mide 10.00 metros al norte, 10.00 metros al sur, 20.00 metros al oriente y 20.00 metros al poniente. 9. El veintidós de septiembre de dos mil cuatro MARIA DEL PILAR MEJIA MARTINEZ vendió la mitad del Lote 4, a su yerno GUSTAVO CAMARGO CASTAÑON y a su hija ALMA DELIA CEDILLO MEJIA quienes contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal en mil novecientos noventa y ocho; celebrando un contrato privado de compra venta que no cumple con las formalidades establecidas en la legislación civil del Estado de México, por tanto es nulo y carece de validez. 10. En el dos mil diecinueve MARIA DEL PILAR MEJIA MARTINEZ realizó ante el H. Ayuntamiento de Huixquilucan el registro de su fracción del LOTE 4, ubicado en Manzana B, Colonia San Fernando, Huixquilucan, México; fracción cuyas medidas son al Sureste 4.91 metros, Suroeste 19.99 metros, Noroeste 4.22 metros y Noreste 19.97 metros y a la que le fue asignada la clave catastral 095 08 055 09 00 0000. 11. El dos de septiembre de dos mil diecinueve el Director de Catastro del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México informó a la Representación Social que el propietario catastral del predio ubicado en Calle Panal, Lote 4, Colonia San Fernando, Huixquilucan, Estado de México es MARIA DEL PILAR MEJIA MARTINEZ, sin embargo, solo tiene clave catastral una fracción del Lote 4. 12. GUSTAVO CAMARGO CASTAÑON y ALMA DELIA CEDILLO MEJIA no han realizado ningún trámite administrativo de subdivisión, traslado de dominio o su equivalente, tendiente a registrar ante el H. Ayuntamiento de Huixquilucan los derechos reales que ostentan respecto de la fracción del predio ubicado en Lote 4, Manzana B Colonia San Fernando, Huixquilucan, México; razón por la cual la citada fracción carece de registro catastral. 13. GUSTAVO CAMARGO CASTAÑON y ALMA DELIA CEDILLO MEJIA no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien del que se demanda la acción de extinción de dominio. 14. La fracción del predio ubicado en Lote 4, Manzana B, Colonia San Fernando, Huixquilucan, México, era utilizado para ocultar autopartes de vehículos con reporte de robo; esto desde que adquirieron la propiedad del mismo, hasta que fue asegurado por el agente del Ministerio Público. 15. La fracción del predio ubicado en Lote 4, Manzana B, Colonia San Fernando, Huixquilucan, México, está relacionado con la investigación de los hechos ilícitos de robo de vehículo y encubrimiento. De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son: **La existencia de un bien de carácter patrimonial:** El inmueble objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y en el caso particular es una fracción que forma parte del Lote 4, Manzana B, Colonia San Fernando, Huixquilucan, México, con una superficie aproximada de cien metros cuadrados. **Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los delitos que se refiere el artículo 22 Constitucional;** en el caso particular el inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación NUC: TOL/FRV/FRV/107/105549/18/05 iniciada como denuncia de hechos relacionada con el ilícito de **ENCUBRIMIENTO**, toda vez que fueron encontradas diversas autopartes que conformaban vehículos con reporte de robo, buscados e indagados en diversas carpetas de investigación. **Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes;** los propietarios y/o poseedores del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien afecto, tal y como se demostrará en el presente juicio. SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Se expide el presente a los tres días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; cinco de diciembre del dos mil veintidós, cinco de agosto del año dos mil veintidós y veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno. Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ.- Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

1490-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCION:

Se le hace saber que en el expediente **13/2023 E.D.**, relativo a la **VÍA ESPECIAL, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por **LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **AURELIA MÉNDEZ LUIS** así como de quien ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, mediante auto del tres (03) de julio de dos mil veintitrés (2023), se ordenó la **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN**, por lo que su notificación y emplazamiento es a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado respectivo**, y por **Internet**, en la página de la Fiscalía, asimismo, toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que para los de su especie señala la ley en comentario. **PRESTACIONES: A.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble ubicado en Calle Cerrada de Margaritas, Número 38, Colonia Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de acuerdo a la constancia de inicio de la carpeta de investigación, al acta circunstanciada de cateo y a informe de investigación de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve), también conocido como Calle Cerrada de Margaritas, Número 14, Colonia Carlos Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de acuerdo al certificado de valor catastral y/o expediente remitido por el Ayuntamiento- de Ecatepec de Morelos, con número de clave catastral 094 26 297 22 9000), inmueble que puede ser localizado bajo las coordenadas de geolocalización 19.553579,99.078607. Cabe precisar a su Señoría que, a pesar de las diferentes denominaciones domiciliarias se trata del mismo inmueble objeto de la presente acción, el cual se encuentra delimitado por todos sus lados con barda perimetral, es de dos niveles, con fachada principal de tabique sin aplanar y en el primero nivel una puerta de acceso principal de lámina color blanco, de aproximadamente un metro por noventa centímetros, así como una pequeña venta en el segundo nivel de aproximadamente treinta por treinta centímetros, sobre la calle Cerrada de Margaritas. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **B.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **C.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **D.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner el bien disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **E.** Ordenar el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la Oficina de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. **F.** El Registro del bien declarado extinto, ante Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **HECHOS: 1.** El doce de agosto de dos mil diecinueve, la licenciada Isela de Siren Robles Romero, agente del Ministerio Público, adscrita a la agencia del Ministerio Público de Xalostoc, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, recibió una denuncia anónima a través de una llamada telefónica donde una persona del sexo femenino le informa que, en el domicilio ubicado en Calle Cerrada de Margaritas, Número 38, Colonia Hank González, Municipio de Ecatepec se venden estupefacientes. **2.** Derivado de lo que antecede el agente del Ministerio Público, ordenó el inicio de la carpeta de investigación ECA/ECA/XAL/034/227360/19/08, para llevar a cabo las diligencias correspondientes e investigar si efectivamente en el domicilio ubicado en Calle Cerrada de Margaritas, Número 38, Colonia Hank González, Municipio de Ecatepec, se realizaba la venta de estupefacientes. **3.** En la misma fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, la licenciada Isela de Siren Robles Romero, agente del Ministerio Público, adscrita a la agencia del Ministerio Público de Xalostoc, realizó una constancia donde refiere que recibe un informe por parte del policía de investigación Miguel Augusto Ortiz Cano, en el que, le hace del conocimiento, que se corrobora la existencia del lugar de los hechos, y que al momento de estar llevando la investigación en el inmueble afectado, se percataron como una persona del sexo masculino realizaba la compra de estupefacientes, a quien abordan enterándose Qué responde al nombre Ismael Francisco López, persona que de propia voluntad entrega a los oficiales una bolsita de plástico que en su interior contenía hierba verde y seca con las características de la marihuana, que momento antes había comprado, motivo por el cual el policía de investigación, procede a su detención por el hecho delictuoso de delitos contra la salud, para posteriormente ponerlo a disposición de agente del Ministerio Público y dar inicio a la carpeta de investigación ECA/ECA/XAL/034/228015/19/08. **4.** El trece de agosto de dos mil diecinueve, la licenciada Isela de Siren Robles Romero, agente del Ministerio Público, adscrita a la agencia del Ministerio Público de Xalostoc, recaba la entrevista del testigo Roberto Valentín Arriaga García, quien entre otras cosas manifiesta que sabe y costa que, en el inmueble ubicado en Calle Cerrada de Margaritas, Número 38, colonia Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dos sujetos del sexo masculino se dedican a la venta de drogas. **5.** El Trece de agosto de dos mil diecinueve, la Licenciada Isela de Siren Robles Romero, agente de Ministerio Público, adscrita a la agencia del Ministerio Público de Xalostoc, recaba la entrevista del testigo Antonio Camargo Martínez, quien entre otras cosas manifiesta que sabe y le costa que, en el inmueble ubicado en Calle Cerrada de Margaritas, Número 38, colonia Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se dedican a la venta de marihuana. **6.** El catorce de agosto de dos mil diecinueve, la licenciada Isela de Siren Robles Romero, agente del Ministerio Público, adscrita a la agencia del Ministerio Público de Xalostoc, ejecutó la orden de Cateo número 416/2019, autorizada por el licenciado Alfonso Fernández Ramírez, Juez de Control, del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea, en el inmueble afectado, y al estar precisamente en el segundo nivel del inmueble, se localizaron diecisiete capsulas de color blanco que contenían sustancia sólida de color blanco, con las características de cocaína, cuarenta y tres bolsitas de plástico transparente, que en su interior contenían hierba verde seca con las características propias de la marihuana, así como una libreta que contenía diversas anotaciones con cuentas numéricas y sobrenombres. **7.** El inmueble afecto, se encuentra registrado administrativamente con clave catastral 094-26-297-22-0000, a nombre de Aurelia Méndez Luis, tal y como se describe en las constancias

que remitió el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a través de oficio número TM/ECA/SDC/7218/2022, del veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, así como del certificado de clave y valor catastral del veintitrés de diciembre de dos mil veintidós con número de folio 6462/22; en el caso concreto de las constancias que obran en el expediente formado en la oficina de la Tesorería Municipal, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. **8.** Cabe señalar que el inmueble de mérito, no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, de acuerdo al certificado de no inscripción de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec. **9.** El inmueble afecto, tuvo un uso ilícito, pues fue en el interior de este, donde se localizaron diecisiete capsulas de color blanco que contenían sustancia sólida de color blanco, con las características de la cocaína, cuarenta y tres bolsas de plástico transparente, que en su interior contenían hierba verde seca con las características propias de la marihuana, así como una libre que contenía diversas anotaciones con cuentas numerarias y sobre nombres. **10.** El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de topografía, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, emitida por el Ingeniero Luis Mauricio Loeza López, perito oficial adscrito a la coordinación general de servicios periciales región Ecatepec- Texcoco, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **11.** El veinte de junio de dos mil veintitrés, Víctor Hugo Salgado Villalba, elemento de seguridad pública y tránsito de Ecatepec de Morelos, Estado de México, acudió al domicilio de la demandada, a fin de llevar a cabo la citación de la misma, dejando el citatorio fijado en el inmueble para que se presentara el veintidós de junio de dos mil veintitrés, a las doce horas, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial Y Financiera, a fin de que acreditaran la propiedad del inmueble que nos ocupa, sin embargo el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, Agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que no compareció la demandada Aurelia Méndez Luis, a la cita para entrevista señalada al a las doce horas del veintitrés de junio de dos mil veintitrés. **12.** El veintidós de junio de dos mil veintitrés, el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que no compareció la demandada Aurelia Méndez Luis, a la cita que tendría verificativo en esa fecha, en punto de las doce horas, a fin de que acreditara la propiedad del multicitado inmueble o realizara las manifestaciones que conforme a derecho le correspondieran. **13.** Asimismo, manifiesto que la demandada, no tiene registro en las instituciones de seguridad social, de donde se pudiera desprender que cuenta con prestaciones económicas, o ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene, ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, o que este fuera de un origen lícito, ya que al no comparecer ante esta Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, no acreditó de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien afecto o que tuviera un origen lícito. Dado en el Municipio de Ecatepec Morelos, Estado de México, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha de audiencia que ordena la publicación: tres de julio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

1489-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace de su conocimiento que **LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, Agente del Ministerio Público adscrito a La Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia Del Estado de México demandó** ante este Juzgado bajo el número de expediente **07/2023 EXTINCIÓN DE DOMINIO** el juicio **DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **JUANA HERNÁNDEZ MENDOZA**, basándose en los siguientes hechos. 1. El veintidós de marzo del año dos mil dieciséis, ante la licenciada Diana María Lozano Torres, agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en delitos relacionados con el Transporte, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se presentaron Margarito Cañedo Reyes y Ramón Manuel Martínez Ruiz, elementos de la policía ministerial de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con el fin de poner a disposición al C. Gustavo Suárez Melo, quien se encontraba relacionado con el hecho delictuoso de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN, por lo que se dio inicio a la carpeta de investigación 433120830036716.

2. Lo anterior toda vez que elementos de la policía ministerial Margarito Cañedo Reyes y Ramón Manuel Martínez Ruiz, al estar realizando funciones inherentes a su cargo, y al circular sobre la carretera México Pachuca a la altura del fraccionamiento la Fortaleza, en el Municipio de Tecámac, Estado de México, les fue solicitado el auxilio por Carlos Víctor Bolaños Martínez, coordinador de la empresa de transportes Rogra Logistic S.A. de C.V., y les refirió que el día veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, habían robado una camioneta de la marca Dodge Ram, modelo 2011, color blanco, con una caja seca del mismo color, placas de circulación RH14153; propiedad de la empresa para la cual trabajaba, y que la caja seca de dicha camioneta se encontraba en el interior de un inmueble metros adelante ubicado en carretera Federal México Pachuca, número 97, colonia la Fortaleza, Municipio de Tecámac, Estado de México, y de acuerdo a las coordenadas que marcaba el rastreo satelital.

3. Acto seguido los elementos de la policía ministerial se percataron como del interior del inmueble afecto, sale una camioneta de redilas, misma que transportaba un motor, un chasis y una cabina fragmentada, y que dichas piezas fueron señaladas por Carlos Víctor Bolaños Martínez, como las que conformaban la camioneta propiedad de la empresa para la que trabaja y que había sido robada el veintiuno de marzo de dos mil dieciséis.

4. Por lo que los elementos de la policía ministerial proceden a marcarle el alto a la camioneta de redilas que había salido del interior del inmueble en comento, logrando identificar que las piezas que trasladaban coincidían con las de la camioneta robada y que se encontraba relacionada con la carpeta de investigación 493520830083216, por lo que procedieron a la detención de Gustavo Suárez Melo, persona que conducía la camioneta de redilas, y es puesto a disposición del ministerio público.

5. El veintidós de marzo del dos mil dieciséis, el Ministerio Público adscrito a la Fiscalía para combatir delitos relacionados con el Transporte, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, realizó el acuerdo de detención correspondiente, respecto de Gustavo Suarez Melo.

6. El mismo veintidós de marzo del dos mil dieciséis, el Ministerio Público realizó la inspección del inmueble afecto, constituyéndose, plena y legalmente en el inmueble ubicado en carretera Federal México Pachuca, número 97, colonia La Fortaleza, Municipio de Tecámac, Estado de México, realizando el acta correspondiente.

7. El veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, el C. Juan Martín Rodríguez Pérez acreditó la propiedad del vehículo Dodge Ram, modelo 2011, color blanco con una caja seca del mismo color, placas de circulación RH14153, con reporte de robo, ante la licenciada Diana M. Lozano, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos cometidos contra el Transporte, sede Ecatepec, Estado de México.

8. El veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, Luis Alberto Castillo Borja, compareció ante la licenciada Diana M Lozano Torres, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos cometidos contra el Transporte, sede Ecatepec, Estado de México, a efecto de referir que realizó denuncia por el robo de la camioneta, Dodge Ram, modelo 2011, color blanco, con una caja seca del mismo color, placas de circulación RH14153; así como de la mercancía que transportaba, ante el Agente del Ministerio Público de Tultitlán, Estado de México, por lo que se dio inicio a la carpeta de investigación 493520830083216.

9. El veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, la licenciada Diana María Lozano Torres, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía para combatir delitos relacionados con el transporte, ejecuto la orden de cateo número 000025/2016, autorizada por el licenciado Orlando Olivera Medina, Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México; en el inmueble afecto, donde entre otras cosas localizó diversas piezas que conformaban la camioneta de la marca Dodge Ram, modelo 2011, color blanco, con una caja seca del mismo color, placas de circulación RH14153, y la cual había sido robada, por lo que procedió a realizar el aseguramiento del inmueble afecto y materia del cateo.

10. La C. Juana Hernández Mendoza, compareció ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía para combatir delitos relacionados contra el transporte, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, quien acreditó la propiedad del inmueble afecto, exhibiendo copia simple del contrato privado de compra y venta celebrado en fecha seis de mayo del dos mil uno, entre el C. Ricardo Suarez Garnica, como vendedor y la C. Juana Hernández Mendoza, como compradora, motivo por el cual le fue liberado "el inmueble".

11. El inmueble afecto quedará plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de topografía misma que será desahogada en juicio, por el Ingeniero, Saúl Garay Sánchez, perito oficial adscrito a la coordinación general de servicios periciales región Ecatepec-Texcoco, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

12. El citado inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

13. El inmueble afectado cuenta con clave catastral 047 32 073 52 00 0000 y está registrado a favor de la demandada Juana Hernández Mendoza, tal y como se describe en el informe que remitió el Director de catastro del H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México.

14. El inmueble afecto, tiene relación con una investigación del hecho ilícito de robo de vehículo, así como por el hecho ilícito de encubrimiento por receptación, ya que fue utilizado para ocultar la caja seca de una camioneta robada, con placas de circulación RH14153, y se encontraron partes que conformaban dicho vehículo.

15. El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, Julio Cesar Flores Ruiz, elemento de la policía de investigación, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, acudió al inmueble en comento, a fin de llevar a cabo la citación de la demandada, dejando fijado el citatorio en el inmueble, para que se presentara el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, a las doce horas, ante la Unidad referida, a fin de que se acreditara la propiedad del inmueble afecto, sin embargo no acudió a dicha cita.

16. Asimismo, manifestó que la demandada, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir, en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de donde se desprende que cuenta con prestaciones económicas ni ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, ya que no acredita de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien afecto.

Con fundamento en lo que se dispone en el artículo **86 de la legislación en cita**, con el fin de no violentar derecho subjetivo alguno de toda persona que tenga un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la presente, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena su notificación y emplazamiento a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la federación o Gaceta o Periódico oficial del Gobierno del Estado respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere el precepto legal en cita por cualquier persona interesada.

Toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que para los de su especie señala la ley en comento.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del nueve de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. AARON GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1488-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, CONOCIDO COMO BARRIO DE SANTA MARÍA CALIACAC, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE TELOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL), TAMBIÉN CONOCIDO COMO CARRETERA TELOYUCAN-HUEHUETOCA, BARRIO DE SANTA MARÍA CALIACAC, TELOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS), TAMBIÉN CONOCIDO COMO CARRETERA HUEHUETOCA, SIN NÚMERO, SANTA MARÍA CALIACAC, TELOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS), DENOMINADO COLONIA BARRIO DE SANTA MARÍA CALIACAC, MUNICIPIO DE TELOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE FECHA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS), TAMBIÉN CONOCIDO COMO CARRETERA TELOYUCAN HUEHUETOCA, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARÍA CALIACAC, MUNICIPIO DE TELOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN DE TOPOGRAFÍA DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS) TAMBIÉN CONOCIDO COMO CARRETERA TELOYUCAN HUEHUETOCA, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARÍA CALIACAC, MUNICIPIO DE TELOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN DE TOPOGRAFÍA DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS).

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, bajo Expediente número 07/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de JULIO HORACIO MELCHOR FRANCO, en su calidad de propietario del inmueble y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL BIEN INMUEBLE conocido como Barrio de Santa María Caliacac, sin número, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, (de conformidad con el contrato de compraventa, de fecha diez de noviembre del año dos mil), también conocido como Carretera Teoloyucan-Huehuetoca, Barrio de Santa María Caliacac, Teoloyucan, Estado de México, (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha uno de abril de dos mil veintidós), también conocido como Carretera Huehuetoca, sin número, Santa María Caliacac, Teoloyucan, Estado de México, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés), denominado Colonia Barrio de Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés), también conocido como Carretera Teoloyucan Huehuetoca, sin número, Barrio Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México (de conformidad con el dictamen de topografía de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés) también conocido como Carretera Teoloyucan Huehuetoca, sin número, Barrio Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México (de conformidad con el dictamen de topografía de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés), demandándoles las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble conocido como Barrio de Santa María Caliacac, sin número, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, (de conformidad con el contrato de compraventa, de fecha diez de noviembre del año dos mil), también conocido como Carretera Teoloyucan-Huehuetoca, Barrio de Santa María Caliacac, Teoloyucan, Estado de México, (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha uno de abril de dos mil veintidós), también conocido como Carretera Huehuetoca, sin número, Santa María Caliacac, Teoloyucan, Estado de México, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés), denominado Colonia Barrio de Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés). también conocido como Carretera Teoloyucan Huehuetoca, sin número, Barrio Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México (de conformidad con el dictamen de topografía de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés), 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner "El inmueble" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo. 5. Se ordene el registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México o, en caso de ser subastado o donado, a favor de quien se adjudique el inmueble, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 6. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS: 1. El treinta de marzo de dos mil veintidós, el C. Efrén Manuel Rodríguez Sánchez realizaba sus actividades como chofer, a bordo del vehículo tracto camión de la Marca Freightliner, color rojo, con placas de circulación 56AT9L, modelo 2015, con número de serie 3AKJGLDR8FSGM7103, acoplado a un portacontenedor Marca Cheetah, color amarillo, modelo 2018, placas 84UL4B, número de serie 5EF2GC407JS788903, acoplado a un contenedor color azul número GESU6145773, el cual se encontraba acoplado a un Dolly, y este a su vez, a un portacontenedor Chasis Marca Strick, color naranja, modelo 1994, placas 30TZ7X, número de serie 1S12GC404RB684675, acoplado a un contenedor color rojo número CAIU8414816, contenedores que se encontraban cargados de mercancía consistente en 2772 cajas de brandy Torres 10 y 5. 2. Precizando que, detrás del vehículo Full, se encontraba circulando un vehículo tipo Aveo, en el cual viajaba un custodio a bordo, y al circular sobre Avenida Tenayuca, Colonia Habitacional Valle Ceylán, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, una camioneta blanca cerrada se le emparejó al chofer Efrén Manuel Rodríguez Sánchez, enseguida el masculino que ocupaba el lugar del copiloto de la camioneta blanca le dijo al chofer: "PARATE O TE MATO", apuntándole con una pistola negra, sin embargo, la víctima aceleró su marcha y la camioneta blanca le cerró completamente la circulación, enseguida el sujeto del arma se dirigió hacia la víctima y le dijo "ÁBREME O TE MATO, ACCIONA EL FRENO ESTACIONARIO", a lo que la víctima accedió, ante el temor que le causarían un mal grave en su persona, y el sujeto de inmediato lo jaló de sus ropas para posteriormente llevarlo al interior de la camioneta blanca, sentándolo en el suelo del asiento junto a la palanca de velocidades, perdiendo la víctima contacto visual sobre el tracto camión. 3. Enseguida los sujetos comenzaron la circulación por**

aproximadamente veinte minutos, tiempo en el que el sujeto del arma le iba pegando a la víctima, diciéndole “TE VOY A MATAR SI HACES UNA MAMADA, NO TE PASES DE VERGA, VENIMOS POR LA MERCANCIA” y preguntándole sobre el localizador GPS, después se detuvieron y el sujeto del arma bajó al C. Efrén Manuel Rodríguez Sánchez de la camioneta, llevándolo al interior de un vehículo negro de dos puertas, subiéndolo en los asientos traseros, percatándose de que dos sujetos diferentes tripulaban el vehículo y que en el asiento trasero se encontraba el custodio. 4. Posteriormente, comenzaron la circulación por aproximadamente dos horas, tiempo en el que uno de los sujetos que también portaba arma les iba preguntando sobre la carga y localizadores GPS, amenazando a las víctimas, finalmente se detuvieron y bajaron al C. Efrén Manuel Rodríguez Sánchez y al custodio, en las Torres de Cuautitlán, Estado de México, al caminar encontraron un taxi, prestando el taxista su teléfono para que se pudieran comunicar e informar sobre lo sucedido. 5. El treinta de marzo de dos mil veintidós, siendo aproximadamente las nueve horas con treinta minutos, De los Santos Brindis Gualberto, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, realizaba funciones propias a su cargo, dentro del operativo Filtro de Seguridad, circulando sobre la Autopista México Querétaro, dirección Sur-Norte a la altura de la Colonia Parque Industrial La Luz, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en compañía del elemento Jorge Smith Díaz, en ese momento reciben una alerta vía C5 donde les informan la posible ubicación de dos porta contenedores robados, los cuales transportaban vino, el primero de color azul, con placas de circulación 84UL4B, con número de serie 3N6AD35AXKK851629, Número de Contenedor GESU6145773, y el segundo color rojo, con placas de circulación 30TZ7X, número de Contenedor CAIU8414816, proporcionándoles las coordenadas 19.763134,-99.178609. 6.- De inmediato los elementos se trasladaron a dicha ubicación, misma que correspondía a la **Carretera Teoloyucan, Huehuetoca, Colonia Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México**, y al arribar observaron que el lugar que marca la ubicación era en el interior de un inmueble, por tal motivo uno de los elementos procedió a tocar la puerta pero nadie atendió al llamado, enseguida colocó la patrulla a la altura de la puerta, y se subió a la batea para poder visualizar el interior del predio, percatándose que en el interior del inmueble se observan los portacontenedores alertados, observando que se encuentran cerrados, asimismo al realizar una inspección al exterior del inmueble se encontró un vehículo Nissan Platina color rojo, placas de circulación PAN5310, el cual se encontraba abierto, y en su interior se observaron 4 envases Tetrapak de Vino Tinto, marca “Valle redondo California”. 7.- Se consultó en el Centro Estatal de Monitoreo arrojando que contaban con reporte de robo vigente, por lo que al constatare que se trataba de un robo de vehículo, procedieron a asegurar el vehículo Nissan Platina color rojo, placas de circulación PAN5310, por contener en su interior los objetos motivo del apoderamiento, acto seguido elementos de la Policía Estatal arribaron al lugar para su resguardo y custodia del inmueble, en tanto los primeros respondientes se trasladaron a las oficinas de la Fiscalía Especializada en la investigación de delitos cometidos contra el transporte con sede en Tlalnepantla de Baz, para hacer del conocimiento los hechos. 8.- El primero de abril de dos mil veintidós, la licenciada Selene Giselle Juárez Nicolás, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos Contra el Transporte de Tlalnepantla, Estado de México, ejecutó la orden de cateo 89/2022, en el inmueble ubicado en **Carretera Teoloyucan Huehuetoca, Barrio Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México**, autorizada por la Licenciada Judith Cipriana Fuentes Martínez, Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehesión y Medidas de Protección en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, donde se localizó dos portacontenedores, siendo un portacontenedor Chasis, marca Strick, color naranja, modelo 1994, placas 30TZ7X, con número de serie 1S12GC404RB684675 acoplado a un contenedor color rojo número CAIU8414816, portacontenedores que se encontraban cargados de 40 tarimas de Brandy Torres 5, un segundo portacontenedor de la marca Cheetah, color amarillo, modelo 2018, placas de circulación 84UL4B, número de serie 5EF2GC407JS788903 acoplado a un contenedor color azul número GESU6145773, el cual se encontraba cargado de tarimas de Torres 10 (objetos motivo del cateo). Asimismo, se encontró una caja refrigerada de la marca Utility, blanca, modelo 2008, placas de circulación 48UN2M, número de serie 1UYVS25358M311007, la cual cuenta con reporte de robo derivado de la predenuncia 202203170011, de fecha 16 de marzo de 2022, y una plataforma de la marca Marente, Placa 447VS7, Serie 00894. 9.- “El inmueble” fue asegurado por la licenciada Selene Giselle Juárez Nicolás, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Transporte, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, al haber sido utilizado para ocultar los portacontenedores multicitados que fueron producto del delito de robo de vehículo que se denunció. 10.- “El inmueble” fue utilizado para ocultar dos portacontenedores, siendo un portacontenedor Chasis, marca Strick, color naranja, modelo 1994, placas 30TZ7X, con número de serie 1S12GC404RB684675 acoplado a un contenedor color rojo número CAIU8414816, portacontenedores que se encontraban cargados de 40 tarimas de Brandy Torres 5, un segundo portacontenedor de la marca Cheetah, color amarillo, modelo 2018, placas de circulación 84UL4B, número de serie 5EF2GC407JS788903 acoplado a un contenedor color azul número GESU6145773, el cual se encontraba cargado de tarimas de Torres 10 (objetos motivo del cateo), los cuales se encuentran relacionados con la carpeta de investigación TLA/FTR/RTL/104/091306/22/03, por el hecho ilícito de robo de vehículo. Asimismo, se encontró una caja refrigerada de la marca Utility, color blanco, modelo 2008, número de placas 48UN2M, número de serie 1UYVS25358M311007, la cual cuenta con reporte de robo derivado de la predenuncia 202203170011, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós. 11.- El dieciséis de febrero de dos mil veintitres, compareció la **C. Felipa Jovita Rojas Franco**, ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y **manifestó ser propietaria registral del bien inmueble** ubicado en Carretera Teoloyucan-Huehuetoca, Barrio de Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, sin embargo, **bajo protesta de decir verdad manifestó no tener ningún interés jurídico sobre el bien**, en virtud que en fecha diez de noviembre del año dos mil, lo vendió a través de un contrato de compraventa entre particulares, al señor Julio Horacio Melchor Franco, por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo. 12.- El dieciséis de febrero de dos mil veintitres, compareció el C. **Julio Horacio Melchor Franco**, ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y manifestó ser propietario del bien inmueble ubicado en **Carretera Teoloyucan-Huehuetoca, Barrio de Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México**, el cual adquirió a través de un contrato de compraventa entre particulares, de fecha diez de noviembre del año dos mil, por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Asimismo, refirió que la bodega que le fue asegurada se encontraba en arrendamiento, exhibiendo un contrato de arrendamiento de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, arrendamiento del cual no realizó los pagos correspondientes ante la autoridad correspondiente. 13.- “El inmueble” afecto se encuentra plenamente identificado con el contrato privado de compraventa, de fecha diez de noviembre del año dos mil; con el acuerdo de aseguramiento de fecha uno de abril de dos mil veintidós; con el certificado de clave y valor catastral de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitres; y con el certificado de inscripción de fecha catorce de abril de dos mil veintitres con el dictamen de topografía de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitres. 14.- Con base en lo expuesto con antelación, se tiene conocimiento que “El Inmueble” afecto fue adquirido por el C. **Julio Horacio Melchor Franco**, en fecha diez de noviembre del año dos mil, lo cual aconteció con anterioridad al hecho ilícito, sin embargo el mismo no se encuentra inscrito a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, y por otra parte teniendo presente que el inmueble se encontraba en arrendamiento, tal y como lo refirió en entrevista de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitres. 15.- Asimismo, manifestó que el C. **Julio Horacio Melchor Franco**, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en el Instituto de

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sin embargo, se logró obtener un registro a su favor, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde se advierte la fecha de movimiento inicial; siendo el primero de febrero de dos mil diecisiete, siendo esta fecha posterior a la compra del bien afecto, por lo que no acreditó tener prestaciones económicas con las cuales pudiera adquirir el bien, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento de la compra venta del inmueble, y que estos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien. **16.** Por lo anterior, el demandado **Julio Horacio Melchor Franco**, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien inmueble materia de la Litis, es decir la obtención lícita de éste, dado que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento en que adquirió el inmueble motivo de la Litis, además de que NO consta en documento, de fecha cierta y anterior a la realización del Hecho Ilícito; la buena fe en la adquisición del inmueble. Por otra parte, rentaba dicho inmueble, sin embargo, no acreditó ni acreditará que oportuna y debidamente realizó el pago de los impuestos y contribuciones causados por ese hecho jurídico. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento la hoy demandada no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda en la oficina de Catastro Municipal de Teoloyucan, Estado de México, respecto a la clave catastral 005-01-247-11-00-0000; y ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, respecto al folio real electrónico 00117585, a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se giren los oficios correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo se solicita como **MEDIDA CAUTELAR**, **1. SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO DECRETADO SOBRE EL BIEN INMUEBLE AFECTO:** conocido como **Barrio de Santa María Caliacac, sin número, Municipio de Teoloyucan, Estado de México**, (de conformidad con el contrato de compraventa, de fecha diez de noviembre del año dos mil), también conocido como **Carretera Teoloyucan-Huehuetoca, Barrio de Santa María Caliacac, Teoloyucan, Estado de México**, (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha uno de abril de dos mil veintidós), también conocido como **Carretera Huehuetoca, sin número, Santa María Caliacac, Teoloyucan, Estado de México**, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés), denominado **Colonia Barrio de Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México**, (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés), también conocido como **Carretera Teoloyucan Huehuetoca, sin número, Barrio Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México** (de conformidad con el dictamen de topografía de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés). Y que dicho **ASEGURAMIENTO** fuera decretado el **primero de abril de dos mil veintidós**, por la licenciada Selene Giselle Juárez Nicolás, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, **motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra**, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente; por lo anterior, solicito se le gire oficio a la licenciada Victoria Jaqueline Vega Torres, Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos Contra el Transporte, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, quien actualmente tiene a su cargo la carpeta de investigación **TLA/FTR/RTL/104/091306/22/03**, a fin de informar la medida cautelar y por ende se abstenga de realizar la devolución del inmueble. Asimismo, solicito se gire oficio al Fiscal Especializado en Delitos Cometidos Contra el Transporte, para su conocimiento. **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, referente al inmueble de que se trata en la oficina de Catastro Municipal de Teoloyucan, Estado de México, respecto a la clave catastral 005-01-247-11-00-0000; y ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, respecto al folio real electrónico 00117585, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se giren los oficios pertinentes, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Se expide el presente a los diez días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; dos de mayo de dos mil veintitrés.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

1487-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en auto de fecha once de enero de dos mil veintitrés, se radico el expediente **1/2023**, relativo a la vía especial de Extinción de Dominio de naturaleza civil, de carácter

patrimonial y con prevalencia a la oralidad, promovido por los Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, Licenciados Jesús Felipe Cano Arroyo, Sarai Paola Hernández Aguilar, Magdalena Gisela Ríos Reyes, Gabriela Santamaría Carrillo, Rebeca Lira Morales, y Gema Virginia Vázquez Pérez y David Romero Chávez, como representantes del interés social, como una institución de buena fe, garante del estado de derecho, encargada del ejercicio de la acción pública de extinción de dominio, siendo los responsables de velar por el interés del Estado y de la sociedad en su conjunto, en contra de Ma. Eugenia Martínez Pastor. De quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, solicitando la declaración judicial de Extinción de Dominio a favor del Gobierno del Estado de México del **bien inmueble ubicado en Carretera Panamericana Kilometro 1, Atlacomulco, salida a Acambay, Poblado de la Palma Municipio de Atlacomulco, Estado de México, (de acuerdo a la sección de derechos de dos de abril de dos mil cinco a favor de la demandada) y/o Carretera Panamericana, Kilometro 1, salida a Acambay, Poblado del Ejido de la Palma Atlacomulco** de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de doce de agosto de dos mil veintiuno y del acuerdo del aseguramiento de misma fecha, suscritos por el Licenciado Juan Carlos Angeles Hernández, al en cumplimiento al auto en comento, Bien inmueble ubicado a pie de carretera Panamericana, con dirección Acambay.- Atlacomulco, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, inmueble construido en ladrillo rojo, sin pintar, ni aplanar, con una cortina del lado izquierdo visto de frente y al lado contrario ventanas y una puerta de acceso peatonal metálica color café, cuenta con banqueteta y un toldo abatible en color verde, así como los letreros ambos con razón social COCINA ECONÓMICA EL ÁRBOL. *En cumplimiento al auto en comento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de emplazar a cualquier persona que tenga derecho sobre el bien inmueble patrimonial objeto de la acción, en razón de los afectos Universales del Presente juicio*, se ordena la publicación de Edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. **Relación sucinta de la demanda:**

Licenciados Jesús Felipe Cano Arroyo, Sarai Paola Hernández Aguilar, Magdalena Gisela Ríos Reyes, Gabriela Santamaría Carrillo, Rebeca Lira Morales, y Gema Virginia Vázquez Pérez y David Romero Chávez, como representantes del interés social, como una institución de buena fe, garante del estado de derecho, encargada del ejercicio de la acción pública de extinción de dominio, siendo los responsables de velar por el interés del Estado y de la sociedad en su conjunto **reclamando: PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN 1.** La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble** ubicado en **“CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 1, ATLACOMULCO, SALIDA A ACAMBAY, POBLADO DE LA PALMA, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo Dictamen Pericial en materia de Topografía de ocho de marzo de dos mil veintidós) Y/O LOTE 7 DE LA MANZANA 12, EN EL ÁREA DE LA SECCIÓN “LA PALMA”, DEL EJIDO DE ATLACOMULCO Y SUS BARRIOS EN EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo a la sesión de derechos de dos de abril de dos mil cinco, en favor de la demandada) Y/O“ CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 1, SALIDA A ACAMBAY, POBLADO DE LA EJIDO LA PALMA, ATLACOMULCO, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de doce de agosto de dos mil veintiuno, y del acuerdo de aseguramiento de misma fecha; suscritos por el Lic. Juan Carlos Ángeles Hernández).** Bien inmueble ubicado a pie de carretera PANAMERICANA, con dirección ACAMBAY - ATLACOMULCO, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, inmueble construido en ladrillo rojo, sin pintar, ni aplanar, con una cortina del lado izquierdo visto de frente y al lado contrario ventanas y una puerta de acceso peatonal metálica color café, cuenta con banqueteta y un toldo abatible en color verde, así como los letreros ambos con razón social **COCINA ECONÓMICA EL ÁRBOL.** Predio cuya identidad, se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. **3.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233, primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: **a) MA. EUGENIA MARTÍNEZ PASTOR**, quien se ostenta como propietaria del inmueble afecto. **Con domicilio ubicado en: • LOCALIDAD LA PALMA S/N, LA PALMA C.P. 50487, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO; Y CON NÚMERO TELEFÓNICO 7221314525. b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** **a)** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción:** se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FC/J/UEIPF/231/2021**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran las Carpetas de investigación **NUC. ATL/JIL/03/MP/172/00887/21/08**, iniciada por el hecho ilícito de **CONTRA LA SALUD**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el capítulo respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN. 1.** El once de agosto de dos mil dos mil veintiuno, el agente de la policía de investigación **HUGO HUMBERTO JUÁREZ REYES**, investigaba la comisión del delito de Robo de vehículo automotor, y al estar encontrarse en el interior de su vehículo estacionado frente al negocio de cocina económica *denominado “EL ÁRBOL”*, ubicado en Carretera Panamericana kilometro uno, Atlacomulco, salida a Acambay, poblado de ejido de la Palma, Atlacomulco, Estado de México, por lo que observo que se estaciono diverso vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, color blanco, aproximadamente a cinco metros de él, y se percató que en su interior viajan dos sujetos y escucha escuchó como tocan el claxon y uno de estos sujetos grita *“qué onda wey, ya venimos por eso que te encargamos”*, saliendo del inmueble antes citado un sujeto de aproximadamente cuarenta y cinco años, mismo que llevaba metidas las manos en las bolsas de la chamarra que portaba vestía, para posteriormente sacar una bolsa de plástico entregándosela al copiloto a cambio de un billete de doscientos pesos, por lo que el agente decide descender de su unidad y al cerrarla el sonido que emite es de patrulla por ser un vehículo oficial y al percatarse de esto, el sujeto que les entregó la bolsa de plástico a los del vehículo Nissan les dice, *“ya valió madres pélese cabrones”*, por lo que los sujetos del vehículo arrancan intempestivamente arrojando la bolsa platica plástica que contenía cuatro envoltorios de papel color blanco

con hierba verde parecida a la *marihuana*, y el sujeto que se las entregó corre hacia dentro del inmueble, cerrando el cancel sin bajar la cortina del mismo, por lo que al estar en presencia de la conducta delictiva de venta de narcóticos, aseguró dicha sustancia, llama a su comandante de nombre FRANCISCO FLORES AURELIO, a efecto de informar lo sucedido, y pedir apoyo y mantener custodia permanente en dicho lugar, por lo que posteriormente siendo las ocho horas con treinta minutos acude la agente de la policía de investigación PATRICIA HERNÁNDEZ MEJÍA, en compañía del perito en Criminalística criminalística SALVADOR JESÚS SOTO ROBLES, quien fijó dicho indicio y posteriormente lo embolsó para ponerlo a disposición de la Representación Social. 2. El doce de agosto de dos mil veintiuno, se autorizó el cateo número 000047/2021 autorizado por la licenciada Balbina Urbán Rodríguez Jueza de Control especializada en cateos, ordenes de aprehensión y medidas de protección del Poder Judicial del estado de México, misma fecha en que se llevó a cabo ejecutó el mismo al interior del inmueble ubicado en **CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 1, SALIDA A ACAMBAY, POBLADO DE LA EJIDO LA PALMA, ATLACOMULCO**; derivado de esto se encontraron diversas siete cajas con aproximadamente doscientas cuarenta y tres pastillas de color verde y blanco, droga conocida comúnmente como perico; sustancia activa que es CLORHIDRATO DE CLOBENZORE, mismo que es un PSICOTRÓOPICO clasificado así de acuerdo con el artículo 245 fracción III de la Ley General de Salud, cuya venta requiere receta médica por ser un medicamento controlado por los efectos que produce. 3. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado como: Bien inmueble ubicado en EN "CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 1, ATLACOMULCO, SALIDA A ACAMBAY, POBLADO DE LA PALMA, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, (De acuerdo Dictamen Pericial en materia de Topografía) de acuerdo a la pericial en materia de topografía de ocho de marzo de dos mil veintidós, emitido por el Ingeniero ÓSCAR RUIZ FLORES, Perito Oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Bien inmueble ubicado en LOTE 7 DE LA MANZANA 12 EN EL ÁREA DE LA SECCIÓN "LA PALMA", DEL EJIDO DE ATLACOMULCO Y SUS BARRIOS EN EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo a la sesión de derechos de fecha dos de abril de dos mil cinco, en favor de la demandada. Bien inmueble ubicado en CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 1, SALIDA A ACAMBAY, POBLADO DE LA EJIDO LA PALMA, ATLACOMULCO, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de doce de agosto de dos mil veintiuno, y del acuerdo de aseguramiento de misma fecha. Cabe señalar que, El inmueble afecto se encuentra en terrenos de naturaleza de propiedad Social ya que derivado del informe rendido por el licenciado LEONARDO CÁRDENAS LÓPEZ, Encargado del Departamento de Catastro del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, mediante el oficio número 237/09/2021, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado Lic. LEONARDO CÁRDENAS LÓPEZ, Encargado del Departamento de Catastro del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, que ubica al domicilio de la *litis como parte de un ejido, pues refiere lo siguiente*: "(...) En atención a su oficio 400LJ3010/2783/2021-CVT, en el que solicita información de si existe registro, inmatriculación o cualquier otro registro del bien inmueble ubicado en carretera panamericana, kilómetro 1, Atlacomulco, salida a Acambay, poblado Ejido de la Palma, Municipio de Atlacomulco, Estado de México con coordenadas 19.814564, -99.871594. Al respecto, me permito comunicarle que de acuerdo con la ubicación proporcionada, este inmueble no se encuentra registrado en el Padrón Catastral del Municipio de Atlacomulco, toda vez que corresponde al régimen Ejidal...". Información que se corrobora y se considera un bien parte de la propiedad social de naturaleza ejidal, derivado del informe rendido mediante oficio número RAN-EM/DRAJ/4229/2021, por el Licenciado Juan Manuel Carmona Reyes Jefe de Área del Registro B del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, Lic. Licenciado Juan Manuel Carmona Reyes que en lo que interesa refiere: "(...) Informo que después de una minuciosa y exhaustiva búsqueda dentro de los asientos registrales que obran en este desconcentrado, con respecto de las coordenadas de ubicación del Inmueble proporcionadas a esta dependencias en el oficio que aduce, se constató que dicho inmueble se localiza en el derecho de vía de la carretera Federal Atlacomulco – Acambay del ejido ATLACOMULCO Y SUS BARRIOS, Municipio de ATLACOMULCO, de acuerdo con su plano interno...". 5. MA. EUGENIA MARTÍNEZ PASTOR, se ostenta como poseedora del inmueble afecto. 6. La demandada no ha acreditado, ni acreditará la legítima posesión, y más aún la legítima procedencia del bien ubicado en "CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 1, ATLACOMULCO, SALIDA A ACAMBAY, POBLADO DE LA PALMA, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo Dictamen Pericial en materia de Topografía) Y/O LOTE 7 DE LA MANZANA 12 EN EL ÁREA DE LA SECCIÓN "LA PALMA", DEL EJIDO DE ATLACOMULCO Y SUS BARRIOS EN EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo a la sesión de derechos de dos de abril de dos mil cinco en favor de la demandada) Y/O "CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 1, SALIDA A ACAMBAY, POBLADO DE LA EJIDO LA PALMA, ATLACOMULCO, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de doce de agosto de dos mil veintiuno, y del acuerdo de aseguramiento de misma fecha). Esto porque en ningún momento cumple con el ordenado estipulado en el artículo 56 y 57 de la Ley Agraria y por ende del artículo 22 Constitucional que refieren a la letra, lo siguiente: "(...) *Sección Tercera De la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales. Artículo 56.- La asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los posesionarios o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. Consecuentemente, la asamblea podrá destinarlas al asentamiento humano, al uso común o parcelarlas en favor de los ejidatarios. En todo caso, a partir del plano general del ejido que haya sido elaborado por la autoridad competente o el que elabore el Registro Agrario Nacional, procederá como sigue:*". **Artículo 57.- Para proceder a la asignación de derechos sobre tierras a que se refiere la fracción III del artículo anterior, la asamblea se apegará, salvo causa justificada y expresa, al siguiente orden de preferencia: I. Posesionarios reconocidos por la asamblea; II. Ejidatarios y vecindados del núcleo de población cuya dedicación y esmero sean notorios o que hayan mejorado con su trabajo e inversión las tierras de que se trate; III. Hijos de ejidatarios y otros vecindados que hayan trabajado las tierras por dos años o más; y IV. Otros individuos, a juicio de la asamblea. Cuando así lo decida la asamblea, la asignación de tierras podrá hacerse por resolución de la propia asamblea, a cambio de una contraprestación que se destine al beneficio del núcleo de población ejidal."** El artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala: "(...) Será procedente sobre **bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.** (...)". En ese orden de ideas, por tratarse de un bien de naturaleza ejidal, MA. EUGENIA MARTÍNEZ PASTOR, sólo cuenta con una sesión de derechos carente de toda legitimidad ya que la misma únicamente solo fue presentada ante el Comisariado Ejidal, mismo que debió de haber llamado al **ORGANO MÁXIMO DEL EJIDO**, es decir a la **ASAMBLEA EJIDAL** cosa situación que no aconteció, toda vez pues que al tratarse de un bien ejidal para alcanzar dicha legitimidad que el artículo 22 Constitucional, exige, así como la Ley Nacional de Extinción de Dominio, debió haber sido investido de forma y fondo **para que esta fuera legítima y legal, cosa que no aconteció**, tal y como lo enmarca el artículo 80 de la Ley agraria que versa: "**Artículo 80. Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o vecindados del mismo núcleo de población. Para la validez de la enajenación se requiere: a) La manifestación**

de conformidad por escrito de las partes ante dos testigos, ratificada ante fedatario público; b) La notificación por escrito al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante, quienes, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la notificación a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Será aceptable para este efecto la renuncia expresada por escrito ante dos testigos e inscrita en el Registro Agrario Nacional. En caso de que se desconozca el domicilio o ubicación de las personas que gozan del derecho del tanto, se procederá en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 84 de esta Ley, y c) Dar aviso por escrito al comisariado ejidal. Realizada la enajenación, el Registro Agrario Nacional, procederá a inscribirla y expedirá los nuevos certificados parcelarios, cancelando los anteriores. Por su parte, el comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo.” Aunado a ello, MA. EUGENIA MARTÍNEZ PASTOR, no tiene calidad de AVECINDADO Y MUCHO MENOS DE EJIDATARIO; esto porque para que le sea reconocida la misma tiene que ser legal y legítima; por ende debe de cumplir con lo que ordena la Ley Agraria, en su sección segunda, los artículos 12, 13, 15 y 16 que refieren a la letra lo siguiente: “(...) **Sección Segunda De los Ejidatarios y AVECINDADOS Artículo 12.- Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales.** Artículo 13.- Los AVECINDADOS del ejido, para los efectos de esta ley, son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Los AVECINDADOS gozan de los derechos que esta ley les confiere. Artículo 15.- Para poder adquirir la calidad de ejidatario se requiere: I. Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario; y II. Ser AVECINDADO del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno. Artículo 16.- La calidad de ejidatario se acredita: I. Con el certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente; II. Con el certificado parcelario o de derechos comunes; o III. Con la sentencia o resolución relativa del tribunal agrario. Sin acotar por las precisiones mencionadas en líneas anteriores que cae en una conducta ilícita de TRANSFERENCIA ILEGAL DE BIENES SUJETOS A RÉGIMEN EJIDAL O COMUNAL tipificado en el artículo 315 del Código Penal del Estado de México que refiere: “Artículo 315.- A quienes compren, vendan o en cualquier forma transfieran o adquieran ilegalmente la tenencia de bienes sujetos a régimen ejidal o comunal, con propósito de lucro o para obtener un beneficio para sí o para otros, se les impondrán de dos a diez años de prisión y de cien a mil días multa. Las cometidas por fraccionadores (...)” Es así que la hoy demandada se conduce ilegalmente con dolo y mala fe donde a sabiendas que recae en una conducta ilícita adquirió el inmueble motivo de la Litis. De lo anteriormente expuesto y actuado bajo el principio de Lealtad y Buena Fe con que debe de conducirse esta Representación Social Especializada, el único que supuesto que se cumplió sin entrar al análisis de la veracidad, lo sería el de dar aviso al Comisariado Ejidal y aun así un aviso debería de contar con otras formalidades y no lo sería la sesión de derechos.; y más allá de ello no ha sido reconocido por la asamblea, no asido reconocido tampoco por algún Tribunal Agrario competente y mucho menos cuenta con el título agrario correspondiente; por tanto jurídicamente no alcanzaría a cumplir con el test de validez y legalidad y por ende legitimidad de los artículos 1, 2, 80 y demás aplicables de la Ley Agraria invocados. **En ese sentido la presente demanda es procedente, pues como elementos para de la Acción de Extinción de Dominio:** Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares). Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación del delito de robo de vehículo. Que se acredite la legítima procedencia del inmueble referido; situación que la C. MA. EUGENIA MARTÍNEZ PASTOR no podrá justificar la legítima Procedencia del bien inmueble afecto. **FUNDAMENTOS DE DERECHO.** Son aplicables en cuanto al fondo los artículos 21, 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 82 y 83 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 7, 11, 15, fracciones I, II, III y IV, 16, 17, 25, 173, párrafo primero, 174, 175, 191, 240, y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En cuanto al procedimiento, son aplicables los artículos 4, fracción I, 23, 47, 50, 51, 63, 64, 74, 83, 86, 87, 93, 94, 101, 108, 115, 116, 117, 119, 126, 127, 128, 148, 150, 193, 194, 195, 196, 198, 199, 204, 208, 209 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **MEDIDA PROVISIONAL A SOLICITAR** Se solicita se gire oficio por conducto de este Juzgado al Registro Agrario Nacional, a efecto de informar que existe una demanda que recae sobre el de dicho predio citado y con esto evitar cualquier acto traslativo de posesión, en términos de lo previsto en los artículos 180 párrafo tercero, 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.** Respecto del domicilio ubicado en “**CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 1, ATLACOMULCO, SALIDA A ACAMBAY, POBLADO DE LA PALMA, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo Dictamen Pericial en materia de Topografía) Y/O LOTE 7 DE LA MANZANA 12 EN EL ÁREA DE LA SECCIÓN “LA PALMA”, DEL EJIDO DE ATLACOMULCO Y SUS BARRIOS EN EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo a la sesión de derechos de dos de abril de dos mil cinco en favor de la demandada) Y/O “ CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 1, SALIDA A ACAMBAY, POBLADO DE LA EJIDO LA PALMA, ATLACOMULCO, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de doce de agosto de dos mil veintiuno, y del acuerdo de aseguramiento de misma fecha) y toda vez que ya no se encuentra asegurado por la autoridad ministerial; se solicita la medida cautelar consistente en el aseguramiento del bien inmueble previamente citado, con el objeto de evitar que, se dilapide, o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por tanto se solicita girar sus apreciables órdenes a efecto de que se realice el aseguramiento del mismo. **CONSTANCIAS, DOCUMENTOS Y DEMÁAS INSTRUMENTOS A DISPOSICIÓN CON LOS QUE SE SUSTENTE LA ACCIÓN.** Son los derivados del expediente administrativo FCJ/UEIPF/131/2022, respecto de las cuales se hará su mención oportuna en el apartado de pruebas, así como los contenidos en la carpeta de investigación ATL/JIL/03/MPI/172/00887/21/08. **PRUEBAS** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101, 102, 105, 106, 115, 116, 117, 119, 120, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 191, fracción XII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ofrecemos y acompañamos al presente escrito inicial de demanda las siguientes pruebas que constituyen la base para acreditar la acción de Extinción de Dominio, las siguientes: **1. DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en la copia autenticada de la entrevista rendida por el Policía de Investigación **HUGO HUMBERTO JUÁREZ REYES,** de once de agosto de dos mil veintiuno, que es **idónea y pertinente** para **acreditar la utilización ilícita del inmueble donde se ocultaban y vendían drogas y de los hechos 1 y 2,** documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (**Prueba número 1**). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número ATL/JIL/03/MPI/172/00887/21/08, misma que se encuentra en la agencia del Ministerio de Jilotepec, de la Fiscalía Regional de Atlacomulco, a cargo del agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno de Jilotepec, Licenciado Juan Carlos Ángeles Hernández, contando esta Unidad Especializada únicamente con copia autenticada del desglose de la Carpeta de Investigación en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, párrafo segundo inciso i); 191 fracción VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en la copia autenticada del acta de pormenorizada del **Cateo 000047/2021,** de doce de agosto de dos mil veintiuno, en el inmueble ubicado en **“CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 1, SALIDA A ACAMBAY, POBLADO DE LA EJIDO LA PALMA, ATLACOMULCO,****

ESTADO DE MÉXICO"; misma que es idónea y pertinente para acreditar la utilización ilícita del inmueble en el hecho ilícito de Robo de Vehículo, así como su ocultamiento; y que los propietarios y/o poseedores no realizaban ningún acto para impedir que este el hecho ilícito sucediera, así como de los **hecho 1, 2, 3 y 5** documental que se incorporará a juicio, mediante su **lectura**, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (**Prueba número dos tres**). En cumplimiento a lo previsto por en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número **ATL/JIL/03/MP/172/00887/21/08**, misma que se encuentra en la agencia del Ministerio de Jilotepec, de la Fiscalía Regional de Atlacomulco, a cargo del agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno de Jilotepec Licenciado Juan Carlos Ángeles Hernández, contando esta Unidad Especializada con copia autenticada del desglose de la carpeta de investigación en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, párrafo segundo inciso i); 191, fracción VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el original del dictamen pericial en materia de topografía de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, emitido por el Ingeniero ÓSCAR RUIZ FLORES, Perito Oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, misma que es **idónea y pertinente** para **acreditar la identidad del inmueble afecto, así como el hecho 5**, documental que se incorporará a juicio, mediante su **lectura**, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (**Prueba número cuatro**). Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio número 237/09/2021 de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado LEONARDO CÁRDENAS LÓPEZ, Encargado del Departamento de Catastro del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, que ubica informo que el domicilio de carretera panamericana, kilómetro 1, Atlacomulco, salida a Acambay, poblado Ejido de la Palma, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con coordenadas 19.814564, - 99.871594. **se encuentra en el régimen Ejidal**, documental que resulta pertinente para acreditar que el (los) **demandada (os)**, no cuentan con el documento idóneo para demostrar la legítima procedencia del bien, así como en los **hechos 5 y 7**, documental que se incorporará a juicio, mediante su **lectura**, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (**Prueba número cinco**). Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **5. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio número RAN-EM/DRAJ/4229/2021, por el licenciado Juan Manuel Carmona Reyes, Jefe de Área del Registro B del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, Lic. Juan Manuel Carmona Reyes que en lo que interesa informo que después de una minuciosa y exhaustiva búsqueda dentro de los asientos registrales que obran en este su desconcentrado bases de datos, con respecto de las coordenadas de ubicación del inmueble proporcionadas a esta dependencias en el oficio que aduce, **se constató que dicho inmueble se localiza en el derecho de vía de la carretera Federal Atlacomulco – Acambay del Ejido Atlacomulco y sus Barrios, Municipio de Atlacomulco**; misma que es **idónea y pertinente** para acreditar que la (los) **demandada (os)**, no cuentan con documento alguno para demostrar la legítima propiedad del bien tan es así que el mismo no tiene registro ni han realizado algún trámite para darle protección y certeza jurídica a su inmueble ni cumple con los requisitos de los artículos 56, 57 y 80 de la Ley Agraria, así como el **hecho 5 y 7**, documental que se incorporará a juicio, mediante su **lectura**, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (**Prueba número seis**). Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **6. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia simple de la cesión de derechos celebrado entre la demandada **MA. EUGENIA MARTÍNEZ PASTOR Y ARMANDO MARTÍNEZ PASTOR**, de fecha dos de abril de dos mil cinco, relativo a la Cesión de Derechos del predio ubicado en Lote número 7, de la Manzana 12, en el Área Urbana de la Sección "LA PALMA", del Ejido "ATLACOMULCO Y SUS BARRIOS", Municipio de Atlacomulco, Estado de México, misma que es **idónea y pertinente** para acreditar que **MA. EUGENIA MARTÍNEZ PASTOR**, se ostenta como poseedor *del bien afecto, así como en los hechos 6 y 7*, documental que se incorporará a juicio, mediante su **lectura**, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (**Prueba número siete**). Documento que bajo protesta de decir verdad manifiesto, mi imposibilidad de exhibirlo a juicio, ya que su original se encuentra en poder de la demandada **MA. EUGENIA MARTÍNEZ PASTOR**, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 120 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **7. LA PERICIAL** a cargo del Ingeniero ÓSCAR RUIZ FLORES, perito designado en materia de Topografía, a efecto de estar en posibilidad de sujetarlo al interrogatorio y contrainterrogatorio, en términos de los artículos 129 de la Ley de la Materia. Quien deberá responder al tenor del interrogatorio que para tal efecto será formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona, a que hace referencia los artículos 65, párrafo tercero, 129, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mencionando que dicho testigo declarará con relación a: a) Su calidad como perito en topografía de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, su antigüedad, su capacitación y sus funciones. b) La forma en que le fue solicitada su intervención. c) El dictamen en materia de Topografía, de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, respecto practicado sobre el inmueble afecto. d) La identificación del inmueble y levantamiento topográfico del inmueble afecto. e) Técnicas y metodologías utilizadas en su intervención.) **f) Las conclusiones a las que arribó, conforme a su experticia. Puntos que son pertinentes, al referirse a la identificación e identidad del inmueble afecto así como el hecho 3.** Testigo que en términos de lo previsto en el artículo 142 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicito sea entregada la cédula cédula de notificación a que hace referencia dicho ordenamiento legal, señalando como domicilio ubicado en José María Morelos Oriente número 1300, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090. (**prueba número ocho**). **8. LA TESTIMONIAL**, a cargo del agente de la policía de Investigación **HUGO HUMBERTO JUÁREZ REYES**, adscrito a la Fiscalía Regional de Atlacomulco, a efecto de estar en posibilidad de sujetarlo al interrogatorio y contrainterrogatorio, en términos de los artículos 124, 141 de la Ley de la Materia. Quien deberá responder al tenor del interrogatorio que para tal efecto será formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona, a que hace referencia los artículos 65, párrafo tercero, 129, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mencionando que dicho testigo declarará con en relación a: a) Su calidad como agente de la Policía Investigación, adscrito a la Fiscalía Regional de Atlacomulco de la Fiscalía General de Justicia del estado de México, su antigüedad, su capacitación y sus funciones. b) El motivo por el cual se encontraba enfrente del lugar utilizado cocina económica denominado "EL ÁRBOL", ubicado en Carretera Panamericana kilómetro uno Atlacomulco, salida a Acambay, poblado de ejido de la Palma, Atlacomulco, México y que observó en ese lugar. c) Los actos que realizó, al ver que se realizaba generaba el un acto de comercio de la droga conocida como Marihuana. d) En que inmueble ingresó el vendedor de dicha droga y en que parte ubico ubico la droga que dejaron los compradores de la misma esta. e) Que actos posteriores realiza realizó después de que el vendedor ingresara al inmueble utilizado como cocina económica denominado "EL ÁRBOL", ubicado en Carretera Panamericana kilómetro uno Atlacomulco, salida a Acambay, poblado de ejido de la Palma, Atlacomulco, México una vez localizado el vehículo de referencia y ubicara la droga conocida como "MARIHUANA". Puntos que son pertinentes, al referirse a la investigación que realizara al observar posibles hechos constitutivos de delito donde observa el acto de comercio de la droga conocida como marihuana, y que posteriormente motivaron el cateo del inmueble multicatado, donde al interior de este se encontró el psicotrópico conocido comúnmente como **PERICO**; sustancia activa que es **CLORHIDRATO DE CLOBENZORE**; así como los **hechos 1 y 2**. Testigo que en términos de lo previsto en el artículo 142 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicito sea entregada la cédula de

notificación a que hace referencia dicho ordenamiento legal, en la Secretaría de Seguridad del Estado de México, señalando como domicilio ubicado en Marie Curie, número 1350, Colonia San Sebastián, Municipio: Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50090, (**prueba número nueve**). Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, párrafo segundo inciso i); 191, fracción VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 9. **LA DECLARACIÓN DE PARTE, DE LA C. MA. EUGENIA MARTÍNEZ PASTOR**, en su supuesto carácter propietaria y/o poseedora del bien inmueble afecto, quien de manera personalísima deberá responder al interrogatorio verbal que en audiencia principal sea formulado por la oferente, en términos de lo previsto en el artículo 127, fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.; (**prueba número diez**). Puntos que son pertinentes en lo que amerita a la no acreditación de la legítima procedencia del bien inmueble afecto así como en el **hecho 7. 10. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, probanza que se ofrece en todo lo que nos beneficie, particularmente sobre el conocimiento de la demandada del hecho ilícito y la utilización ilícita del bien inmueble afecto (**prueba número once**). Medio de prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este escrito inicial de demanda. **11. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. En todo lo que se acredite durante la secuela procesal y se compruebe que el hecho ilícito existió y que el inmueble materia de la Litis se encuentra dentro de la hipótesis previstas artículos 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 párrafo primero, fracción V, 191 párrafo infine de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **ya que no se acreditó la legítima procedencia del bien, el cual sirvió como instrumento en la comisión del hecho ilícito de CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOTRÓFICO**, al haber sido utilizado para el ocultamiento del psicotrópico conocido comúnmente como **PERICO**; sustancia activa que es **COLORHIDRATO DE CLOBENZORE**, clasificado así de acuerdo con el artículo 245 fracción III de la Ley general de Salud, cuya venta requiere receta médica por ser un medicamento controlado por los efectos que produce, así como que el propietario debió de tener conocimiento de la utilización ilícita del inmueble (**prueba número doce**). Lo anterior conforme al artículo 115, fracción IX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Medio de prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este escrito inicial de demanda.

SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1486-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **38/2023**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Cecilia León Pérez y/o Cecilia León Dávila viuda de Campuzano, de quien se ostente, soporte a acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN.

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en **LIBRAMIENTO PONIENTE TOLUCA – ALTAMIRANO, SIN NÚMERO, COLONIA BUENAVISTA CUARTA SECCIÓN, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO.**

Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas 18.9080884, -100.160355

Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será solicitado por esta autoridad jurisdiccional.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien afecto.

3. La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable, y al momento de cursar ejecutoria la sentencia favorable el bien inmueble sea puesto a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) **CECILIA LEÓN LÓPEZ y/o CECILIA LEÓN VIUDA DE CAMPUZANO**, en su carácter de poseedora del inmueble ubicado en Libramiento Poniente Toluca – Altamirano, sin número, Colonia Buenavista Cuarta Sección, Municipio de Tejupilco, Estado de México; de acuerdo al contrato privado de compraventa de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y uno, que fue exhibido mediante entrevista de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, ante la Licenciada Yasmin Flores Delgado, Agente del ministerio público, adscrita a la mesa cuatro de trámite de la Fiscalía Regional Toluca, por el C. Nelson López Sánchez en su carácter de apoderado legal.

En relación con el informe de investigación de fecha quince de junio de dos mil veintitrés signado por la Licenciada María de la Luz Valdés Torres, Policía de Investigación adscrita a la Unidas Especializada en Inteligencia Patrimonial y Financiera, mediante el cual informa que derivado de su investigación logró acreditar que la C. **CECILIA LEÓN LÓPEZ y/o CECILIA LEÓN VIUDA DE CAMPUZANO**, es la posesionaria del inmueble afecto.

Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en calle Atanacio Arce Sin Número, colonia Centro, Municipio de Tejupilco, Estado de México, específicamente frente a una mueblería; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción:** se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JUEIPF/278/2022**, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal;** se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran la Carpeta de Investigación **TOL/TOL/CET/107/291388/22/10**, iniciada por el hecho ilícito de **delitos contra la salud**, las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El seis de octubre de dos mil veintidós el Licenciado Cristian Roldan Iglesias, Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, llevó a cabo diligencia de cateo número 000030/2022, autorizada por la Licenciada María Sonia López Sánchez, Juez de Control especializado en cateos, órdenes de aprehensión y medidas de protección en línea, el cual fuera ejecutado al interior del inmueble ubicado en Libramiento Poniente Toluca – Altamirano, sin número, Colonia Buenavista Cuarta Sección, Municipio de Tejupilco, Estado de México, con la finalidad de ejecutar orden de aprehensión 000002/2022, derivado de la causa de control 05/2022, otorgada para realizar la captura del gobernado Santos Martínez Alarcón, por el hecho delictuoso de extorsión en agravio de la víctima de identidad resguardada de iniciales J. D. N. L.

2. Al momento de ingresar al inmueble citado con antelación, el personal de actuaciones hace contacto con una persona del sexo masculino, quien se identificó como Omar Esteban Solórzano Lorenzo a quien en ese momento, se le hace del conocimiento sobre la orden de cateo autorizada por el juez de control sin manifestar inconveniente alguno, así como la finalidad consistente en ejecutar orden de aprehensión en contra del C. Santos Martínez Alarcón.

3. Posterior a la hacerle del conocimiento a Omar Esteban Solórzano Lorenzo sobre la finalidad del cateo, el personal de actuaciones procedió a realizar la búsqueda del C. Santos Martínez Alarcón al interior del inmueble afecto, ello siempre en compañía del C. Omar Esteban Solórzano Lorenzo.

4. Durante la ejecución del cateo mencionado con antelación, el cual se llevó a cabo al interior del inmueble ubicado en Libramiento Poniente Toluca – Altamirano, sin número, Colonia Buenavista Cuarta Sección, Municipio de Tejupilco, Estado de México, se localizó al interior de un librero una bolsa de color negra que en su interior contenía ocho bolsas de plástico transparente, dentro de las cuales se localizó hierba verde y seca con las características propias de la marihuana.

5. Por lo anterior, el seis de octubre del año dos mil veintidós, los C.C. José Guadalupe Hernández Cruz y Leonel Marín Espinoza, Policías de Investigación adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procedieron al aseguramiento del C. Omar Esteban Solórzano Lorenzo, por su probable participación en el hecho ilícito de delitos contra la salud, al encontrarse en su radio de acción ocho bolsas de plástico transparente, dentro de las cuales se localizó hierba verde y seca con las características propias de la marihuana, mismos que fueron localizados al llevar a cabo la diligencia de cateo multicitada, al interior del inmueble ubicado en Libramiento Poniente Toluca – Altamirano, sin número, Colonia Buenavista Cuarta Sección, Municipio de Tejupilco, Estado de México, motivo por el cual se dio inicio la carpeta de investigación **TOL/TOL/CET/107/291388/22/10** a cargo de la Licenciada Martina Guzmán García, Agente del Ministerio Público adscrita a la agencia del ministerio público central.

6. El siete de octubre del años dos mil veintidós, la Licenciada Martina Guzmán García, Agente del Ministerio Público adscrita a la agencia del ministerio público central, aseguró del inmueble ubicado en Libramiento Poniente Toluca – Altamirano, sin número, Colonia Buenavista Cuarta Sección, Municipio de Tejupilco, Estado de México.

7. El siete de octubre de dos mil veintidós, el Perito Químico Oficial Agustín Trujillo Robles, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, remitió dictamen en materia de Química mediante el cual hace del conocimiento a la Licenciada Martina Guzmán García, Agente del Ministerio Público adscrita a la agencia del ministerio público central, que la muestra de hierba verde y seca analizada corresponde a cannabis, comúnmente conocida como marihuana, considerada estupefaciente por la Ley General de Salud.

8. El inmueble afecto se encuentra debidamente localizado y ubicado, de acuerdo al informe de investigación de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, emitido por la Licenciada Luz María Valdez Torres, Policía de Investigación adscrita a la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Financiera.

9. El día veintiséis de octubre de dos mil veintidós compareció ante la Licenciada Yasmin Flores Delgado, Agente del ministerio público, adscrita a la mesa cuatro de trámite de la Fiscalía Regional Toluca el C. Nelson López Sánchez en su carácter de apoderado legal de la C. **CECILIA LEÓN LÓPEZ y/o CECILIA LEÓN VIUDA DE CAMPUZANO**.

10. El C. Nelson López Sánchez cuenta con la escritura pública consistente en el poder notarial número veinticinco mil setecientos dos, volumen número trescientos sesenta y dos, para pleitos y cobranzas, expedido a su favor por **CECILIA LEÓN LÓPEZ y/o CECILIA LEÓN VIUDA DE CAMPUZANO** ante el Licenciado Francisco Arce Ugarte, notario público número ciento veintiuno del Estado de México con residencia en Tejupilco.

11. La C. **CECILIA LEÓN LÓPEZ y/o CECILIA LEÓN VIUDA DE CAMPUZANO**, ostenta la posesión del inmueble derivado del contrato privado de compraventa, de fecha de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y uno, celebrado entre Adalberto Esquivel Olascoaga como vendedor y como comprador la C. **CECILIA LEÓN LÓPEZ y/o CECILIA LEÓN VIUDA DE CAMPUZANO** relativo al inmueble ubicado en la colonia Sánchez del Municipio de Tejupilco con las siguientes medidas y colindancias: al norte 67 metros, colinda con el señor Carlos Esquivel Olascoaga, al sur 82 metros, colinda con el vendedor, al este 45 metros colinda con el libramiento Tejupilco, al poniente 63 metros colinda con el vendedor.

12. El contrato referido en el hecho que antecede (11), cuenta con una certificación ante el Licenciado Francisco Arce Ugarte, notario público número ciento veintiuno del Estado de México con residencia en Tejupilco, de fecha doce de octubre del año dos mil veintidós,

13. La fecha de certificación referida en el hecho que antecede (12), es posterior a la comisión del hecho ilícito.

14. El inmueble afectó, cuenta con trámite de traslado ante el ayuntamiento del Municipio de Tejupilco, Estado de México, a nombre de la C. **CECILIA LEÓN LÓPEZ y/o CECILIA LEÓN VIUDA DE CAMPUZANO**.

15. El tres de agosto de dos mil veintitrés, la C. **CECILIA LEÓN LÓPEZ y/o CECILIA LEÓN VIUDA DE CAMPUZANO**, fue debidamente notificada para que compareciera ante esta representación social, con la finalidad de agotar su garantía de audiencia y acreditar la legítima procedencia del bien inmueble motivo de la presente demanda, citación a la cual el demandado no se presentó, quedando prelucido su derecho.

16. El demandado no acreditó ante esta representación social y no acreditará en la presente secuela procedimental la legítima procedencia del inmueble referido, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción.

Hechos que nos permitirán en su momento acreditar los elementos que para la procedencia de la acción de extinción de dominio establece el artículo **22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a saber son:

1. **La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;
2. **Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas con el hecho ilícito de delitos contra la salud**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;
3. **Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde a la demandada, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a uno de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día ocho de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1485-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ CRUZ (en calidad de víctima).

Se hace saber que las **LICENCIADAS JESSICA MONTERO GUZMÁN, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA Y EVELYN SOLANO CRUZ** en su carácter de **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco Estado de México, bajo el expediente número **02/2019, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **GLORIA BALCAZÁR HERNÁNDEZ COMO PROPIETARIO Y QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN IDENTIFICADO COMO "LOTE 2, UBICADO EN CALLE PICHIRILO,**

NÚMERO 383, MANZANA 19, COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como CALLE PICHIRILO NÚMERO 383, COLONIA BENITO JUÁREZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como CALLE PICHIRILO NÚMERO 383, LOTE 02, MANZANA 19, COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, demandándoles las siguientes prestaciones: **I. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México** en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 11 fracciones I inciso c) y II, 12 fracción I, II y III, 67 y 68 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, respecto del inmueble denominado Lote 2, ubicado en la Calle Pichirilo número 383, manzana 19, Colonia Aurora, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, de conformidad con el certificado de inscripción ante el IFREM de trece de agosto de dos mil dieciocho (ANEXO CUATRO); también identificado como Calle Pichirilo Número 383, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, identificado así en el acta circunstanciada de cateo de catorce de septiembre de dos mil quince (ANEXO CINCO) y como Calle Pichirilo número 383, lote 02, manzana 19, Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, como consta en el dictamen de topografía de veintinueve de agosto de dos mil dieciocho (ANEXO SEIS); toda vez **QUE SIRVIÓ EN UN PRIMER MOMENTO PARA OCULTAR UN VEHÍCULO ROBADO** y posteriormente como **INSTRUMENTO DEL HECHO ILÍCITO DE ROBO EQUIPARADO**, como consta en la carpeta de investigación con número NUC 332560830181215, iniciada por el Hecho ilícito de **ROBO DE VEHÍCULO**. **II. La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, a quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado; III. La aplicación del bien descrito a favor del gobierno del Estado de México de acuerdo a la legislación aplicable; IV.** Una vez que causa ejecutoria la sentencia, dar vista al agente del Ministerio Público especializado en Extinción de Dominio, para que en términos del artículo 68 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, se pronuncie si estima viable la enajenación de la bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México; **V.** El registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien adquiera el inmueble en caso de ser subastado y como consecuencia la asignación del folio real electrónico correspondiente; **VI.** Se ordene el Registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado, así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: **1)** El doce de septiembre de dos mil quince, **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ CRUZ**, denunció que fue despojado del vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, color blanco, modelo 2002, número de serie 3N1EB31S42K374207, motor GA16887652P, placas de circulación MRH1779 del Estado de México, propiedad de **BEATRIZ EUGENIA BADILLO BUSTAMANTE**, manifestando que aproximadamente las cuatro horas con cincuenta y cuatro minutos, dejó estacionado el automotor en cita afuera de su domicilio y pasando una hora aproximadamente, escuchó ruidos, por lo que se asomó y pudo observar que se estaban llevando el vehículo, lo cual hizo del conocimiento a **BEATRIZ EUGENIA BADILLO BUSTAMANTE**, quien ingresó a la página de Internet del GPS, ya que su vehículo contaba con este localizador, arrojando como última ubicación del vehículo en Calle Pichirilo, número 383 de la Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl. **2)** En consecuencia, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, solicitó al Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, orden de cateo en el inmueble ubicado en Calle Pichirilo número 383, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, misma que fue autorizada y practicada el catorce de septiembre de dos mil quince, localizado en el interior del inmueble el vehículo objeto del cateo, es decir; el automotor de la marca **Nissan, tipo Tsuru, modelo 2002, número de serie 3N1EB31S42K374207, con placas de circulación MRH1779 del Estado de México, relacionado con la carpeta de investigación 332560830181215**, el cual fue encontrado en el extremo sur oriente del Inmueble, precisamente en un área con techo de lámina de asbesto, con piso de terracería, el cual observaron con huellas de desmantelamiento, toda vez que carecía de la puerta trasera izquierda, asiento trasero, asiento delantero izquierdo, fascia trasera, las cuales encontraron dentro del citado inmueble y el motor carecía de batería, así mismo, fue localizada una caja con herramientas, un sobre color blanco, que a su lado superior izquierdo tenía la leyenda "Banorte" y en su lado inferior izquierdo el nombre "**JORGE VARELA BALCÁZAR**"; indicios que fueron fijados en placas fotográficas, por el perito en criminalística **HUMBERTO SOSA FIGUEROA (ANEXO OCHO)**, motivo por el cual, se ordenó el aseguramiento de "El inmueble". Haciéndole saber a **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ CRUZ**, que con fundamento en el artículo 34 y 40 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, vigente al momento de presentar la demanda, numeral que indica que, cuenta con un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, siguientes contados a partir de que reciban el escrito inicial de demanda, para contestar la demanda y ofrecer pruebas; así también, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del Código de Procedimientos Civiles supletorio a la ley de la materia.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y PÁGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1484-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN CALLE FRANCISCO I. MADERO, SIN NÚMERO, PUEBLO NUEVO DE MORELOS, COLONIA SAN SEBASTIÁN

ATLATELCO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO); TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA FRANCISCO I. MADERO, SIN NÚMERO, SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS); TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE FRANCISCO I. MADERO, DEL POBLADO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ); TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE FRANCISCO I. MADERO, SIN NÚMERO, COLONIA SAN SEBASTIÁN ATLATELCO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL DICTAMEN DE TOPOGRAFÍA DE FECHA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS).

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo Expediente número 01/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de MAYRA ROJAS ESCARTÍN, en su calidad de propietaria del inmueble y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL BIEN INMUEBLE ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, Pueblo Nuevo de Morelos, colonia San Sebastián Atlatelco, Municipio de Zumpango, Estado de México (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno); también conocido como Avenida Francisco I. Madero, sin número, San Sebastián, Municipio de Zumpango, Estado de México (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral de fecha treinta y uno de enero del dos mil veintidós); también conocido como calle Francisco I. Madero, del Poblado de San Sebastián, Municipio de Zumpango, Estado de México (de conformidad con el contrato de compraventa de fecha seis de febrero del año dos mil diez); también conocido como calle Francisco I. Madero, sin número, colonia San Sebastián Atlatelco, Municipio de Zumpango, Estado de México (de acuerdo al dictamen de topografía de fecha dos de junio de dos mil veintidós), demandándoles las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del "Inmueble", toda vez que el mismo sirvió para ocultar el teléfono de la marca Motorola, de color dorado, con número ID 356509082059239 y número de IMEI 359434086033733, que fue objeto producto del delito de robo con violencia que se denunció el dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. Asimismo, se perpetró la conducta ilícita de delitos contra la salud, al ocultar diez envoltorios pequeños de plástico transparente que en su interior contenían hierba verde con las características propias de la marihuana, bien inmueble que es materia de la presente acción de extinción de dominio 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que dicho inmueble carece de antecedentes registrales. 6. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Zumpango, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: HECHOS. 1.- El dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, DANIEL TÉLLEZ GONZÁLEZ, presentó formal denuncia por el hecho delictuoso de robo con violencia, hechos ocurridos el día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, dando inicio a la carpeta de investigación TEX/FTE/ZUM/122/256814/21/09. Asimismo, se acreditó la propiedad del objeto robado consistente en un celular de la marca Motorola, color dorado, con número ID 356509082059239 y número de IMEI 359434086033733. 2.- El diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, Rogelio Ángel López Martínez, policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió su avance de investigación respecto a los hechos que se investigaron dentro de la carpeta de investigación TEX/FTE/ZUM/122/256814/21/09. 3.- El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, DANIEL TÉLLEZ GONZÁLEZ realizó ampliación de entrevista ante el agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Atención Ciudadana de Zumpango, Estado de México, en donde refirió que obtuvo la ubicación de su teléfono celular (objeto producto del delito de robo), arrojando la ubicación en calle Francisco I. Madero, San Sebastián, Estado de México, con coordenadas 19.776090, -99.051743, lugar al que se trasladó en compañía del policía de investigación Rogelio Ángel López Martínez. 4.- Al arribar al lugar que arrojaban las coordenadas, lograron ingresar a la aplicación "Encontrar tu móvil" donde verificaron la ubicación del teléfono celular objeto del robo, siendo las coordenadas 19.776090, -99.051743. 5.- Enseguida activaron la opción "reproducir sonido", percatándose que, al interior del inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, Pueblo Nuevo de Morelos, colonia San Sebastián Atlatelco, Municipio de Zumpango, Estado de México, sonaba el timbre del teléfono celular. 6.- Reconociendo DANIEL TÉLLEZ GONZÁLEZ, el sonido como el mismo que reproducía su teléfono celular, por lo anterior el elemento de la Policía de Investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procede a tocar la puerta del inmueble en reiteradas ocasiones, sin tener resultado. 7.- Posteriormente, se procede a mantener custodia de manera permanente e interrumpida en el inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, Pueblo Nuevo de Morelos, colonia San Sebastián Atlatelco, Municipio de Zumpango, Estado de México. 8.- El veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, se llevó a cabo diligencia de cateo en "el inmueble", lugar donde se logró localizar el teléfono celular objeto producto del delito de robo y motivo del cateo. Asimismo, se localizaron diez envoltorios pequeños de plástico transparente que en su interior contienen hierba verde con las características propias de la marihuana. 9.- El inmueble fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, ya que fue en el interior de "el inmueble", donde se perpetraron las conductas ilícitas de delitos contra la salud, al localizar en el interior diez envoltorios pequeños de plástico transparente que contenían hierba verde con las características propias de la marihuana y que fueron asegurados, así como el hecho ilícito de encubrimiento, al ocultar en el inmueble el teléfono celular que fue producto del delito de robo con violencia que se denunció. 10.- El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, la perito oficial en materia de Química Forense, Norma Edith Domínguez Torres, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió su dictamen respecto a los diez envoltorios de plástico transparente, en donde dictaminó que el vegetal analizado SÍ pertenece al género Cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud vigente. 11.- El veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, la C. MAYRA ROJAS ESCARTÍN, rindió su entrevista ante el agente del Ministerio Público del Centro de Atención

Ciudadana de Zumpango, Estado de México, quien manifestó ser propietaria del inmueble ubicado en Avenida Francisco I. Madero, sin número, Pueblo de San Sebastián, Municipio de Zumpango, Estado de México, exhibiendo un contrato privado de compraventa de fecha seis de febrero de dos mil diez, celebrado por MAYRA ROJAS ESCARTÍN, como compradora y JORGE FÉLIX GARCÍA SÁNCHEZ, como vendedor, advirtiéndose que a la firma del mismo entregó la cantidad de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), por la compra del inmueble referido. 12.- El primero de febrero de dos mil veintidós, el licenciado Raúl Godínez Rivera, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Atención Ciudadana de Zumpango, Estado de México, ante el descubrimiento de un delito diverso; dio inicio a la carpeta de investigación TEX/FTE/ZUM/122/030523/22/02, relativa al hecho ilícito de delitos contra la salud, en atención a la diligencia de cateo practicada en el inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, Pueblo Nuevo de Morelos, colonia San Sebastián Atlatelco, Municipio de Zumpango, Estado de México, donde fueron localizados diez envoltorios de plástico transparente que en su interior contenían respectivamente hierba verde y seca con las características propias de la marihuana. 13.- Consecutivamente, el licenciado Raúl Godínez Rivera, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Atención Ciudadana de Zumpango, Estado de México, ratificó el aseguramiento del inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, Pueblo Nuevo de Morelos, colonia San Sebastián Atlatelco, Municipio de Zumpango, Estado de México, quedando a disposición de la nueva investigación. 14.- El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, la C. MAYRA ROJAS ESCARTÍN compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien manifestó ser propietaria del bien inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, Poblado de San Sebastián, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual adquirió a través de un contrato de compraventa de fecha seis de febrero de dos mil diez, por la cantidad de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo; asimismo refirió que sus ingresos ascienden a la cantidad de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.). 15.- En "El inmueble", fue localizado el objeto que fue producto del delito de robo que se denunció, el cual se encuentra relacionado con la carpeta de investigación TEX/FTE/ZUM/122/256814/21/09, iniciada por el hecho ilícito de robo. Asimismo, fueron localizados diez envoltorios pequeños de plástico transparente que en su interior contenían hierba verde con las características propias de la marihuana, es decir cannabis, indicio que se encuentra relacionado con la carpeta de investigación TEX/FTE/ZUM/122/030523/22/02, seguida por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD. 16.- El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado con el dictamen en materia de topografía de fecha dos de junio de dos mil veintidós, emitido por el ingeniero Carlos Alejandro León Moreno, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, Subdirección Tlalnepantla, Estado de México, dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como con el certificado de clave y valor catastral de fecha treinta y uno de enero del dos mil veintidós, con el acta circunstanciada de cateo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, y el contrato de compraventa de fecha seis de febrero del año dos mil diez. 17. Asimismo, manifestó que la C. MAYRA ROJAS ESCARTÍN, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir, en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se desprenda prestaciones económicas y con las cuales pudiera adquirir un bien, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales y que estos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien. 18. Por lo anterior, la demandada, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien inmueble materia de la litis. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1.- Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; 2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, 3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento la hoy demandada no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda en la oficina de Catastro Municipal de Zumpango, Estado de México, respecto a la clave catastral 115-58-112-07-00-0000; a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo se solicita como MEDIDA CAUTELAR, 1.- SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO DECRETADO SOBRE EL BIEN INMUEBLE AFECTO: ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, Pueblo Nuevo de Morelos, colonia San Sebastián Atlatelco, Municipio de Zumpango, Estado de México (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno); también conocido como Avenida Francisco I. Madero, sin número, San Sebastián, Municipio de Zumpango, Estado de México (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral de fecha treinta y uno de enero del dos mil veintidós); también conocido como calle Francisco I. Madero, del Poblado de San Sebastián, Municipio de Zumpango, Estado de México (de conformidad con el contrato de compraventa de fecha seis de febrero del año dos mil diez); también conocido como calle Francisco I. Madero, sin número, colonia San Sebastián Atlatelco, Municipio de Zumpango, Estado de México (de acuerdo al dictamen de topografía de fecha dos de junio de dos mil veintidós), motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente; por lo anterior, solicito se le gire oficio ha dicho ministerio público, a fin de informar la medida cautelar y por ende se abstenga de realizar la devolución del inmueble 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO, referente al inmueble de que se trata ante la Oficina de Catastro Municipal de Zumpango, Estado de México, respecto a la clave catastral 115-58-112-07-00-0000, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio pertinente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. DADO EN ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1483-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

En el expediente número 748/2023, promovido por JOSEFINA CORREA ZEPEDA, en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en San José del sitio, Municipio de Jiquipilco, México, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.55 Metros y linda con camino vecinal;

AL SUR: 24.55 Metros y linda con terreno del señor MANUEL MEJIA HERNÁNDEZ;

AL ORIENTE: 16.00 Metros y colinda con terreno del señor ANGEL SORIANO RICARDO;

AL PONIENTE: 16.00 Metros y colinda con terreno del señor ARIEL ROBLEDO ESQUIVEL;

Con una superficie aproximada de 368.00 metros cuadrado.

El cual adquirí de Sofía Correa Zepeda, mediante contrato privado de compraventa de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis (29/03/2016); para acreditar que, ha poseído por el termino y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, 31 de agosto de 2023.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA EN DERECHO DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO.- RÚBRICA.

1500.- 12 y 15 septiembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que en el expediente 955/2022 relativo a CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR "PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD" promovido por ANAÍ SIERRA ROGEL en contra de RODOLFO SÁNCHEZ REYES, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó un auto el día treinta de septiembre de dos mil veintidós que admitió la demanda y por auto de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a RODOLFO SÁNCHEZ REYES cuyas prestaciones y hechos se hacen consistir en: PRESTACIONES: 1).- La pérdida de la patria potestad del menor de identidad resguardada de iniciales J.S.S. 2).- Se decrete a favor de ANAÍ SIERRA ROGEL la Guarda y Custodia del menor de identidad resguardada de iniciales J.S.S. 3).- Pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor del menor de identidad resguardada de iniciales J.S.S. 4.- El aseguramiento de la pensión alimenticia a favor de su menor hijo. 5.- El pago de alimentos caídos desde el día veintiocho de octubre de dos mil veinte a la fecha actual. 6.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Hechos: Manifiesta la señora ANAÍ SIERRA ROGEL que en fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho contrajo matrimonio con el señor RODOLFO SÁNCHEZ REYES, estableciendo su domicilio conyugal en la Localidad Puerta de Golpe, Municipio de Luvianos, Estado de México. De dicha relación procrearon al menor de identidad resguardada de iniciales J.S.S., promovieron el juicio de Divorcio Por Mutuo Consentimiento en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, donde se tuvo por aprobado el convenio en el cual se decretó la guarda y custodia a favor de ANAÍ SIERRA ROGEL sin embargo RODOLFO SÁNCHEZ REYES nunca cumplió con el convenio realizado, a partir de la separación, nunca ha apoyado económicamente con los gastos de su menor hijo, manifestando ANAÍ SIERRA ROGEL que ella se hace cargo de brindarle todo a su menor hijo. Desde el día veintiocho de octubre del año dos mil veinte, no ha tenido contacto con el señor RODOLFO SÁNCHEZ REYES, no ha tenido contacto alguno desconociendo su domicilio o paradero actual, abandonando sus obligaciones alimenticias y morales, solicitando se declare la pérdida de la patria potestad que ejerce sobre el menor de identidad resguardada de iniciales J.S.S. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse a juicio y manifestar lo que a su derecho corresponda, dejando a su disposición en la secretaría del Juzgado copias de traslado respectivas, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía, se previene al demandado, para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio, para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México, de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de lista y boletín.

Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS (HÁBILES) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec, México a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintidós de agosto del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1501.- 12, 22 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

EN EL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, SE ENCUENTRA RADICADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 408/2021, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EDUARDO ROJAS RUBIO EN CONTRA DE RAFAEL OLVERA GARCIA, persona de quien se reclaman las siguientes prestaciones: **A)** El pago por concepto de Saldo de CAPITAL VENCIDO, de la cantidad de \$380,371.47 (trescientos ochenta mil trescientos setenta y un pesos 47/100 m.n.)..., **B)** El pago por concepto de intereses Ordinarios de la cantidad \$14,808.31 (catorce mil ochocientos pesos 31/100 m.n.)..., **C)** El pago por concepto de intereses moratorios de la cantidad de \$39.64 (treinta y nueve pesos 64/100 m.n.)... **D)** El pago por concepto de primas de seguro de la cantidad de \$784.36 (setecientos ochenta y cuatro pesos 36/100 m.n.)..., **E)** El pago por concepto de comisión por autorización de crédito diferida de la cantidad de \$1,495.00 (mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 m. n.)..., **F)** El pago por concepto de comisión por cobranza de la cantidad de \$32.72 (treinta y dos pesos 72/100 m.n.)..., **G)** El pago de gastos y costas que este juicio origine, hasta su total solución....; **bajo los siguientes hechos:** **1.-** En fecha 8 (ocho) de junio de 2016 (dos mil dieciséis), mi poderdante BANCO MERCANTIL DE NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebró con el señor RAFAEL OLVERA GARCÍA, en su calidad de acreditado, Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado, ante la fe de la licenciada TERESITA JOSEFINA LIBIEN ÁVILA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 161 CIENTO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, otorgándole un crédito hasta por la cantidad de \$386,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), en el cual no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones, seguros y gastos que se generaran en virtud del mismo. Se acompaña testimonio de la escritura número 2,289 (dos mil doscientos ochenta y nueve) del protocolo del Notario Público mencionado, que ampara el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria. Contrato inscrito en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, folio real electrónico 00072008 en fecha 15 (quince) de agosto de 2016, (dos mil dieciséis). **2.-** En las cláusulas Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Décima Primera y Décima Sexta se establecieron claramente los términos que se utilizaron en el mismo contrato, los cuales solicito se tengan por reproducidos a la letra, en obvio de tiempo y espacio, señalándose en dicho apartado las condiciones jurídicas, financieras y contables para la interpretación correcta del clausulado del contrato. **3.-** En las cláusulas Sexta, Séptima, Octava, Décima Primera y Décima Sexta, del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria, descrito en el anteriormente, se pactaron los pagos, así como los intereses moratorios y comisiones que la parte acreditada el señor RAFAEL OLVERA GARCIA, se obligó a cubrir a mi poderdante BANCO MERCANTIL DE NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de acuerdo con las tasas, términos y condiciones que se estipularon en dichas cláusulas, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase. **4.-** Tal y como consta en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria en cuestión el señor RAFAEL OLVERA GARCÍA, constituyó hipotecaria en PRIMER LUGAR en favor de BANCO MERCANTIL DE NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES "INFONAVIT", a fin de garantizar el crédito otorgado, así como sus accesorios, sobre el bien inmueble que se describe a continuación: CASA CONDOMINIAL 1 UNO CONSTITUIDA EN LOTE 24 VEINTICUATRO RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL DEL LOTE 3 TRES, MANZANA 4 CUATRO, RESULTANTE DE LA APERTURA DE VÍAS PÚBLICAS Y SUBDIVISIÓN EN LOTES DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "BUENAVENTURA", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE Y SIN NUMERO, RANCHERIA LAS TROJES, MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO. **5.-** En la Cláusula Cuarta del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria a que se refiere el hecho que antecede, las partes convinieron en establecer como plazo para el pago del adeudo, el de 20 años, contados a partir del día 4 de junio de 2016 hasta el día 3 de junio de 2033. **6.-** Es el caso de que el señor RAFAEL OLVERA GARCIA, en su calidad de acreditado, ahora demandado, ha dejado de cubrir las amortizaciones a su cargo, por lo que se refiere a capital, intereses y demás accesorios, habiendo realizado la parte acreditada un último pago a mi representada BANCO MERCANTIL DE NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, respecto del crédito en comento, el día 3 (tres) de junio de 2020 (dos mil veinte) importes que fueron aplicados desde la apertura de contrato base por lo que ahora la parte demandada incurrió en mora por falta de sus pagos mensuales a partir del mismo vencimiento del 04 (cuatro) de agosto de 2020 (dos mil veinte) lo que se acredita con la certificación de adeudo expedido por el contador facultado de mi poderdante referente al crédito adeudado, la cual se exhibe para el solo efecto de acreditar el día de último pago al crédito y por lo tanto la fecha en que incurrió en mora la parte acreditada. **7.-** En este contexto y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria, que señala que BANCO MERCANTIL DE NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del adeudo, en caso de que se dejen de cubrir puntualmente cualquier obligación a su cargo, derivada del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, razón por la cual se endereza la presente demanda, para el efecto de reclamar a la parte acreditada el cumplimiento y pago de todas y cada de las prestaciones que han quedado detalladas en el capítulo correspondientes del presente escrito de demanda. **8.-** La parte acreditada realizó pagos parciales a su adeudo, mismos que desde luego se le reconocen, los cuales fueron acreditados en términos de lo convenido en el clausulado del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria. **9.-** Es procedente la vía ejecutiva mercantil oral que se intenta en términos del contrato en cuestión toda vez que el documento base de la acción intentada, lo constituyen el Contrato de Apertura del Crédito Simple con Garantía Hipotecaria (ANEXO 4) MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO ORIGINAL Y QUE EN CASO DE SER NECESARIO SERA EXHIBIDO EL ORIGINAL CUANDO ESTE H. AUTORIDAD LO SOLICITE, que junto con el Estado de Cuenta Certificado expedido por Contador Facultado del BANCO MERCANTIL DE NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (ANEXO 3), constituye título ejecutivo, conforme al artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, sin necesidad de reconocimientos de firma ni de otro requisito, al respecto, manifiesto a su Señoría que, por lo que refiere a este último documento, consistente en la certificación estado de cuenta expedida al amparo del numeral mencionado, ésta satisface los requisitos legales...

Por lo que en cumplimiento del auto seis de octubre de dos mil veintidós, procédase a publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, mismos que deberán contener una relación sucinta del contenido de la demanda; además deberán fijarse en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo; a efecto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la fijación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, asimismo prevéngaseles para que señalen domicilio dentro del perímetro de la ubicación de este tribunal, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se harán por lista y boletín judicial.

Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a 8 de diciembre del año dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.- RÚBRICA.- SECRETARIO, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

1502.- 12, 13 y 14 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1016/2023, la señora ROCÍO CRUZ DOMÍNGUEZ en su carácter de apoderada legal de ALBERTO CRUZ DOMÍNGUEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en Prolongación Morelos, sin número, Tercera Manzana, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 11.77 metros y colinda con Juan Cruz Domínguez, al sur: 12.00 metros y colinda con prolongación Morelos, al oriente: 13.27 metros y colinda con camino vecinal y al poniente: 13.06 metros y colinda con camino vecinal, con una superficie de 156.39 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec; México, a veintiocho de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1504.- 12 y 15 septiembre.

JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 684/2018.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LOPEZ LUNA GABRIELA en contra de DAMIAN MACHORRO MARCO ANTONIO, la C. Juez, dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- "..."; con fundamento en los artículos 570 y 571 del Código de Procedimientos Civiles se señalan las: DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del inmueble identificado como VIVIENDA UBICADA EN CAMINO A SAN ANDRÉS OCOTLAN, LOTE TREINTA, MANZANA XX, VIVIENDA CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO "HACIENDA DE LAS FUENTES" DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose anunciar la venta en los sitios públicos de costumbre para convocar postores y por medio de EDICTOS que se fijarán por UNA SOLA VEZ en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los tableros de Aviso de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate un término de CINCO DÍAS HÁBILES, siendo postura legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles, la que cubra las dos terceras partes de avalúo que es por la cantidad de \$1,002,000 (UN MILLON DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en el entendido de que el licitador que comparezca como postor, con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, deberá exhibir mediante billete de depósito el DIEZ POR CIENTO del valor del avalúo y toda vez que el domicilio del inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado, con los insertos y anexos necesarios, a costa del promovente, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda se haga la publicación del edicto de remate del inmueble mencionado por UNA SOLA VEZ, en los lugares que ordena su legislación aplicable y en el periódico que designe el mismo, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate un término de CINCO DÍAS, concediéndose al Juez exhortado término de VEINTICINCO DÍAS para su diligenciación y póngase a disposición de la promovente el exhorto y los edictos mencionados para su trámite y diligenciación. "...". Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez, Doctora LIDIA BARRERA SANTIAGO ante el C. Secretario de Acuerdos, licenciado FORTUNATO ZAPATA TENORIO que autoriza y da fe.- DOY FE.

Ciudad de México, a 15 de Agosto del 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. FORTUNATO ZAPATA TENORIO.- RÚBRICA.

PUBLIQUESE UNA SOLA VEZ.

1505.- 12 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JAHÍ DENNY GUTIÉRREZ PÉREZ, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 1989/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio "SIN DENOMINACIÓN" ubicado en: CALLE MONTERREY, SIN NÚMERO, POBLADO SAN LORENZO TLALMIMILOLPAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha seis (06) de mayo del año dos mil catorce (2014), lo adquirió mediante contrato de Compra-venta del C. PABLO GUTIERREZ LOPEZ, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 14.13 Metros y colinda con PRIVADA.

AL SUR.- 14.12 Metros, colinda con GABINO MARTINEZ GUZMAN.

AL ORIENTE.- 14.60 Metros, colinda con ANTONIO LOPEZ HUERTA.

AL PONIENTE.- 14.60 Metros, colinda con CALLE MONTERREY.

Con una superficie total aproximada de 206.15 Metros Cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A 07 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

1506.- 12 y 15 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: AUSTROPLAN DE MÉXICO S. A.

Se hace saber que en el expediente número 33/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por GARCIA SANCHEZ ARMANDO en contra de ALFONSO GARCIA OLVERA, IVAN LOZADA GOMEZ Y AUSTROPLAN DE MEXICO S.A., la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, por auto de veinte de abril del dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada AUSTROPLAN DE MEXICO S.A., los que contendrán las siguientes prestaciones y hechos de la demanda: A.- La nulidad de todo lo actuado dentro del expediente 1445/2017, radicado ante el Juzgado Cuarto de lo Civil, de Primera Instancia, con residencia en Cuautitlán, Estado de México, que contiene el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN que inicio el señor ALFONSO GARCIA OLVERA EN CONTRA DEL SEÑOR IVAN LOZADA GOMEZ y el propietario registral AUSTROPLAN DE MEXICO S.A., por ser nulo el contrato de compra-venta celebrado entre el señor IVAN LOZADA GOMEZ Y ALFONSO GARCIA OLVERA, así como el ilegal emplazamiento de que fue objeto la demandada AUSTROPLAN DE MEXICO S.A., por ser emplazada en un domicilio distinto al que realmente habita, como se demostrara dentro del procedimiento.- La nulidad del contrato de compra-venta celebrado entre el señor IVAN LOZADA GOMEZ Y ALFONSO GARCIA OLVERA, de fecha 21 de marzo del año 2000, por carecer el señor IVAN LOZADA GOMEZ de legitimación para haber celebrado la venta del inmueble ubicado en: CALLE PARQUE DEL DESIERTO DEL CARMEN NUMERO 50, LOTE 19, MANZANA 38, FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL ALBA H-11, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 7.552 Y 7.553 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO. C.- En consecuencia de las prestaciones inmediatas anteriores, la cancelación de la sentencia definitiva de usucapión, que ordeno inscribir la C. Juez del Juzgado Cuarto de lo Civil, del Distrito Judicial de Cuautitlán México, dentro del expediente 1445/2017, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán México a favor del señor ALFONSO GARCIA OLVERA, QUE LO DECLARÓ PROPIETARIO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 19, MANZANA 38, DE LA CALLE PARQUE DEL DESIERTO DEL CARMEN NUMERO 50, FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL ALBA, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO 00368338. D.- La cancelación de la declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones de bienes inmuebles, que el demandado ALFONSO GARCIA OLVERA gestionó ante la Tesorería del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, como consecuencia de haberse declarado propietario del inmueble identificado como lote 19, manzana 38, de la calle Parque del Desierto del Carmen número 50, fraccionamiento Jardines del Alba, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, dentro del juicio sumario de usucapión, registrado con el número de expediente 1445/2017, radicado ante el Juzgado Cuarto de lo Civil con residencia en Cuautitlán, Estado de México, se ordena emplazar a AUSTROPLAN DE MÉXICO S. A., por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe

presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el secretario deberá fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y contestada en sentido negativo; en términos de lo dispuesto por el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; de igual manera le prevenga a este para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia en la que se encuentra ubicado este Juzgado y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las personales se le harán por lista que se fija diariamente en los estrados del Tribunal, en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.170 de la Ley Civil Adjetiva en consulta.

Se expiden a los nueve días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

VALIDACION.- En cumplimiento al proveído de fecha veinte de abril del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

1507.- 12, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INCOBUSA S.A. DE C.V., Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 706/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ESPERANZA VÁZQUEZ GONZÁLEZ, en contra de INCOBUSA S.A. DE C.V. y HECTOR SANCHEZ VILLANUEVA, se dictó auto de fecha dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La prescripción adquisitiva a favor de la parte actora respecto del inmueble denominado FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION BOSQUES UBICADO EN LA MANZANA 246, LOTE 16, COLONIA JARDINES DE MORELOS, C.P. 55070, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE ES CONOCIDO COMO, CALLE BOSQUE DEL CASTILLO NUMERO 13, MANZANA 246, LOTE 16 DE LA SECCION BOSQUES, COLONIA JARDINES DE MORELOS, C.P. 55070, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 140 metros cuadrados, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, en 17.50 metros con lote 17; AL SUR, en 17.50 metros con lote 15, AL ESTE, en 8.00 metros con lote 3 y AL OESTE, en 8.00 metros con calle Bosque del Castillo, inmueble que se encuentra inscrito bajo el folio real 00275232, Partida 8295, Volumen 337, Libro Primero, Sección Primera, Inscrita ante el IFREM de Ecatepec de Morelos. B).- La modificación e inscripción ante el IFREM de Ecatepec. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde fecha 10 de Junio del año 2015, la parte actora viene poseyendo el título de Dueña y en calidad de propietaria de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de dominio, en calidad de propietaria, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, INCOBUSA S.A. DE C.V., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro del Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiocho días de junio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de Mayo de dos mil veintitrés.- LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1508.- 12, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA DE LOURDES ZAYAS NAVA Y CARLOS SIXTO ROSALES ZAYAS.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, se radico el juicio ORDINARIO CIVIL bajo el expediente número 1061/2022 promovido por JORGE CARLOS GONZALEZ RICO en su carácter de apoderado legal de ANGELICA CAMACHO BAKER, en contra de MARIA DE LOURDES SAYAS NAVA Y CARLOS SIXTO ROSALES ZAYAS, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones y hechos del actor a continuación: A) El pago de la cantidad de \$292,413.61 (doscientos noventa y dos mil cuatrocientos trece pesos sesenta un centavos), por concepto de suerte principal, B) El pago de los intereses convenidos y causados desde que los

demandados incurrieron en mora y hasta la total liquidación de la suerte principal, así mismo el pago de la sanción por incumplimiento, mencionada en el propio contrato, C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine; HECHOS 1.- El actor realizó contrato de promesa de compraventa con los demandados suscribiendo diversos documentos numerados hasta el pago total del precio convenido por las partes, 2.- Los demandados a partir del pagaré número diecisiete de veinticuatro se abstuvieron de cubrir el importe de los documentos. 3.- Por lo anterior se originó un adeudo a cargo de los demandados asciende a la cantidad de \$292,413.61, más los intereses acumulados desde la fecha en que incurrieron en mora hasta la fecha, 4.- Es el caso que a pesar de los múltiples requerimientos extrajudiciales, los demandados se han abstenido de cubrir las prestaciones a su cargo. Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, ordenó emplazar a los codemandados MARIA DE LOURDES ZAYAS NAVA y CARLOS SIXTO ROSALES ZAYA, por medio de edictos, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.

VALIDACION FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, LIC. MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

1509.- 12, 22 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MARIBEL SÁNCHEZ SANDOVAL.

Se hace saber a usted, que se encuentra radicado en este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, el expediente número 471/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE (DIVORCIO INCAUSADO), solicitado por OSCAR OCHOA LÓPEZ a su cónyuge MARIBEL SÁNCHEZ SANDOVAL, el cual por auto del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) admitió su solicitud en la vía propuesta y por proveído del treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se ordenó citar por medio de edictos a MARIBEL SÁNCHEZ SANDOVAL haciéndole saber que deberá comparecer al local de este Juzgado a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la solicitud de divorcio hecha valer por OSCAR OCHOA LÓPEZ, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo de la citación. Relación sucinta de la solicitud de divorcio incausado, a efecto de que se le de vista a C. MARIBEL SÁNCHEZ SANDOVAL, quien tiene su domicilio, para ese efecto el ubicado en: Bien Conocido San Juan Acazuchitlán, Jilotepec, Estado de México. HECHOS. 1. En fecha 15 de enero de dos mil, el señor Oscar Ochoa López y la señora Maribel Sánchez Sandoval, Contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el oficial número 01 del registro civil de Tultitlán de Mariano Escobedo, Municipio de Tultitlán, Estado de México tal y como se acredita con el acta de matrimonio. 2. El último domicilio conyugal del señor Oscar Ochoa López y Maribel Sánchez Sandoval donde estuvieron habitando durante el periodo de enero del 2018 a noviembre del 2021 establecido en el bien conocido de la comunidad de Zaragoza, Timilpan Estado De México. 3. Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que durante el matrimonio de mi poderdante el señor Oscar Ochoa López y la señora Maribel Sánchez Sandoval, no procrearon hijo alguno. 4. El matrimonio se contrajo bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, no obstante, los cónyuges no adquirieron bienes de ninguna especie dentro del matrimonio, por lo que no existen bienes que se tengan que liquidar. 5. En los primeros años de su matrimonio, todo fue de gran armonía, pero al paso del tiempo la relación matrimonial se fue deteriorando, considerablemente motivo por el cual tomaron la determinación de separarse: Propuesta de Convenio Cláusulas: Primera. Respecto a los alimentos, no se fija cantidad alguna dado que en su matrimonio no procrearon hijos dentro del matrimonio, así tampoco se fija cantidad de alimentos entre las partes toda vez que ambos se encuentran en cabal salud y ambos tienen la capacidad económica de satisfacer sus necesidades indispensables. Segunda. Respecto a las Garantías Alimentarias, dicha cláusula no es susceptible de llevarse a cabo toda vez que no existen menores o incapaces dentro del matrimonio. Tercera.- Respecto al Régimen de Guarda y Custodia, dicha cláusula no es susceptible de llevarse a cabo, en razón de que no existen hijos o incapaces dentro del matrimonio. Cuarta.- Respecto al Régimen de Convivencias, dicha cláusula no es susceptible de llevarse a cabo, en razón de que no existen hijos o incapaces dentro el matrimonio. Quinta. Respecto a la Designación del Domicilio de Los Divorciantes, en virtud de que a la fecha no se hace vida en común los cónyuges habitarán en el domicilio que hasta la fecha han habitado. Sexta. Respecto a los Bienes de la Sociedad Conyugal, bajo protesta de decir verdad, he de manifestar que durante nuestra vida en común, no se adquirieron bienes, por lo cual no existe compensación alguna que otorgarse entre ambos divorciantes ni sociedad por liquidar o administrar, por lo que solo debe darse por terminada. Sexta. Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, Estado de México, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE FIJAR POR CONDUCTO DE LA NOTIFICADORA DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE LA CITACIÓN. Dado en Jilotepec México a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1512.- 12, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 505/2023, que se tramita en este juzgado, CRESCENCIO CORONA VILCHIS, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Privada Tres de Mayo, número 319, Barrio de la Veracruz, Zinacantepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 06.00 metros colinda con Melitón Corona Torres, actualmente con Teresa Corona Vilchis; AL SUR: 06.00 metros colinda con Herminia Corona Vilchis; AL ORIENTE: 35.00 metros colinda con Juan Huerta, actualmente con Víctor Manuel Huerta Cornejo; y AL PONIENTE: 35.00 metros colinda con paso de servidumbre, con una superficie aproximada de 210.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha veintidós de febrero de dos mil cinco, Crescencio Corona Vilchis, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día siete de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día tres de julio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1513.- 12 y 18 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1360/2023, se tiene por presentado a JORGE ESQUIVEL GARDUÑO, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Comunidad El Obraje, perteneciente al Municipio de San Felipe del Progreso, México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 34.59 metros y colinda con Jorge García Tapia, al Sur: 33.15 metros y colinda con Carlos García Tapia, al Oriente: 14.21 metros en dos líneas con Andrés Hernández Cruz y 8.35 metros con Carlos García Tapia y al Poniente: 22.30 metros con calle Privada sin nombre.

El Juez del conocimiento dictó un auto de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el ocho de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1514.- 12 y 25 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALEJANDRINA VICTORIA HERNANDEZ OLIVA, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 1801/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble "SIN DENOMINACION" ubicado en: AVENIDA DEL PUENTE NUMERO 5, SAN FRANCISCO MAZAPA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha diez (10) de julio del año mil novecientos noventa y uno (1991), lo adquirió mediante contrato de Compraventa del C. JOSE DOLORES MARTINEZ OLIVA, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 50.00 Metros, colinda con CARRIL DE TERRACERIA.

AL SUR EN TRES LINEAS.- La primera 12.50 Metros, colinda con AGUSTIN PAUL SANTIAGO SALAZAR, la segunda 12.50 Metros, colinda con ALEJANDRINA VICTORIA HERNANDEZ OLIVA y la tercera 25.00 Metros, colinda con ENRIQUE MACIAS ESPINOZA.

AL ORIENTE EN DOS LINEAS.- La primera 65.00 Metros, colinda con CARRIL DE TERRACERIA y la segunda 15.00 Metros, colinda con ENRIQUE MACIAS ESPINOZA.

AL PONIENTE.- 83.00 Metros, colinda con CARRIL DE TERRACERIA, con una superficie de total aproximada de 3,657 Metros Cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION.

TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, A 22 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO.

1517.- 12 y 15 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

ASOCIACIÓN CIVIL "ROJOS DE ATOCAN" a través de su apoderado legal Licenciado MARCO ANTONIO RODRIGUEZ OAXACA, bajo el expediente número 296/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA DEL EJIDO, SIN NÚMERO, BARRIO SANTIAGO ATOCAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 148.30 metros con Avenida del Ejido; AL SUR: En 150.70 metros con María Elena Arenas García; AL ORIENTE: En 145.50 metros con Avenida Independencia; AL PONIENTE: En 143.85 metros con J. Jesús Arenas Venegas; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 21,686.25 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

66-B1.-12 y 15 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 717/2023 relativo al juicio procedimiento Judicial no Contencioso, promovido por MARTINA GARCIA IBARRA, en proveído de siete de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó publicar por medio de edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta, en los siguientes términos: A) Que las diligencias del procedimiento judicial no contencioso Información Ad Perpetuam que solicito, es con el objeto de demostrar la posesión como medio para prescribir y acreditar el dominio pleno del inmueble ubicado en el lote número 1 (uno), manzana 307 (trescientos siete), del ex-ejido de San Antonio Zomeyucan perteneciente al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente calle Aldama Lote uno, manzana trescientos siete colonia San Antonio Zomeyucan código postal 53710 del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México con la cuenta predial actual clave catastral 0980430701000000, manifestando desde este momento que dichas diligencias son para efecto de elevar a escritura pública dicho predio a mi nombre y para los efectos legales a que haya lugar, para lo cual solicito desde este momento se le de vista al Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado; B) La inscripción definitiva de la sentencia ejecutoriada que declare que ha sido procedente, ante el IFREM (Instituto de la Función Registral del Estado de México) de la oficina regional del Distrito Judicial de Naucalpan en el Estado de México; fundando la demanda en los siguientes hechos: Que por contrato de compraventa de fecha quince de febrero del año mil novecientos noventa, signado por la señora CRESCENCIANA ORTEGA CATALAN, la suscrita adquirió la propiedad del inmueble en el lote número 1 (uno) manzana 307 (trescientos siete) del ex-ejido de San Antonio Zomeyucan perteneciente al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente calle Aldama Lote uno, manzana trescientos siete colonia San Antonio Zomeyucan código postal 53710 del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, con la cuenta predial actual clave catastral 0980430701000000, mismo que pertenecía a anteriormente a CRESCENCIANA ORTEGA CATALAN, con una superficie de ciento cuatro metros cuadrados con las siguientes colindancias Al Noroeste; en dieciocho metros treinta centímetros con calle de Pino, al Noreste; once metros cuarenta centímetros con calle Aldama; Al sur; veinte metros sesenta y siete centímetros con avenida de la Cuesta; La escritura pública del predio material del presente asunto se encuentra inscrita en el IFREM (Instituto de la Función Registral del Estado de México) bajo el número de folio real electrónico 00167852 a favor de la señora CRESCENCIANA ORTEGA CATALAN, bajo la partida número 761, volumen 371, libro primero, sección primera de fecha doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho; Que el predio que he ocupado desde la fecha de compra por parte de la suscrita, es decir desde hace más de treinta y dos años, el cual pertenecía a la señora CRESCENCIANA ORTEGA CATALAN entrando en posesión material de dicho inmueble y he realizado diferentes actos materiales en calidad de propietario; Que en el año de 1991 la suscrita realizó el pago del inmueble a la señora CRESCENCIANA ORTEGA CATALAN el cual es motivo de las presentes diligencias; Que desde 1991 habita la casa materia del presente juicio, teniendo la posesión de la misma en calidad de propietaria, haciéndose responsable de todo lo relacionado al inmueble; Que desde el año 1991 ha realizado los pagos de los servicios de consumo de agua, ante ODAPAS (Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento); Asimismo, ha realizado los pagos de servicios de Luz; Ha realizado los pagos de los servicios de telecomunicaciones; por lo que en esas circunstancias y toda vez que desde el momento en que se adquirió el inmueble lo ha tenido en posesión ininterrumpidamente y en calidad de propietaria del inmueble materia del presente asunto.

Debiéndose publicar por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS POR LO MENOS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria en la entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se siente afectada con dicha información, lo haga valer. Se expiden el ocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; siete de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

511-A1.- 12 y 15 septiembre.